

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 407** 

SAN SALVADOR, JUEVES 18 DE JUNIO DE 2015

**NUMERO 109** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág

Pág.

## **ORGANO EJECUTIVO**

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Chirajito y Decreto Ejecutivo No. 88, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

2.45

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-2205.- Se aprueba solicitud de prórroga para la actualización de planes de estudios, a la Universidad Don Bosco......

. 57

Acuerdo No. 15-0247.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Henrry Omar Sánchez Alvarenga. ....... 5

57-58

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Asociación "Movimiento Revolucionario Juvenil", y de la "Iglesia Bautista Campos Verde" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 103 y 49, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

# ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 409-D, 417-D y 446-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de Abogado en todas sus ramas. ........

58

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 235.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, a la sociedad Integra Textiles, Sociedad Anónima de Capital Variable............ 27.-

Acuerdo No. 811.- Se autoriza a la sociedad Decotex International, Limitada de Capital Variable, la ampliación de un tanque para almacenar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en el municipio de Ciudad Arce.

# **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Impuestos y Tasas por Servicios a favor del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel.

9-61

61-62

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

	Pág.		Pág.
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Marca de Producto	123-132
DE PRIMERA PUBLICACION		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Declaratoria de Herencia	63-64	Aceptación de Herencia	133-138
Aceptación de Herencia	64-65	Título de Propiedad	138
Título Supletorio	65	Título Supletorio	138-139
		Nombre Comercial	140
SECCION CARTELES PAGADOS		Señal de Publicidad Comercial	140-141
DE PRIMERA PUBLICACION		Subasta Pública	141-142
Declaratoria de Herencia	66-79	Título Municipal	142
Aceptación de Herencia	79-90	Marca de Servicios	143-145
Herencia Yacente	90	Marca de Producto	145
Título de Propiedad	90-91	DE TERCERA PUBLICACION	
Título Supletorio	91-92	Aceptación de Herencia	146-148
Título de Dominio	93	Herencia Yacente	148
Cambio de Nombre	93	Título Supletorio	148-150
Renovación de Marcas	93-94	Título de Dominio	151
Convocatorias	94	Nombre Comercial	151-152
Subasta Pública	94-98	Señal de Publicidad Comercial	152
Reposición de Certificados	98	Convocatorias	152-153
Disolución y Liquidación de Sociedades	98-99	Subasta Pública	153
Balance de Liquidación	99	Reposición de Certificados	153-154
Título Municipal	100-101	Título Municipal	155
Edicto de Emplazamiento		Marca de Servicios	155-156
Otros		Marca de Certificación	156-157
Marca de Servicios		Marca de Producto	157-168

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO SESENTA Y SEIS.- LIBRO VENTITRES.- CONSTITU-CION DE FUNDACION.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día quince de enero del año dos mil catorce.- Ante mí, JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, Notario, de este domicilio, comparece el señor ROLANDO ALFONSO ALFARO MENDOZA, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Artista, del domicilio de la ciudad de Adelaida, Estado de Sud Australia, Australia, con residencia accidental en San Salvador, a quien no conocía pero que identifiqué por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil ochocientos sesenta y cinco-cero cero ocho-cero; y ME DICE: PRIMERO: Que en este acto ha decidido constituir una fundación sin fines de lucro, denominada "FUNDACION" CHIRAJITO", que se regirá por los siguientes ESTATUTOS DE LA "FUNDACION CHIRAJITO". CAPITULO I.- NATURALEZA, DE-NOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACION CHI-RAJITO", como una Entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Fundación". Artículo dos,- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.-OBJETO Y FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Rescatar y fomentar el arte y la cultura al niño y niña huérfano: 1) Formación y desarrollo laboral y educacional. 2) Formación cívica, espiritual sin imponer credo religioso. b) Dar asistencia a personas naturales con necesidades socio-económicas. 1) Sillas de ruedas, camas, aparatos respiratorios y otros. c) Apoyar al artista salvadoreño de la tercera edad. 1) Proveer asistencia conforme la necesidad

lo presente. d) Otras necesidades que la comunidad salvadoreña presente. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América que ha aportado el fundador. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por el Miembro Fundador y por el Secretario y Primer Vocal de la Junta Directiva. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente con todos sus miembros una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva y sus decisiones se tomarán por unanimidad. Artículo diez.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes programas o presupuesto anual de la fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación: y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo once.- La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará conformada por personas que sea o no miembro fundador de la misma y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo doce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la comparecencia de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de miembros. Artículo quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciséis.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias u Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, y g) Realizar o estructurar las decisiones que tome la Junta Directiva. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación: d) Hacer y enviar las convoca-

torias de la Junta Directiva para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DEL MIEMBRO FUNDADOR. Artículo veinte.- Es MIEMBRO FUNDADOR: El que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de los fines y objetos de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Es derecho del Miembro Fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requerimientos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintidós.-Es deber del Miembro Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII.- DE LA DISO-LUCION. Artículo veintitrés.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por decisión del Miembro Fundador. Artículo veinticuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electa por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se

donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES .Artículo veinticinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del Miembro Fundador. Artículo veintiséis. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la nueva Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo veintisiete.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta y aprobado por la Asamblea General, Artículo veintiocho.- La "FUNDACION CHIRAJITO" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo veintinueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo once de los mencionados Estatutos, en su calidad de Fundador acuerda integrar la primera Junta Directiva de la manera siguiente: Presidente: ROLANDO ALFONSO ALFARO MENDOZA, salvadoreño de las generales expresadas. Secretario: RAUL ALFREDO MENDEZ RUIZ, de cincuenta y tres años de edad, Periodista, Salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos uno-seis. Tesorera: VERONICA SUSANA RODAS ALFARO, Salvadoreña, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador con Documento Unico de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueveseis. Primer Vocal: ROSA AMERICA ALFARO DE PAREDES; Salvadoreña, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos veintiséis-cero. Segundo Vocal: MARCO IVAN RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico, Salvadoreño por Nacimiento, Naturalizado Estadounidense, del domicilio de Los Angeles, Estado de California, Estados

Unidos de América, con residencia accidental en esta ciudad, con Pasaporte Americano Tipo "P" número cuatro cuatro tres cero tres nueve nueve siete uno, expedido el día quince de mayo de dos mil ocho, y que vence el día catorce de mayo de dos mil dieciocho. Tercer Vocal: JOSE RICARDO RODAS ALFARO, Salvadoreño, de veinticuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones ciento cuarenta y seis mil ciento veintitrés-uno. Así se expresó el compareciente y yo, la suscrita Notario le advertí de la obligación a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestó que está redactado a su voluntad, lo ratifica y firmamos.- DOY FE.- Enmendados: ALFARO - Vale.- Entre líneas: Salvadoreño-Salvadoreño-Salvadoreña-Salvadoreña-Salvadoreña-Salvadoreña-Salvadoreño-Vale.- Más enmendados: Entre líneas- Vale.-

## JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ciento treinta y tres vuelto, al folio número ciento treinta y seis frente, de mi Libro VIGESIMO TERCERO de MI PROTOCOLO que vence el día veintiocho de junio de dos mil catorce. Y para entregado a la "FUNDACION CHIRAJITO", expido, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil catorce.-

## JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, NOTARIO.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

NUMERO VEINTE. LIBRO DOS. RECTIFICACION DE CONSTI-TUCION DE FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil catorce. Ante mí HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, Notario, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-uno seis cero seis seis seis-cero cero uno-seis; comparece el señor ROLANDO ALFON-SO ALFARO MENDOZA, quien es de cuarenta y nueve años de edad; Artista, Salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Adelaida, Estado de Sud Australia. Australia, con residencia accidental en San Salvador Departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro cinco siete cuatro-uno-ocho y con su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno uno cero ocho seis cinco-cero cero ocho-cero; y ME DICE: I) Que por Escritura Pública número SESENTA Y SEIS del Libro VEINTITRES de Protocolo, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día quince de enero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Edgardo Morales Portillo, el compareciente constituyó una FUNDACION sin Fines de Lucro denominada "FUNDACION CHI-RAJITO", en cuya escritura se han hecho varias observaciones por parte de la Presidente del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. II) Que por medio del presente instrumento viene a RECTIFICAR la Escritura Pública de Constitución de la referida Fundación quedando redactados sus estatutos de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE LA "FUNDACION CHIRAJITO". CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION CHIRAJITO", como una Entidad apolítica no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- OBJETO Y FINALIDAD. Artículo cuatro.-Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Rescatar y fomentar el arte y la cultura al niño, niña y adolescente en condición de vulnerabilidad por carecer de recurso parental, o familiar según se trate o estar privados de su medio familiar: 1) Formación y desarrollo laboral y educacional, 2) Formación cívica, espiritual sin imponer credo religioso, b) Dar asistencia a personas naturales con necesidades socio-económicas: 1) Sillas de ruedas, camas, aparatos respiratorios y otros. c) Apoyar a los artistas salvadoreños, particularmente a las personas adultas mayores: 1) Proveer asistencia conforme la necesidad lo presente y d) Otras ne-

cesidades que la comunidad salvadoreña presente. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha aportado el Miembro Fundador. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legales, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente: y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, y c) El Miembro Fundador. CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el Miembro Fundador, el Secretario y el Primer Vocal de la Junta Directiva. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente con todos sus miembros una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva y en cuanto a la toma de decisiones, bastará con que el Miembro Fundador esté de acuerdo para poder llevarlas a cabo. Artículo diez.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación, b) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo once.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva la cual estará conformada por personas que sea o no miembro fundador de la misma y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal; un Segundo Vocal y un Tercer Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo doce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la comparecencia de tres de sus miembros y sus acuerdos serán tomadas por mayoría de miembros. Artículo quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciséis.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. y g) Realizar o estructurar las decisiones que tome la Junta Directiva. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar el archivo de documentos. d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación. e) Hacer y enviar las convocatorias de la Junta Directiva para las sesiones y; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo diecinueve.-Son atribuciones del Primer Vocal: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. b) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. y c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veinte.- Son atribuciones del Segundo Vocal: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva. y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tercer Vocal: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva y b) Sustituir a cualquier miembro de la

Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.-DEL MIEMBRO FUNDADOR. Artículo veintidós.- ES MIEMBRO FUNDADOR. El que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El Miembro Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de los fines y objetos de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeras, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Es derecho del Miembro Fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. d) Optar a cargos Directivos llenando los requerimientos que señalen los Estatutos de la Fundación. y e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- Es deber del Miembro Fundador: a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPI-TULO VIII.- DE LA DISOLUCION. Artículo veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o bastará con la decisión del Miembro Fundador para disolverla. Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por el Miembro Fundador, quien ha acordado la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITU-LO IX.- SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Los administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos o Resoluciones tomados por el Miembro Fundador, la Asamblea General o la Junta Directiva. Los administradores podrán incurrir en faltas leves y graves. Artículo veintiocho.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.-Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación. c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio, y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. Artículo treinta.- Sanciones. Los administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados en caso de faltas leves con amonestación y en caso de faltas graves con destitución. Artículo treinta y uno.- Procedimiento en caso de faltas leves. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los administradores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y dos.- Procedimiento en caso de faltas graves: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al administrador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa. b) Transcurrido dicho plazo la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción el administrador tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, y d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos bastará con el voto favorable del Miembro Fundador. Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año la nueva Junta Directiva, dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiera, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La "FUNDACION CHIRAJITO", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." III) Por lo que por medio de este instrumento se RECTIFICA dicha escritura, en los puntos observados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, quedando la escritura objeto de esta rectificación vigente en todos los demás conceptos que no son objeto de esta rectificación, en consecuencia remítase el testimonio de esta escritura al Registro mencionado. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se lo hube integramente en un solo acto sin interrupción manifiesta su conformidad ratifica su contenido y firmamos.- DOY FE.

# HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio número treinta y ocho, al folio número cuarenta y dos, de mi LIBRO SEGUNDO DE PROTOCOLO, el cual vence el día veintidós de enero de dos mil quince. Y para ser entregado a la "FUNDACION CHIRAJITO", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil catorce.

#### HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL,

#### NOTARIO.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.

. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL.

NUMERO VEINTITRES.-LIBRO DOS.-En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.- ante mí, HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, Notario, de este domicilio, comparece el señor ROLANDO ALFONSO ALFARO MENDOZA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Artista, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de la ciudad de Adelaida, Estado de Sud Australia, Australia, con residencia accidental en San Salvador, a quien no conocía, pero que identifiqué por medio de su Documento Único Identidad número cero cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez ochocientos sesenta y cinco-cero cero ocho-cero; y ME DICE: PRIMERO, Que por Escritura Pública número SESENTA Y SEIS, del Libro VEINTI-TRES, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día quince de enero de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Edgardo Morales Portillo, el compareciente constituyó una FUNDACION sin Fines de Lucro, denominada "FUNDACION CHIRAJITO"; rectificada ésta por medio de la Escritura Pública de Rectificación número VEINTE del Libro DOS, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil catorce, ante mis oficios notariales; en las cuales se han hecho varias observaciones por parte de la Directora del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. SEGUNDO. Que por medio de este instrumento se procede a RECTIFICAR la Escritura Pública de Constitución de Fundación y la Escritura de Rectificación de Constitución de la "FUNDACION CHIRAJITO", previamente relacionadas, quedando redactados sus estatutos de la siguiente manera: "ES-TATUTOS DE LA "FUNDACION CHIRAJITO". CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACION CHIRAJITO", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITU-LO II.- OBJETO Y FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Rescatar y fomentar el arte y la cultura al niño, niñas adolescente en condición de vulnerabilidad por carecer de recurso parental, o familiar según se trate, o estar privados de su medio familiar: 1) Formación y desarrollo laborar educacional; 2) Formación cívica, espiritual sin imponer credo religioso. b) Dar asistencia a personas naturales con necesidades socio-económicas: 1) Sillas de ruedas, camas, aparatos respiratorios y otros. c) Apoyar a los artistas salvadoreños, particularmente a las personas Adultas Mayores: 1) Proveer asistencia conforme la necesidad lo presente. d) Otras necesidades que la comunidad salvadoreña presente. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América que ha aportado el Miembro Fundador. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) El Miembro Fundador. CAPITULO V.- DE LA ASAM-BLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por el Miembro Fundador por el Secretario y Primer Vocal de la Junta Directiva. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente con todos sus miembros una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva y en cuanto a la toma de decisiones, bastará con que el Miembro Fundador esté de acuerdo para poder llevarlas a cabo. Artículo diez.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la fundación; b) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo once.- La dirección y administración de la fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará conformada por personas que sea o no miembro fundador de la misma y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal, y un Tercer Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo doce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la comparecencia de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de miembros. Artículo quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General: e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos

que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciséis.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación: c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, y g) Realizar o estructurar las decisiones que tome la Junta Directiva. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Llevar el archivo de documentos; d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; e) Hacer y enviar las convocatorias de la Junta Directiva para las sesiones; y f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Primer Vocal: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; b) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veinte.- Son atribuciones del Segundo Vocal: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tercer Vocal: a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII.- DEL MIEMBRO FUNDADOR. Artículo veintidós.- Es MIEMBRO FUNDADOR: El que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de los fines y objetos de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General; así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Es derecho del Miembro Fundador: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Optar a cargos Directivos llenando los requerimientos que señalen los Estatutos de la Fundación;

y e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación Artículo veinticuatro.- Es deber del Miembro Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de 1a Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION. Artículo veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o bastará con la decisión del Miembro Fundador para disolverla. Artículo veintiséis.-En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electa por el Miembro Fundador, quien ha acordado la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPI-TULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICA-CION. Artículo veintisiete.- Los administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos o Resoluciones tomados por el Miembro Fundador, la Asamblea General o la Junta Directiva. Los administradores podrán incurrir en faltas leves y graves. Artículo veintiocho.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. Artículo treinta.- Sanciones. Los administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución. Artículo treinta y uno.- Procedimiento en caso de faltas leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los administradores de la Fundación, deberá convocarlo, inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y dos.- Procedimiento en casos de faltas graves. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta, se comunicará al administrador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; c) Impuesta la sanción el administrador

tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos bastará con el voto favorable del Miembro Fundador. Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año la nueva Junta Directiva, dentro de los cinco días después de electa: y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La "FUN-DACION CHIRAJITO" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. "TERCERO. Que de conformidad con el Artículo Once de los mencionados Estatutos, en su calidad de Fundador ratifica la Primera Junta Directiva electa por medio de la Escrtitura Pública de Constitución de la Fundación, relacionada en el apartado PRIMERO del presente instrumento, quedando conformada de la manera siguiente: Presidente ROLANDO ALFONSO ALFARO MENDOZA, de las generales expresadas; Secretario: RAUL ALFREDO MENDEZ RUIZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Periodista, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos uno-seis, Tesorera: VERONICA SUSANA RODAS ALFARO, de treinta y un años de edad, Empleada, Salvadoreña por nacimeinto, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve-seis; Primer Vocal: ROSA AMERICA ALFARO DE PAREDES, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos veintiséis-cero; Segundo Vocal: MARCO IVAN RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico, Salvadoreño por Nacimiento, Naturalizado Estadounidense, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con residencia accidental en esta ciudad, con Pasaporte Americano Tipo "P" número cuatro cuatro tres cero tres nueve nueve siete

uno, expedido el día quince de mayo de dos mil ocho, y que vence el día catorce de mayo de dos mil dieciocho; y Tercer Vocal: JOSE RI-CARDO RODAS ALFARO, de veinticinco años de edad, Comerciante, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cuarenta y seis mil ciento veintitrés-uno. Se hace constar que cada una de las personas designadas en los cargos de la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en el inciso Segundo del Artículo Veintiuno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, han aceptado tal nombramiento, comprometiéndose a velar por su buen desempeño. CUARTO. Por lo que por medio de este instrumento se RECTIFICA dichas escrituras, en los puntos observados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, quedando las escrituras objeto de esta rectificación vigentes en todos los demás conceptos que no son objeto de esta rectificación, en consecuencia remítase el testimonio de esta escritura al Registro mencionado. Así se expresó el compareciente y yo, la suscrita Notario, le advertí de la obligación a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que le hube todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestó que está redactado a su voluntad, lo ratifica y firmamos.- DOY FE.

# HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio número cuarenta y cuatro vuelto, al folio número cuarenta y nueve frente, de mi LIBRO SEGUNDO DE PRO-TOCOLO, que vence el día veintidós de enero de dos mil quince. Y para ser entregado a la "FUNDACION CHIRAJITO", extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

# HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, NOTARIO.

Es conforme con su original, con el cual se confrontó, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil catorce.

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
DIRECTORA GENERAL.

#### ESTATUTOS DE LA "FUNDACION CHIRAJITO"

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION CHIRAJITO", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

# CAPITULO II.

#### OBJETO Y FINALIDAD.

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Rescatar y fomentar el arte y la cultura, al niño, niña y adolescente, en condición de vulnerabilidad por carecer de recurso parental, o familiar según se trate, o estar privados de su medio familiar:
  - 1) Formación y desarrollo laboral y educacional;
  - 2) Formación cívica, espiritual sin imponer credo religioso.
- b) Dar asistencia a personas naturales con necesidades socioeconómicas:
  - 1) Sillas de ruedas, camas, aparatos respiratorios y otros.
- Apoyar a los artistas salvadoreños, particularmente a las personas adultas mayores:
  - 1) Proveer asistencia conforme la necesidad lo presente, y
- d) Otras necesidades que la comunidad salvadoreña presente.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha aportado el Miembro Fundador. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo seis.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) El Miembro Fundador.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por el Miembro Fundador, el Secretario y el Primer Vocal de la Junta Directiva.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente con todos sus miembros una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, y en cuanto a la toma de decisiones, bastará con que el Miembro Fundador esté de acuerdo para poder llevarlas a cabo.

Artículo diez.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo once.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará conformada por personas que sea o no miembro fundador de la misma, y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, un Segundo Vocal y un Tercer Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo doce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo trece.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo catorce.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la comparecencia de tres de sus miembros y sus acuerdos serán tomadas por mayoría de miembros.

Artículo quince.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciséis.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

- Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma: y
- g) Realizar o estructurar las decisiones que tome la Junta Directiva.

Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Llevar el archivo de documentos;
- d) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- e) Hacer y enviar las convocatorias de la Junta Directiva para las sesiones; y
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo diecinueve: Son atribuciones del Primer Vocal:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales;
- b) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Segundo Vocal:

- a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tercer Vocal:

- a) Colaborar directamente con los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

# CAPITULO VII. DEL MIEMBRO FUNDADOR.

Artículo veintidós.- Es MIEMBRO FUNDADOR: El que ha contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. El Miembro Fundador podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito en favor de los fines y objetos de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General: así como también todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeras, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintitrés.- Es derecho del Miembro Fundador:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Optar a cargos Directivos llenando los requerimientos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticuatro.- Es deber del Miembro Fundador:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

# CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Artículo veinticinco.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o bastará con la decisión del Miembro Fundador para disolverla.

Artículo veintiséis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por el Miembro Fundador, quien ha acordado la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete.- Los administradores responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos y Acuerdos o Resoluciones tomados por el Miembro Fundador, la Asamblea General o la Junta Directiva. Los administradores podrán incurrir en faltas leves y graves.

Artículo veintiocho.- Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuício a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta
   Directiva o de la Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo veintinueve: Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución; tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Fundación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.

Artículo treinta.- Sanciones. Los administradores que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación y en caso de faltas graves, con destitución.

Artículo treinta y uno.- Procedimiento en caso de faltas leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por uno de los administradores de la Fundación, deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento en caso de faltas graves: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por los administradores de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta, se comunicará al administrador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa;
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo;
- Impuesta la sanción el administrador tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma.

Si el infractor es un integrante de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión para ante el mismo organismo.

# CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, bastará con el voto favorable del Miembro Fundador.

Artículo treinta y cuatro.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros quince días del mes de enero de cada año la nueva Junta Directiva, dentro de los cinco días después de electa; y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiera, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La "FUNDACION CHIRAJITO", se regirá por los presentes Estatutos, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 88.

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN CHIRAJITO, constituida en la ciudad de San Salvador, departamento de Salvador, a las quince horas del día quince de enero del año dos mil catorce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO y con posteriores rectificaciones otorgada la primera por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad, a las ocho horas del día dieciocho de agosto del presente año, ante los oficios de la Notario HELEN JEANNETT LÓPEZ DE VINDEL y la segunda por Escritura Pública, celebrada en la misma ciudad, a las quince horas del día veintitrés de septiembre del mismo año, ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial, e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la FUNDACIÓN CHIRAJITO.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día cinco del mes de diciembre de dos mil catorce.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y

DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F058044)

#### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO: TREINTA Y TRES. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día tres del mes de marzo de dos mil quince. Ante mí, EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, Notario del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores JOSÉ LUIS BELLOSO RUIZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cinco millones doscientos treinta y siete mil quinientos ochenta y dos guión cinco; KARLA ESMERALDA GARCÍA ZARPA-TE, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cinco millones trescientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos guión cero; MARIANA LUCÍA ROJAS CABRERA, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número, cero cinco millones trescientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta guión cuatro; DA-VID FRANCISCO ARÉVALO MORÁN, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos veintidós guión uno; MIRIAM YESENIA AREVALO MORAN, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cinco millones ciento sesenta y dos mil seiscientos noventa y tres guión cero; NELSON ALFREDO VENTURA GONZALEZ, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos guión ocho. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN MOVI-MIENTO REVOLUCIONARIO JUVENIL que se abreviará "MRJ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ASOCIACIÓN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO JUVENIL". CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO JUVENIL que podrá abreviarse "MRJ" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la integración y el desarrollo cultural de los jóvenes. b) Gestionar ayuda para el desarrollo de los jóvenes a través de la organización. c) Implementar la expansión de la organización. d) Ser la primera opción para los jóvenes que necesiten desarrollarse y organizarse. CAPITULO III. DEL PATRIMO-NIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio de la asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le asigne la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votas, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcial-

mente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO. VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la asociación los Comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en

caso de ausencia o impedimento. b) Colaborar con el Presidente y demás directivos en la realización de actividades en beneficio de la asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente el manejo de los fondos de la asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los mienbros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de documentación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control del libro de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés. - La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCI-PLINARIO, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en casa de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por Disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después

de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. RE-FORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.-La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: José Luis Belloso Ruiz, Vicepresidente: Karla Esmeralda García Zarpate, Secretaria: Mariana Lucía Rojas Cabrera, Tesorero: David Francisco Arévalo Morán, Vocales; Miriam Yesenia Arévalo Morán y Nelson Alfredo Ventura González.- Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: a las nueve horas del día tres de marzo-Valen.

# EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES, NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO CIENTO TRES FRENTE AL FOLIO CIENTO SIETE FRENTE DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTO-COLO QUE VENCE EL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO JUVENIL, QUE SE ABREVIA: "MRJ", FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN DE ATACO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, TRES DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

EDWIN OSWALDO GARCÍA MORALES,

NOTARIO.

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO JUVENIL

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará Asociación Movimiento Revolucionario Juvenil que podrá abreviarse "MRJ", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la integración y el desarrollo cultural de los jóvenes.
- Gestionar ayuda para el desarrollo de los jóvenes a través de la organización.
- c) Implementar la expansión de la organización.
- d) Ser la primera opción para los jóvenes que necesiten desarrollarse y organizarse.

#### CAPITULO III

#### **DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio de la asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le asigne la Asamblea General.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
  - c) Elaborar la memoria anual de labores.
  - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
  - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
  - Nombrar de entre los miembros de la asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
  - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
  - h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
  - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
  - Art. 17.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:
  - a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- f) Presentar la memoria de labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar con el Presidente y demás directivos en la realización de actividades en beneficio de la asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente el manejo de los fondos de la asociación.

#### Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- f) Ser el órgano de documentación de la Asociación.

#### Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control del libro de contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

- Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:
- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

#### **CAPITULO VII**

#### DE LOS MIEMBROS

- Art. 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:
  - a) Miembros Fundadores.
  - b) Miembros Activos.
  - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:
- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII

## REGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES À LOS MIEM-BROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCE-DIMIENTO DE APLICACION

Art. 26.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

- Art. 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuício a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:
  - a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
  - b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
  - c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- Art. 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:
  - a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
  - Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
  - Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio.
  - d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Art. 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Art. 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación.
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Art. 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

#### CAPITILOIX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 103

San Salvador, 20 de mayo de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION MOVI-MIENTO REVOLUCIONARIO JUVENIL, que podrá abreviarse "MRJ", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida en la ciudad de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, a las nueve horas del día tres de marzo del año 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario EDWIN OSWALDO GARCIA MORALES, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACION MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO JUVENIL, que podrá abreviarse "MRJ", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUN-DACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio, así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA BAUTISTA CAMPOS VERDE

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, La Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA BAUTISTA CAMPOS VERDE, como una Entidad de interés particular y Religiosa, Apolítica y sin fines lucrativos, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de La Iglesia será el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II

#### **FINES**

Artículo 4.- Los fines de La Iglesia serán:

- a) Predicar el mensaje del Evangelio dentro y fuera del país, con el objeto de hacer discípulos;
- b) Bautizar por inmersión a los creyentes;
- c) Enseñar todo lo que Jesucristo mandó, entendiéndose que esto implica la enseñanza de los sesenta y seis Libros del Antiguo y Nuevo Testamento de la Biblia; y
- d) Esforzarse por conocer, vivir y difundir los principios contenidos en las Sagradas Escrituras.

#### CAPITULO III

### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de La Iglesia, y que llenen los requisitos establecidos en su Reglamento Interno.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de La Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Acti-

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen
   los Estatutos de La Iglesia y su Reglamento Interno; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, para el sostenimiento de La Iglesia;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento
   Interno de La Iglesia.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Artículo 9.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
   General merezcan tal sanción; y
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva de La Iglesia.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

24

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo Miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro. El límite de representaciones es de un Miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

 a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de La Iglesia;

- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
   Interno de La Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de La Iglesia, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento Interno;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los Miembros;
- f) Autorizar la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a La Iglesia; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma. Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otros períodos iguales.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia;
- Velar por la administración transparente y eficiente del patrimonio de La Iglesia;

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea
   General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos
   Miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- j) Las demás que le confieren los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de La Iglesia y los Acuerdos de Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de La Iglesia, o quien haga sus veces:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General:
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y

g) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Iglesia, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario, o quien haga sus veces:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia; y
- f) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Iglesia, y los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

#### Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en la Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar; y
- d) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Iglesia, y los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

#### Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal "a" de estos Estatutos; y
- c) Las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a estos Estatutos, al Reglamento Interno de La Iglesia, y los Acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.

#### CAPITULO VII

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por:

- a) Los diezmos, ofrendas y cuotas de los Miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y los procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno de La Iglesia.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse La Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Registro, cualquier dato que se le pidiere relativo a La Iglesia.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia BAUTISTA CAMPOS VERDE se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 049

San Salvador, 03 de marzo de 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA BAUTISTA CAMPOS VERDE, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día dos de febrero del dos mil trece, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F057892)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

### **ACUERDO No. 235**

San Salvador, 17 de febrero de 2015

# EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes presentadas el día 6 de septiembre de 2013, relativas a la modificación de los plazos, porcentajes, términos y alcances de las exenciones parciales y totales del impuesto sobre la renta y municipales, e inclusión de los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada; suscritas por el señor HÉCTOR MIGUEL MIGUEL ARCHILA, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad INTEGRA TEXTILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INTEGRA TEXTILES, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-141106-103-0; así también se recibió información complementaria en los días 3 de febrero, 11 de marzo, 15 de agosto, 5 de septiembre y 13 de octubre de 2014, suscrita por la licenciada Maira Angélica Rivera, en su calidad de persona autorizada para hacer trámites.

# **CONSIDERANDO:**

- Que las solicitudes fueron presentadas a este Ministerio el día 6 de septiembre de 2013, y la información complementaria los días 3 de febrero, 11 de marzo, 15 de agosto, 5 de septiembre y 13 de octubre de 2014;
- II. Que la sociedad INTEGRA TEXTILES, S.A. DE C.V., goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se encuentra autorizada para dedicarse a la comercialización de tejidos, productos textiles, maquinaria, equipo y repuestos con sus respectivos accesorios para la industria de la confección y textil, para ser destinados fuera y dentro del área Centroamericana e inclusive el mercado local, dicha actividad es realizada en instalaciones declaradas como Depósitos para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en una área de 28.53m², correspondiente al Lote 2C y nave industrial No. 6, de 538.19m² que suman un total autorizado de 566.72m², ambos se encuentran en el Complejo Industrial Intercomplex, ubicado en Km. 26 + 100 Carretera a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, según acuerdos números 191, 1065 y 1590 de los días 8 de febrero de 2007, 28 de

octubre de 2013 y 11 de diciembre de 2014, publicados en los diarios oficiales Nos. 46, 209 y 10, tomos 374, 401 y 406, de los días, meses y años siguientes: 8 de marzo de 2007, 8 de noviembre de 2013 y 16 de enero de 2015, respectivamente;

- III. Que de conformidad con el artículo 54-D letra a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización la sociedad beneficiaria ha solicitado la modificación de sus exenciones del impuesto sobre la renta y municipales, con base a que cumple con la generación de puestos de trabajo, obligándose a mantener el mínimo de ellos exigido por el Art. 19-A, letra c) de la mencionada Ley;
- IV. Que de conformidad con el artículo 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su Acuerdo original en el sentido de que se incluyan en el mismo los incisos arancelarios que no se consideran necesarios para la actividad autorizada;
- V. Que mediante Resolución Ministerial No. 258, del día 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde a la de una comercializadora, según lo establecido en los artículos 2 letra f), y artículo 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,
- VII. Que la Dirección General de Aduanas y la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, han emitido su dictamen en sentido favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

## **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra f) 3 Romano I, 17, 19-A letra c), 44 inciso segundo, 45 inciso segundo, 54-D y 54-G todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

# **ACUERDA:**

- 1) CONCEDER el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d), y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad INTEGRA TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INTEGRA TEXTILES, S.A. DE C.V., para que se dedique a la comercialización de tejidos, productos textiles, maquinaria, equipo y repuestos con sus respectivos accesorios para la industria de la confección y textil;
- 2) Autorizar como mercados de destino aquellos dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional;
- 3) Autorizar a la sociedad beneficiaria para que pueda realizar su actividad beneficiada en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), identificado como lote 2C de 28.53m² y Nave Industrial No. 6, de 538.19m², que suman un total autorizado de 566.72 m², ambos se encuentran en el Complejo Industrial Intercomplex, situado en el Km. 26 + 100 Carretera a Santa Ana, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad:
- 4) Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, según el siguiente listado:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPÍTULOS	DESCRIPCIÓN	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
1	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
II	PRODUCTOS DEL REINO	6-14		

artículos escolares. Prendas y complementos 3926.20.00 (accesorios) de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas Las demás. Las demas. Las 3926.90.99 demas.Manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás partidas 39.01 a 39.14. Cortadas a Tamaño para lápices 4016.92.10 Otras. Gomas de borrar 4016.92.90	30	DIARIO	OFICIAL	Tomo	Nº 407	
IV PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS. V PRODUCTOS MINERALES 25-27 VI PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS PLASTICO Y SUS VII MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.  VII MANUFACTURAS.  VII MANUFACTURAS.  VII MARIEN MANUFACTURAS.  VII MARIEN MARIE		ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y	15			
INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS PLASTICO Y SUS VII MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.  Otros. De polímeros de etileno. Sacos(bolsas) bolsitas y cucuruchos (conos) Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales Placas para interruptores y toma corrientes. Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica. Borradores. Articulos de oficina y artículos escolares. Prendas y complementos (accesorios) de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas Las demás. Las demas. Las demas.Manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás partidas 39.01 a 39.14. Cortadas a Tamaño para lápices Otras. Gomas de borrar  4016.92.10	IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL	16-24		ONSUL	
INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS PLASTICO Y SUS VII MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.  Otros. De polímeros de etileno. Sacos(bolsas) bolsitas y cucuruchos (conos) Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales Placas para interruptores y toma corrientes. Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica. Borradores. Articulos de oficina y artículos escolares. Prendas y complementos (accesorios) de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas Las demás. Las demas. Las demas.Manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás partidas 39.01 a 39.14. Cortadas a Tamaño para lápices Otras. Gomas de borrar  4016.92.10	٧	PRODUCTOS MINERALES	25-27			
PLASTICO Y SUS  VII MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.  Otros. De polímeros de etileno.Sacos(bolsas) bolsitas y cucuruchos (conos)  Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales Placas para interruptores y toma corrientes.  Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica. Borradores.Articulos de oficina y artículos escolares. Prendas y complementos (accesorios) de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas  Las demás. Las demas. Las demas. Las demas. Manufacturas de plásticos y manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás partidas 39.01 a 39.14.  Cortadas a Tamaño para lápices Otras. Gomas de borrar  4016.92.10	VI	INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS	28-38	ARM	K.G.	
contramarcos y umbrales Placas para interruptores y toma corrientes. Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica. Borradores.Articulos de oficina y artículos escolares. Prendas y complementos (accesorios) de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas Las demás. Las demas. Las demas.Manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás partidas 39.01 a 39.14. Cortadas a Tamaño para lápices Otras. Gomas de borrar  3925.90.20 3926.20.00 4926.20.00 4016.92.10	VII	PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO	39-40	etileno.Saco cucuruchos		3923.21.90
mitones y manoplas  Las demás. Las demas. Las demas. Manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás partidas 39.01 a 39.14. Cortadas a Tamaño para lápices 4016.92.10 Otras. Gomas de borrar 4016.92.90						3925.20.00
mitones y manoplas  Las demás. Las demas. Las demas. Manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás partidas 39.01 a 39.14. Cortadas a Tamaño para lápices 4016.92.10 Otras. Gomas de borrar 4016.92.90					interruptores y toma	3925.90.10
mitones y manoplas  Las demás. Las demas. Las demas. Manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás partidas 39.01 a 39.14. Cortadas a Tamaño para lápices 4016.92.10 Otras. Gomas de borrar 4016.92.90		0,4,				3925.90.20
mitones y manoplas  Las demás. Las demas. Las demas. Manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás partidas 39.01 a 39.14. Cortadas a Tamaño para lápices 4016.92.10 Otras. Gomas de borrar 4016.92.90		DI NO				3926.10.10
Las demás. Las demas. Las 3926.90.99 demas.Manufacturas de plásticos y manufacturas de las demás partidas 39.01 a 39.14. Cortadas a Tamaño para lápices 4016.92.10 Otras. Gomas de borrar 4016.92.90	Ó			(accesorios) los guantes,	de vestir, incluidos	3926.20.00
Cortadas a Tamaño para lápices 4016.92.10 Otras. Gomas de borrar 4016.92.90				demas.Manu y manufactura	ufacturas de plásticos as de las demás	3926.90.99
						4016.92.10
Juntas o Empaquetaduras 4016.93.00				Otras. Goma	as de borrar	4016.92.90
				Juntas o Em	paquetaduras	4016.93.00

D	IARIO OFICIAL Sai	i Saivador,	18 de Junio de 2015.	31
VIII	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	41-43		
IX	MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	44-46	PA COMP	
X	PASTA DE MADERA O DE	47-49	Cajas de papel o cartón	4819.10.00
	LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O	60/0	corrugados Cajas multicapas de cartón, con sus hojas de plástico y aluminio cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón sin corrugar	4819.20.10
	CARTON Y SUS APLICACIONES.	NEVA	Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón sin corrugar	4819.20.20
	0, 4,		Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	4819.40.00
	40 40		Cartonajes de oficina, tienda o similares	4819.60.00
Ó	ARIO NO		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas pedidos o recibos) bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	4820.10.00
			Los demás, papeles, manuales y revistas	4820.90.00
			Impresas. Etiqueta de toda clase de papel o cartón.	4821.10.00
			Las demás. Etiquetas de papel de todas.Las clases, papel o cartón incluso impresas	4821.90.00
			De tipos utilizados para el	4822.10.00

	2"""	O O	- 101110 11 101	
			bobinado de hilados textiles.	
			Carretes, bobina,	
			canillas y soportes similares, de	
			pasta de papel o cartón, incluso	
			perforados o endurecidos, de los	
			tipos utilizados para el bobinado.	
			Los demás carretes, bobinas,	4822.90.00
			canillas y soportes similares de	17000000000
			pasta	
			de papel, papel o cartón, incluso	
			perforados o endurecidos.	
			Calcomanías vitrificables.	4908.10.00
			Las demás calcomanías, de	4908.90.00
			cualquier clase.	ABOUR SE
			Calendarios de cualquier clase,	4910.00.00
			impresos, incluidos los taco de	
			calendario.	
			Otros, Impresos publicitarios,	4911.10.90
			catálogos comerciales y similares.	
XI	MATERIAS TEXTILES Y	50-63	Capullos de seda aptos para el	5001.00.00
	SUS		devanado.	2005 22 42
	MANUFACTURAS.		Seda cruda (sin torcer).	5002.00.00
			Hilados de seda (excepto los	5004.00.00
			hilados de desperdicios de seda)	
			sin	
			acondicionar para la venta al por	
			menor.	5005 00 00
		<b>7 0 1</b>	Hilados de desperdicios de seda	5005.00.00
		9	sin acondicionar para la venta al	
			por	
			menor.	5007.00.00
			Los demás tejidos con un contenido de seda o de	5007.20.00
	A(O) .		desperdicios de	
			seda distintos de la borrilla,	
	OF CIPI		superior o igual al 85% en peso.	
	0, 4,		Los demás tejidos. Tejidos de seda	5007 90 00
			o de desperdicios de seda	5507.55.00
	40 -10		Con un contenido de algodón	5204.11.00
			superior igual al 85% en peso. Sin	0201.11.00
			acondicionar para la venta al por	
	JARIO NO		menor. Hilos de coser de algodón	
			Los demás, sin acondicionar para	5204.19.00
	,		la venta al por menor. Hilo de	
			coser	
			de algodón.	
			Acondicionado para la venta al por	5204.20.00
			menor. Hilo de coser de algodón	
			De titulo superior igual a 714.29	5205.11.00
			decitex (inferior o igual al número	
			métrico 14) Hilados sencillos de	
			fibras sin peinar. Hilados de	
			algodón.	
			De título inferior a 714.29 decitex	5205.12.00

pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al numero métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón. De título inferior a 232.56 decitex 5205.13.00 pero superior o igual a 192.31 (superior al número métrico 43° pero inferior o igual al número o métrico 52). Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón. De título inferior a 192.31 decitex 5205.14.00 pero superior o igual superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80) Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón. De título inferior a 125 decitex 5205.15.00 (superior al número métrico 80) Hilados sencillos de fibras sin peinar. Hilados de algodón. De titulo superior o igual al 714.29 5205.21.00 decitex (inferior o igual al número métrico Hilados de fibras peinadas. Hilados de algodón. De título inferior a 714.29 decitex 5205.22.00 pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al igual al número métrico 43) hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón. De título inferior a 232.56 decitex 5205.23.00 pero superior o igual 192.31 decitex, (superior al número métrico 43, pero inferior o igual al número métrico 52) Hilados sencillo de fibras peinadas. Hilados de algodón. De título inferior a 192.31 decitex 5205.24.00 pero superior o igual a 125 decitex

(superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80). Hilados de fibras peinadas. Hilados de algodón. De título inferior a 125 decitex 5205.26.00 pero superior igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 120) pero inferior o igual al número métrico 94. Hilados de fibras peinadas. Hilados de algodón. De título inferior a 106.38 decitex 5205.27.00 pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número 120). Hilados sencillos de fibras peinadas. Hilados de algodón. De título superior o igual al 714.29 5205.41.00 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14). Hilados retorcidos o cableados, de fibra peinadas. Hilados de algodón. De título inferior o 714.29 decitex 5205.42.00 pero superior o igual 232.56 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o al número métrico 43, por hilo sencillo) Hilados retorcidos o cableados de fibras peinadas. Hilados de algodón. De título inferior a 232.56 decitex 5205.43.00 pero superior igual a 192.31 decitex. por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados de fibras peinadas. Hilados de algodón. De título inferior a 192.31 decitex 5205.44.00 pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o

igual

al número métrico 80, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados de fibras peinadas. Hilados de algodón. De título inferior a 125 decitex 5205.46.00 pero superior o igual a 106.38 por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o al número métrico 94, por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados de fibras peinadas. Hilados de algodón. 5205.47.00 De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados de fibras peinadas. Hilados de algodón. De título inferior a 83.33 decitex 5205.48.00 por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo). Hilados retorcidos o cableados de fibras peinadas. Hilados de algodón. 5207.10.00 Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso. Hilados de algodón. Los demás. Hilados de algodón ( 5207.90.00 excepto el hilo de coser) acondicionado para la venta al por menor. 5208.11.00 De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán de peso 5208.12.00 inferior o igual a 100 g/m2. Crudos. Tejidos

de algodón.

30	20.00	01 1011 12	101110 11 401	
			De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón.	5208.13.00
			Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón.	5208.19.00
			De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Blanqueados tejidos de algodón.	5208.21.00
			De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Blanqueados tejidos de algodón.	5208.22.00
			De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5208.23.00
			Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5208.29.00
			De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Teñido. Tejidos de algodón.	5208.31.00
		00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².Teñido. Tejidos de algodón.	5208.32.00
		SOLA	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.Teñido. Tejidos de algodón.	5208.33.00
	, C), ,	7/	Los demás tejidos, Teñidos. Tejidos de algodón.	5208.39.00
	OIRRIO NO NE		De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5208.41.00
	OIAR.		De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5208.42.00
			De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5208.43.00
			Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5208.49.00
			De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m². Estampados Tejidos de algodón.	5208.51.00

			_
	De ligamento tafetán de peso superior a 100 g/m². Estampados. Tejidos de algodón.	5208.52.00	
	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5208.59.10	
	Los demás tejidos. Estampado. Tejidos de algodón. Otros. Los demás tejidos.	5208.59.90	
	Estampados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón.	5209.11.00	
	De peso superior o igual a 400 g/m².De ligamento Sarga, incluido el	5209.12.10	
	cruzado de curso inferior a 4. Crudos. Tejidos de algodón. Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón.	5209.12.90	
,0	Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón.	5209.19.00	
, OV.	De ligamento tafetàn.	5209.21.00	
SELCIAL VA	Blanqueados.Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5209.22.00	
	Blanqueados. Tejidos de algodón. Los demás tejidos. Blanqueados.	5209.29.00	
0, 4,	Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón.	5209.31.00	
	De peso superior o igual a 400 g/m².De ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual 4.Teñidos.	5209.32.10	
	Tejidos de algodón. Con hilos impregnados con resina sintética acrílica. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual 4. Teñidos. Tejidos	5209.32.20	
	de algodón Otros.De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual 4	5209.32.90	
	Teñidos. Tejidos de algodón. Los demás tejidos. Teñidos.	5209.39.00	
	Los demas tejidos. Temado.	0200.00.00	

Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Con hilados 5209.41.00 de distintos colores. Tejidos de algodón 5209.42.10 De peso superior o igual a 400 g/m². Tejidos de mezclilla (denim). hilados de distintos colores. Tejidos de algodón Otros. Tejidos de mezclilla (denim). 5209.42.90 Con hilados de distintos colores Tejidos de algodón. 5209.43.10 De peso superior o igual a 400 g/m². Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. Otros. Los demás tejidos de 5209.43.90 ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. Los demás tejidos. Con hilados de 5209.49.00 distintos colores. Tejidos de algodón. 5209.51.00 De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el 5209.52.00 cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón. 5209.59.00 Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón. De algodón de ligamento tafetán. 5210.11.00 Crudos. Tejidos de algodón. 5210.19.10 De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. 5210.21.00 De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el 5210.29.10 cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón. 5210.29.90 Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón.

Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 Teñidos. Tejidos de algodón. Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con filiados de distintos colores. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con filiados de distintos colores. Tejidos de algodón. Otros. Los demás tejidos Con filiados de distintos colores. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferio o igual a 4. Los demás tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.				_
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 Teñidos. Tejidos de algodón. Los demás lejidos. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con filiados de distintos colores. Tejidos de algodón. Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Crudos, Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Crudos, Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Crudos, Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. 5211.20.3			5210.31.00	
Los demás tejidos. Tefidos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón De ligamento tafetán. Crudos, Tejidos de algodón De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento tafetán. De ligamento tafetán. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		De ligamento sarga, incluido el	5210.32.00	
Los demás tejidos. Tefidos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón De ligamento tafetán. Crudos, Tejidos de algodón De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento tafetán. De ligamento tafetán. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.		Teñidos. Tejidos de algodón.		
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón De ligamento tafetán. Cados, Tejidos de algodón De ligamento tafetán. Cados, Tejidos de algodón De ligamento tafetán. Cados, Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Cados, Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Selítos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos. Selít. 20.3 Selítos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos. Selít. 20.3 Selítos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos. Selítos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos de algodón.		Los demás tejidos. Teñidos.	5210.39.00	
cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón.		De ligamento tafetán. Con hilados	5210.41.00	
Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón. De ligamento tafetan. Estampados. Tejidos de algodón De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón De ligamento tafetán. Crudos, Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Segundos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón.		cruzado, de curso inferior o igual- a 4. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de	5210.49.10	
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Ios demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón Otros. Los demás tejidos de algodón De ligamento tafetán. Crudos, Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 5211.20.2 5211.20.2 5211.20.2 5211.20.2 5211.20.2 5211.20.3 5211.20.3 5211.20.3 5211.20.3 5211.20.3 5211.20.3 5211.20.3 5211.20.3 5211.20.3 5211.20.3		Otros. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores.	5210.49.90	
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón Otros. Los demás tejidos de algodón De ligamento tafetán. Crudos, Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  Tejidos de algodón. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento tafetán. 5211.19.0 Elgamento tafetán. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.  Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el 5211.31.0 Elgamento sarga, incluido el 5211.32.0 Elgamento sarga, incluido el 5211.32		De ligamento tafetán.	5210.51.00	
Tejidos de algodón Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón De ligamento tafetán. Crudos, Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento tafetán. De ligamento tafetán. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el 5211.31.0		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5210.59.10	
Tejidos de algodón.  Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de 5211.20.9 algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0				
Tejidos de algodón.  Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de 5211.20.9 algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0	9.0		5210 59 90	
Tejidos de algodón.  Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de 5211.20.9 algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0			0210.00.00	
Tejidos de algodón.  Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón. Otros. Blanqueados. Tejidos de 5211.20.9 algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0		De ligamento tafetán. Crudos,	5211.11.00	
cruzado, de curso inferior o igual a 4.  Blanqueados. Tejidos de algodón.  Otros. Blanqueados. Tejidos de 5211.20.9  algodón.  De ligamento tafetán. Teñidos. 5211.31.0  Tejidos de algodón.  De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0	OFFICE	cruzado, de curso inferior o igual a	5211.12.00	
cruzado, de curso inferior o igual a 4.  Blanqueados. Tejidos de algodón.  Otros. Blanqueados. Tejidos de 5211.20.9 algodón.  De ligamento tafetán. Teñidos. 5211.31.0 Tejidos de algodón.  De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0				
cruzado, de curso inferior o igual a 4.  Blanqueados. Tejidos de algodón.  Otros. Blanqueados. Tejidos de 5211.20.9  algodón.  De ligamento tafetán. Teñidos. 5211.31.0  Tejidos de algodón.  De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0	all He		5211.19.00	
cruzado, de curso inferior o igual a 4.  Blanqueados. Tejidos de algodón.  Otros. Blanqueados. Tejidos de 5211.20.9  algodón.  De ligamento tafetán. Teñidos. 5211.31.0  Tejidos de algodón.  De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0			5211.20.10	
Otros. Blanqueados. Tejidos de 5211.20.9 algodón.  De ligamento tafetán. Teñidos. 5211.31.0 Tejidos de algodón.  De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a	5211.20.20	
algodón.  De ligamento tafetán. Teñidos.  Tejidos de algodón.  De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0		Blanqueados. Tejidos de algodón.		
De ligamento tafetán. Teñidos. 5211.31.0 Tejidos de algodón. De ligamento sarga, incluido el 5211.32.0		그녀의 그래도 없다. 그가 그녀는 전에 난 사람이 되었다고 있었다. 그는 사람들은 그는 그리고 있다면 그리고 있다면 그리고 있다.	5211.20.90	
		Tejidos de algodón.	5211.31.00	
a 4. Teñidos. Tejidos de algodón.		cruzado, de curso inferior o igual a 4.	5211.32.00	

		Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón.	5211.39.00
		de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5211.41.00
		Tejidos de mezclilla ("denin"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5211.42.00
		Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5211.43.00
		Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón	5211.49.00
		De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón	5211.51.00
		De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón.	5211.52.00
		Los demás tejidos. Estampados.	5211.59.00
	01,5	Crudos, De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón	5212.11.00
		Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m². Los demás tejidos de algodón.	5212.12.00
OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON NAME		Teñidos. De peso inferior o igual a 200g/m².Los demás Tejidos de algodón	5212.13.00
40,40		Con hilados de distintos colores. De peso inferior o igual a 200g/m² Los demás tejidos de algodón.	5212.14.00
OIARIO NO NO		Estampados. De peso inferior o igual a 200g/m².Los demás Tejidos de algodón algodón.	5212.15.00
		Crudos. De peso superior a 200g/m². Los demás Tejidos de algodón	5212.21.00
		Blanqueados. De peso superior a 200g/m².Los demás Tejidos de algodón	5212.22.00
		Teñidos. De peso superior a 200g/m². Los demás Tejidos de algodón	5212.23.00
		Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200g/m². Los demás	5212.24.00

Tejidos de algodón.	
Estampados. De peso superior a 200g/m². Los demás Tejidos de algodón	5212.25.00
	5401.10.10
Acondicionado para la venta al por menor. De Filamentos sintéticos. Hilo de Coser	5401.10.20
Sin Acondicionar para la venta al por menor. De Filamentos artificiales Hilo de Coser	5401.20.10
Acondicionado para la venta al por menor. De Filamentos Artificiales Hilo de Coser	5401.20.20
De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamídas	5402.11.00
Los demás. Hilados de alta	5402.19.00
Hilados de alta tenacidad de poliésteres.	5402.20.00
tenacidad de nailon o demas políamidas Hilados de alta tenacidad de poliésteres. Hilados textura dos de nailon o demás poliamidas, de titulo inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 vueltas tex por	5402.31.00
igual a 50 tex por hilo sencillo.	
De nailon o demás poliamidas, título superior a 50 vueltas tex por hilo sencillo. Hilados Texturados De poliésteres. Hilados Texturados De polipropileno. Hilados Texturados	5402.32.00
sencillo. Hilados Texturados	
De poliésteres. Hilados Texturados	5202.33.00
De polipropileno. Hilados	5402.34.00
Texturados Los demás, Hilados texturados.	5402.39.00
De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados	5402.44.10
sencillos sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vuelta por metro.	
De poliésteres parcialmente orientado. De elastòmeros. Los demás hilados	5402.44.20
sencillo sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vuelta por	

metro.	
De los demás poliésteres. De elastòmeros. Los demás hilados sencillo sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vuelta por metro.	5402.44.30
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillo sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vuelta por metro.	
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillo sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vuelta por metro.	5402.45.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillo sin torsión con una torsión inferior o igual a 50 vuelta por metro.	5402.46.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillo sin torsión con una inferior o igual a 50 vuelta por metro.	5402.47.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillo sin torsión con una inferior o igual a 50 vuelta por metro. Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión	5402.48.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.	5402.49.00
sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.  De nailon o demás poliamidas.  Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro.  De poliésteres Los demás	5402.51.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402.52.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro.	5402,59.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados.	5402.61.00
De poliésteres. Los demás hilados	5402.62.00

· ·		
retorcidos	s o cableados	
	ás. Los demás hilados s o cableados.	5402.69.00
	le alta tenacidad de rayón	5403.10.00
De rayón	viscosa, sin torsión o torsión inferior o igual a	5403.31.00
vueltas p	oor metro.Los demás	
De rayón superior	viscosa, con una torsión a 120 vueltas por	5403.32.00
metro.Lo demás hi	s ilados sencillos.	
Hilados to celulosa.	exturados. De acetato de Los demás hilados	5403.33.10
sencillos. Otros. De	e acetato de celulosa. Los	5403.33.90
	ilados sencillos.	E402 44 00
	viscosa. Los demás etorcidos y cableados.	5403.41.00
De aceta	to de celulosa. Los ilados retorcidos y	5403.42.00
Los dem	ás. Los demás hilados s y cableados	5403.49.00
	ómeros. Monofilamentos.	5404.11.00
Los dem	ás de polipropileno. mentos. Sintéticos	5404.12.00
De polipr	ropileno. de longitud igual a 6 cm y diámetro	5404.19.10
igual a 0	.31 mm, para cepillos de Los demás.	
Sintético		
	os demás. mentos. Sinteticos	5404.19,90
Monofila titulo sup y cuya m	mentos artificiales de perior o igual a 67 decitex nayor dimensión de la transversal sea inferior o	5405.00.00
a 1 mm; (por ejer materia	tiras y formas similares mplo, paja artificial) de	
inferior o	ficial, de anchura aparente o igual a 5 mm. de filamentos sintéticos	5406.00.10

5406.00.20 Hilados de filamentos artificiales Teiidos fabricados con hilados de 5407.10.00 alta tenacidad de nailón o demás poliamidas o de poliésteres. Tejidos de hilados fabricados con 5407.20.00 tiras o formas similares Productos citados en la nota 9 de 5407.30.00 la sección XI De densidad superior a 70 hilos 5407.41.10 por cm2. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al peso 85% en peso. Otros. Crudos o blanqueados. Los 5407.41.90 demás tejidos con un contenido filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al peso 85% en peso. Teñidos. Los demás Tejidos con 5407.42.00 un contenido de filamentos de nilón o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Con hilados de distintos colores . 5407.43.00 Los demás teiidos con un contenido de filamentos de nilón o demás poliamidas, superior o igual al 85% en peso. 5407.44.00 Estampados. Los demás Tejidos con un contenido de filamentos de nilón o demás poliamidas, superior o igual al 85% en peso. 5407.51.00 Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso Teñidos. Los demás tejidos con un 5407.52.00 contenido filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso Con hilados de distintos colores. 5407.53.00 Los demás teiidos con un contenido de filamentos de poliéster, texturados superior o igual al 85% en peso. Estampados. Los demás tejidos 5407.54.00 con un contenido de filamentos de

poliéster,

texturados superior o igual al 85% en peso

Con un contenido de filamentos de 5407.61.00 poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliester superior o igual al 85% en peso.

Los demás. Los demás tejidos con 5407.69.00 un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso.

Tejidos de polipropileno de 5407.71.10 densidad inferior o igual a 10 hilos por cm².

por cm². Crudos y blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos

superior o igual al 85% en peso.

Otros. Crudos o blanqueados. Los 5407.71.90 demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.

Tejidos de polipropileno de 5407.72.10

densidad inferior o igual a 10 hilos por cm².

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos superior o igual al 85% en peso.

Otros. Teñidos. Los demás tejidos 5407.72.90 con un contenido de filamentos sintéticos,

superior o igual al 85% en peso.

De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 20g/m². Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.

Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido

de filamentos sintéticos superior o

5407.73.10

5407.73.90



igual al 85% en peso. Tejidos de hilados.

Estampados. Los demás tejidos

con un contenido, de filamentos

superior o igual al 85% en peso.

Crudos o blanqueados. Los demás 5407.81.00

tejidos con un contenido de

filamentos

sintéticos inferior al 85% en peso

mezclados exclusiva o

principalmente

con algodón.

Teñidos. Los demás tejidos con un 5407.82.00

contenido de filamentos sintéticos

inferior

al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con

algodón.

Con hilados de distintos colores.

5407.83.00

5407.74.00

Los demás tejidos con un

contenido de

filamentos sintéticos inferior al

85% en peso, mezclados

exclusiva o

principalmente con algodón.

Estampados. Los demás tejidos 5407.84.00

con un contenido de filamentos

sintéticos

inferior al 85% en peso,

mezclados exclusiva o

principalmente con algodón

Crudos o blanqueados. Los demás 5407.91.00

Teñidos. Los demás tejidos.

5407.92.00

Con hilados de distintos colores.

5407.93.00

Los demás Tejidos

Estampados. Los demás Tejidos.

5407.94.00

Los demás tejidos con un

contenido de

filamentos sintéticos inferior al

85% en peso, mezclados

exclusiva o

principalmente con algodón.

Tejidos fabricados con hilados de

5408.10.00

5408.21.00

alta tenacidad de Rayón Viscosa Crudos o Blanqueados. Los

demás tejidos con un contenido

de filamento

o de tiras o formas similares.

artificiales, superior o igual al 85%

en peso.

Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de

5408.22.00

tiras o

formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos.

Con Hilados de distintos Colores. 5408.23.00 Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras oo de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso.

Estampados. Los demás con un 5408.24.00 contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso.

Crudos o blanqueados. Los demás 5408.31.00 Tejidos. De Ligamento Tafetán, con un 5408.32.10

contenido de filamentos artificiales inferior

duhilr al 85% en peso mezclados, exclusivamente o principalmente algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos mente con por cm² y peso superior a

200 g/m². Teñidos. Los demás tejidos.

Otros. Teñidos. Los demás tejidos. 5408.32.90 De ligamento tafetán, con un 5408.33.10 contenido de filamentos artificiales

al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón

inferior

de densidad superior o igual a 20 hilos por cm² y peso superior a 200 g/m<sup>2</sup>. Con hilados de distintos colores .Los demás tejidos.

5408.33.90 Otros. Con hilados de distintos

colores. Los demás tejidos. Estampados. Los demás

5408.34.00

tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.

Sin acondicionar para la Venta al por menor. De fibras sintéticas

disconti-5508.10.10

nuas. Hilo de coser.

70	DIAMO	O,	IOIAL	101110 IV 401	
				Acondicionado para la Venta por Menor. De fibras sintéticas discontinuas Hilo de coser.	5508.10.20
				Sin Acondicionar para la Venta al por menor. De fibras artificiales discon- tinuas. Hilo de coser.	5508.20.10
				Acondicionado para la Venta por Menor. De fibras artificiales discontinua Hilo de coser.	5508.20.20
				Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o rayón viscosa impregnados o	5604.90.10
				recubiertos Otros. Los demàs. Hilos de cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ò 54.05, impregnado, recubiertos y revestidos o	5604.90.90
		5	JAI	enfundados con caucho o plástico. Para cierre por presión (Velcro). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de cheni- lla o tejidos con bucles de tipo toalla.	5806.10.20
				Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o de tejidos con bucle de tipo toalla.	5806.10.90
	OIARIO NO			Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	5806.20.00
	4P			Otras. De algodón. Las demás cintas.	5806.31.90
	O <sup>v</sup>			De poliamidas de densidad superior a 75 hilos por cm². De fibras sintéticas o artificiales.	5806.32.10
				Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas.	5806.32.90
				De las demás materias textiles. Las demás cintas.	5806.39.00
				Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	5806.40.00
				Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en	5807.10.00

	pieza, cintas o recortadas.	
	Las demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en	5807.90.00
	piezas, cintas o recortadas, sin bordar.	
	De Algodón. Los demás bordados.	5810.91.00
	De Fibras Sintéticas o Artificiales. Los demás Bordados	5810.92.00
	De las demás materias textiles. Los demás Bordados	5810.99.00
	De anchura inferior o igual a 11 cm y espesor inferior o igual a 3mm, para deshilado.Con poliuretano (licra).Con un contenido de hilados de elastómero superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.	6002.40.11
	Con Poliuretano (Licra).Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho.	6004.10.10
ALSO A	Otros. Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5%	6004.10.90
	en peso, sin hilos de caucho. Tejidos de punto. Los demás. Tejidos de punto de anchura superior a 30cm,Con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5%	6004.90.00
	excepto los de la partida 60.01.	0000 45 55
	De lana o de pelo fino. Los demás Tejidos de punto.	6006.10.00
	Crudos o blanqueados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.21.00
	Teñidos. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.22.00
	Con hilados de distintos colores. De algodón. Los demás tejidos de punto	6006.23.00
	Estampados. De algodón. Los demás tejidos de punto.	6006.24.00
	Crudos o blanqueados. De fibras sintéticas. Los demás tejidos de	6006.31.00

		Otras. De las demás materias textiles. Camisas para hombres y niños	6205.90.90
		De seda o desperdicios de seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.10.00
		De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.20.00
		De algodón. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres niñas	6206.30.00
		De fibras sintéticas o artificiales. Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas.	6206.40.00
		De las demás materias textiles. Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas.	6206.90.00
		Complementos (accesorios) de vestir.	6217.10.00
	SUP	Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir, confeccionados,	6217.90.00
C		partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, excepto las de la partidas 62.12	
REROS Y	64-67		
ASOLES			

CALZADO, SOMBREROS Y XII DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, **FUSTAS Y SUS PARTES**; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES: MANUFACTURAS DE **CABELLO** MANUFACTURAS DE XIII 68-70 PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y

SUS MANUFACTURAS

		arr Garrager,	ro do damo do 2010.	
XIV	PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS	71		
XV	METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS.	72-83	'SUL'	
XVI	MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O	84-85	Máquinas para extrudir, estirar o texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	8444.00.00
	REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE		Cardas. Maquina para preparación de materia textil.	8445.11.00
	GRABACION O REPRODUCCION DE	0	Peinadoras. Maquina para preparación de materia textil.	8445.12.00
	IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION Y LAS	. 0	Mecheras. Maquina para preparación de materia textil.	8445.13.00
	PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	40	Las demás. Máquinas para la preparación de materia textil.	8445.19.00
		5 0	Máquinas para hilar materia textil.	8445.20.00
			Máquinas para doblar o retorcer materia textil.	8445.30.00
		ENEVA	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	8445.40.00
	SIARIO NO		Las demás .Máquinas de bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilos textiles para la utilización en las máquinas de las partidas 894.46 u 84.47.	8445.90.00
			Para tejidos de anchura inferior o igual a 30cm. Telares	8446.10.00
			De motor. Para tejidos de anchura superior a 30cm. de lanzadera.	8446.21.00
			Los demás. Para tejidos de anchura superior a 30cm. de lanzadera.	8446.29.00
			Para tejidos de anchura superior a 30cm. de lanzadera.	
			Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm. Maquinas circulares de	8447.11.00

	tricotar.	Location St
	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm. Máquinas circulares de tricotar	8447.12.00
	Máquinas Rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	8447.20.00
	Las demás. Máquinas circulares de tricotar.	8447.90.00
	Partes y accesorios de las maquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.20.00
	Los demás. Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.59.00
	Máquinas totalmente automáticas. Máquinas de capacidad unitaria, expresa - da, en el peso de la ropa seca,	8450.11.00
50101	inferior o igual a 10kg.  Las demás. Máquinas de capacidad unitaria, expresada en el peso de la ropa seca, inferior o igual a 10kg.	8450.19.00
	Partes. De máquinas de lavar ropa, incluso el dispositivo de secado.	8450.90.00
	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar tela	8451.50.00
40,0	Las demás máquinas y aparatos para dentar tela.	8451.80.00
OIARIO NO	Partes de máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	8451.90.00
	Máquinas de coser domésticas	8452.10.00
	Unidades automáticas. Las demás máquinas de Coser	8452.21.00
	Las demás. Las demás máquinas de Coser.	8452.29.00
	Agujas para máquinas de coser	8452.30.00
	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser y sus partes.	8452.90.10
	Otras. Las demás partes para máquinas de coser	8452.90.90

Máquinas automáticas tratamiento o procesar datos, portátiles de peso, inferior o igua que estén constituidas por una unidad central de proc teclado y un visualizad computadora laptop)	miento de al a 10 Kg., s al menos seso un
Que incluyan en la mis envoltura, al menos ur central de proceso y aunque estén combi unidad de entrada y ur Las demás máquinas auto para tratamiento o pro de datos.	na unidad nadas, una na de salida. máticas
Las demás presentada sistemas. Las demás r automáticas para trata procesamiento de dato	máquinas amiento o
Unidades de proceso, de las subpartidas 847 8471.49, aunque incluyan en la envoltura uno o dos de siguientes de unidades: unidad de munidad de entrada y unidad entrada y	excepto las 8471.50.00 71.41 u misma e los tipos nemoria
salida. Unidades de entrada de aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. Unidades de Memoria Las demás unidades de automáticas para trata	
Unidades de Memoria	. 8471.70.00
Las demás unidades o automáticas para trata procesa-miento de datos.	de máquinas 8471.80.00
Partes de máquinas a para tratamiento o pro de datos y sus unidades.	
Partes y accesorios de máquinas de la partida	

XVII MATERIAL DE TRANSPORTE

XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS ARMAS, MUNICIONES Y	90-92		
	SUS PARTES PARTES Y ACCESORIOS			
XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS	94-96	Botones de presión y sus partes.	9606.10.00
	DIVERSOS.		De plástico, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.21.00
			De metal común, sin forrar con materia textil. Botones.	9606.22.00
			Los demás. Botones.	9606.29.00
			Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	9606.30.00
			Con dientes de metal común. Cierres de cremallera (Cierres Relámpagos).	9607.11.00
			Los demás. Cierres de cremallera (Cierres Relámpagos).	9607.19.00
		60	Partes. Cierres de cremallera (Cierres Relámpagos) y sus partes.	9607.20.00
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y	97		

- ANTIGUEDADES.
- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), p), y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, debe tener y conservar un número igual o mayor a quince puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- 8) Queda vigente el Acuerdo No. 191 y sus modificaciones mencionado en el Considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 9) Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

# COMUNIQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

### Acuerdo No. 811

San Salvador, 2 de junio de 2015.

# EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA.

Vistas las diligencias iniciadas el día quince de enero de dos mil quince, por el señor Guillermo Alfredo Benavides Torres, mayor de edad, empleado, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DECOTEX INTERNATIONAL LTDA. DE C. V., relativas a que se autorice a su representada el proyecto de ampliación del tanque para consumo privado, que consistirá en la construcción de un tanque superficial horizontal ("salchicha"), con capacidad de doscientos treinta y ocho galones americanos, que utilizará para almacenar Gas Licuado de Petróleo en un inmueble ubicado en la Zona Franca American Industrial Park, calle Canadá, block H, kilómetro treinta y seis de la carretera que de Santa Ana conduce a San Salvador, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; Y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No.113, emitida por la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, a las ocho horas del día veintiocho de mayo de dos mil diez, se autorizó a la sociedad DECOTEX INTERNATIONAL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DECOTEX INTERNATIONAL LTDA. DE C. V., el funcionamiento de dos tanques para consumo privado de Gas Licuado de Petróleo en el proceso de producción, con capacidad de un mil galones cada uno, en un inmueble ubicado en la Zona Franca American Industrial Park, calle Canadá, Block "H", kilómetro treinta y seis de la carretera que de Santa Ana conduce a San Salvador, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.
- II. Que está comprobada en autos la existencia legal de la referida sociedad, la personería jurídica con que actúa su Representante Legal, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende construir los tanques, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según consta en Acta No.1083\_AV, de fecha doce de mayo de dos mil quince, se realizó inspección previa de construcción, comprobándose que la ubicación del inmueble y sus colindancias coinciden con los planos presentados, que no han iniciado ningún tipo de construcción y que el inmueble es apto para el desarrollo del proyecto.
- IV. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

# POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

### ACUERDA:

1º) AUTORIZAR a la Sociedad DECOTEX INTERNATIONAL LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DECOTEX INTERNATIONAL LTDA. DE C. V., la ampliación del tanque para consumo privado, que consiste en la construcción de un tanque superficial horizontal ("salchicha"), con capacidad de doscientos treinta y ocho galones americanos, que utilizará para almacenar Gas Licuado de Petróleo en un inmueble ubicado en la Zona Franca American Industrial Park, calle Canadá, block H, en el kilómetro treinta y seis de la Carretera que de Santa Ana conduce a San Salvador, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:

a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, y demás leyes que

sean aplicables.

c) Aceptar por escrito este Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.

d) Iniciar la construcción del tanque, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar cuarenta y cinco días después.

- e) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto de que sus delegados testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al artículo 10 letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3º) Finalizada la construcción del tanque, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia el día de su publicación.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

**ACUERDO No. 15-2205** 

San Salvador, 21 de noviembre de 2013.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370 de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DON BOSCO; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1299 de fecha 10 de diciembre de 2001, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la referida Institución; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176 de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación adecuó los Estatutos a la nueva Ley de Educación Superior, aprobada por Decreto Legislativo No. 468 de fecha 14 de octubre de 2004, y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0016 de fecha 06 de enero de 2012, Renovó la calidad de Acreditada a la Universidad Don Bosco; V) Que la UNIVERSIDAD DON BOSCO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga para la actualización de los Planes de Estudios de la MAESTRÍA EN DISEÑO CURRICULAR y MAESTRÍA EN POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL EN CULTURA DE PAZ, autorizadas según Acuerdo Ejecutivo No. 15-1403 de fecha 26 de octubre de 2011 y Acuerdo Ejecutivo No. 15-1307 de fecha 03 de octubre de 2011, respectivamente; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las ocho horas del día uno de octubre del año dos mil trece, para autorizar la solicitud de prórroga para la actualización de los Planes de Estudios de las maestrías mencionadas en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA; 1°) Aprobar la solicitud de prórroga presentada por la UNIVERSIDAD DON BOSCO, para la actualización de los Planes de Estudios de la MAESTRÍA EN DISEÑO CURRICULAR Y MAESTRÍA EN POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA JUVENIL EN CULTURA DE PAZ, autorizadas según Acuerdo Ejecutivo No. 15-1403 de fecha 26 de octubre de 2011 y Acuerdo Ejecutivo No. 15-1307 de fecha 03 de octubre de 2011, respectivamente, para el período comprendido del ciclo 02-2013 hasta ciclo 01-2015; 2°) Los demás términos del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1403 de fecha 26 de octubre de 2011 y Acuerdo Ejecutivo No. 15-1307 de fecha 03 de octubre de 2011, se mantienen vigentes. 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBÚN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. C000711)

ACUERDO No. 15-0247

San Salvador, 26 de Febrero de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, HENRRY OMAR SÁNCHEZ ALVARENGA, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Oficial "San Marcos", de San Marcos, Departamento Ocotepeque, República de Honduras en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 22 de enero de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría

de Educación y obtenido por HENRRY OMAR SÁNCHEZ ALVARENGA en el Instituto Oficial "San Marcos", de San Marcos, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por HENRRY OMAR SÁNCHEZ ALVARENGA en el Instituto Oficial "San Marcos", de San Marcos, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F057845)



ACUERDO No. 409-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince. - El Tribunal con fecha veintiséis de enero de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada HEILEN ISAURA GENOVEZ GIRON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057990)

ACUERDO No. 417-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada NORMA NOEMY LANDAVERDE RIVERA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057836)

ACUERDO No. 446-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada MAYBELIN ROSIBEL SORTO MONGE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que los acontecimientos económicos, acaecidos en el país, mantienen debilitada la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Chirilagua, situación que los ha convertido en sujetos morosos, de los tributos municipales, lo cual no ha mejorado en los últimos meses.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorio, que los estimulen al pago de sus deudas tributarias municipales, de tal forma que permita a la Municipalidad, incrementar sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- III. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales

#### DECRETA la siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

- Art. 1.- Se concede un plazo, que inicia ocho días después de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos municipales al municipio de Chirilagua, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
  - Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
  - c) Los contribuyentes por tasas e impuestos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
  - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios

municipales, y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de

pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, dentro del plazo que se menciona en el artículo uno de la misma.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta Ordenanza,

respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de

Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor al comprendido en el artículo uno de esta Ordenanza, a partir de la entrada en vigencia de

ésta.

60

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de

pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo uno de la presente Ordenanza.

Art. 5.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en

consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6.- También gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o

Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y se ceñirá al plazo establecido en

el artículo uno de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chirilagua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

ING. MANUEL ANTONIO VASQUEZ BLANCO,

ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO ANTONIO ZAMBRANO CAMPOS, SINDICO MUNICIPAL.

AZUCENA DEL CARMEN GUEVARA DIAZ,

1ª CONCEJAL PROPIETARIA.

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS, 2° CONCEJAL PROPIETARIO.

JOLMAN GEOVANNY LOPEZ RIVERA,

3er. CONCEJAL PROPIETARIO.

ODIR VELIS PORTILLO RAMOS,

4° CONCEJAL PROPIETARIO.

#### 61

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2015.

JAIME RAFAEL MERCADO PAIZ, 5° CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSE MAURICIO MARTINEZ PEREZ, 6° REGIDOR PROPIETARIO.

MARDOQUEO BERRIOS RIVAS, 7° CONCEJAL PROPIETARIO.

MARIA RAQUEL ALFARO MERCADO, 8ª CONCEJAL PROPIETARIO.

OLGA PATRICIA MARTINEZ BONILLA, 1ª CONCEJAL SUPLENTE.

PEDRO JOSE MARIA MAZARIEGO FLORES, 2° CONCEJAL SUPLENTE.

JOSE NELSON ORELLANA, 3er. CONCEJAL SUPLENTE.

IRIS DIONELLY MORENO DE OSORIO, 4ª CONCEJAL SUPLENTE.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F057830)

DECRETO NUMERO TRES

\ERVICIC
P REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PA

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 3 y 30 numeral 4 del Código Municipal vigente, es facultad de esta Municipalidad, emitir Ordenanzas para regular la materia de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que es competencia de este mismo Concejo Municipal crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento a los concepto estipulados en el Art. 204 de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 21 del Código Municipal, en relación con el inciso segundo del Artículo 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal en relación con los Artículos 3 numerales 1, 3 y 5; Artículo 4 numeral 9 y 12 del Código Municipal;
- Que según Decreto Municipal número dos, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo 406 del día diecisiete de marzo de dos mil quince;
- IV. Que según Acuerdo Municipal número XX, de la Acta No. X, tomada en sesión XX, celebrada el día XX del año dos mil quince; se aprobaron reforma a la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio del Mercado Municipal.
- V. Que es necesario armonizar la presente normativa en lo concerniente a la regulación de las tasas por la prestación del servicio del mercado municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, en base al costo real que conlleva el funcionamiento de dicho mercado.

#### POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 4 numeral 17, Artículo 30 numeral 4 y en relación al numeral 1 del Artículo 7 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

#### REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL.

Art. 1.- Refórmase el Art. 10 Numeral 3, de la siguiente manera:

Art. 10.- La Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- 3) Calificar para el pago de tasa de arrendamiento, a través del Departamento de Catastro Tributario, previo informe remitido por el Administrador de Mercado de los arrendatarios de puesto fijos Adjudicación en traspasos y de adjudicaciones, para ingresarlos al sistema Mecanizado de Cuentas Corrientes.
- Art. 2.- Refórmase el Art. 18 Numeral 3) de la siguiente manera:
  - Art. 18.- Son requisitos que deberán cumplir las personas que pretendan ser usuarios del mercado para optar por el arrendamiento de un puesto:
  - Presentar solvencia de tasas municipales, impuestos municipales y multas de todas las cuentas registradas a nombre de las personas solicitantes.
- Art. 3.- Refórmase el Art. 32 de la siguiente manera:

#### DE LA TASA DE LOS LOCALES

Art. 32.- Se reforma la presente Ordenanza después de haber realizado el Estudio previo el costo del servicio de mercado Municipal en cuanto al arrendamiento de puestos por metro cuadrado y lineal, se observa que el valor cobrado en la Ordenanza de fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, publicada en el Diario Oficial Número 52, Tomo 406 excede los costos de mantenimiento, además está ocasionándola deserción de los arrendatarios por lo que se considera el estudio realizado a partir de esta fecha y se establece como regulación de la Tarifa correspondiente a la tasa por arrendamiento mensual de los locales comerciales ubicado en el Mercado Municipales de El Rosario, Departamento de La Paz, la cual será de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por cada metro cuadrado construido, el cobro correspondiente a la tasa por arrendamiento por área de puesto comunes o plancha será de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por cada metro lineal, debiendo hacer efectivo el pago mensualmente en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz.

Sobre el ingreso proveniente de la tasa por arrendamiento, pagará el gravamen adicional del 5% para celebración de las ferias, fiestas patronales, cívicas o nacionales.

Art. 4.- Refórmase el Art. 33, adhiriéndose inciso 3 de la siguiente manera:

#### SANCIONES

Para efectos de calificar el tipo de sanciones debe tomarse en consideración lo regulado en los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 56 y 47 del Reglamento del Mercado Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz.

Art. 5 Refórmase el Art.43, adhiriéndose inciso 2, de la siguiente manera:

Es atribución del Administrador del Mercado Municipal verificar la no infracción de la prohibición en anterior, debiendo auxiliarse en caso de ser necesario de los Agentes Municipales.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil quince.

DR. WILBERG DE JESUS GALLARDO JOVEL, ALCALDE MUNICIPAL.

SERGIO EDUARDO QUINTANILLA PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

# SECCIÓN CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dos de octubre dos mil catorce, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la sucesión intestada que a su defunción dejó JUAN ANTONIO SALVADOR, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario, de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Nicolás Salvador y Candelaria Avelar, falleció el día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a MARIA ANGELA MARTINEZ SALVADOR, en calidad de hija del causante

Confiérese a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Fíjese y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de octubre del dos mil catorce.- Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA, CHALATENANGO.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 509

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día diecinueve de Mayo del presente año, se ha declarado definitivamente Heredero abintestato y con Beneficio de Inventario, de la sucesión que a su defunción dejó el causante JOSE LOPEZ URBINA, quien falleció a las doce horas del día primero de Octubre del año dos mil cuatro, en el Barrio El Centro, de la población de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento; siendo dicha población, su último domicilio, al señor BERTILIO LOPEZ LOPEZ, en su calidad de nieto sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de Mayo del dos mil quince.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 510

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por Sentencia proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos del día quince de diciembre del dos mil catorce, se declaró HEREDERA ABINTESTATO con beneficio de inventario, a la señora EFRAINA AGUILAR ARRIOLA, como CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE del causante DOMINGO MORALES, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de abril del dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cincuenta minutos del día dos de marzo del dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 511

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARIA BELTRAN, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, ocurrida el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; al señor MAURICIO BELTRAN, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Unico de Identidad número: cero dos millones trescientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y ocho - uno, y con número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos - cero treinta mil trescientos cuarenta y cinco - cero cero uno - tres, éste en su calidad de hijo del referido causante; habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de junio del año dos mil quince.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 512

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores José Edgardo Aparicio Rodríguez y Evelyn Marisol Aparicio Rodríguez, conocida por Evelyn Marisol Aparicio de González, ambos en calidad de hijos del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó Manuel de Jesús Aparicio, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, originario de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Virginia Aparicio viuda de Martínez y José Humberto Martínez, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil tres.

Se confiere a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veintidós minutos del día cinco de enero de dos mil quince.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 513-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante MARIA ERLINDA CALDERON, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de diciembre de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio;

de parte de los señores ANA MARIA y CARLOS ENRIQUE, ambos de apellidos CALDERON ORELLANA.- Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJOS de la mencionada causante y se les confirió a éstos la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia a presentarse a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día veinte de mayo de dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 514-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de abril del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante LUCIA DE JESUS MORAGA VIUDA DE COREAS, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, fallecida el día veintisiete de diciembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor WILLIAM POMPILIO COREAS MORAGA, como HIJO de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas veinte minutos del día catorce de mayo del dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 515-1

VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante TITO ANTONIO MARTINEZ

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2015.

VALENCIA, quien fue de setenta años de edad, pensionado o jubilado, fallecido el día veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores DIGNA JULIETA ESCALANTE DE MARTINEZ y LEONID ANTONIO MARTINEZ ESCALANTE, como CONYUGE SOBREVIVIENTE e HIJO del referido causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo del dos mil quince.- Licda. VICTORIA ELIZABETH ARGUETA CHAVEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 516-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, quien es mayor de edad, Abogado, de los domicilios de San Salvador y de Cojutepeque, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero dos millones noventa mil novecientos cincuenta y dos - cinco; quien actúa en nombre y representación de la señora Procuradora General de la República, en su calidad de Defensor Público y en representación de la señora INES MARTINEZ RODAS, mayor de edad, soltera, oficios del hogar, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador y con residencia en Urbanización Montes de San Bartolo cuatro, Pasaje Dieciséis, Polígono Veintiuno, casa número veintiséis, con Documento Unico de Identidad cero cero doscientos sesenta mil doscientos setenta y cuatro - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos catorce - doscientos ochenta mil ciento cincuenta - cero cero uno - tres, solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Delicias, del Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de novecientos noventa y cinco metros cuadrados noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes a mil cuatrocientas veinticuatro punto noventa y seis varas cuadradas, según plano de levantamiento topográfico y certificación de la denominación catastral extendida el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, por la Unidad de Catastro del Centro Nacional del Registro y Levantamiento realizado por el Ingeniero Civil ALEX ROMEO ROCA LINARES, describiendo las medidas técnicas el expresado profesional de la siguiente manera: AL NORTE: Consta de dos tramos

rectos, el primero partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de quince metros cuarenta y tres centímetros, el segundo, partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de once metros noventa y siete centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de Santos Martínez; AL ORIENTE: Consta de tres tramos rectos, el primero partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur trece grados veintiséis minutos doce segundos Oeste y una distancia de once metros veintiocho centímetros, el segundo partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur diez grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de ocho metros treinta y tres centímetros, el tercero partiendo de mojón cinco a mojón seis rumbo Sur tres grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis metros diez centímetros, colindando por este rumbo calle a La Laguna de por medio con el inmueble propiedad del señor Joaquín Rodas; AL SUR: Consta de tres tramos rectos, el primero partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Sur ochenta y cuatro grados tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete metros catorce centímetros, el segundo partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur setenta y nueve grados quince minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de tres metros sesenta y siete centímetros, el tercero partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur ochenta y nueve grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecisiete metros cuatro centímetros, colindando por este rumbo, callejón de acceso a otro inmueble propiedad de la compareciente, de uno punto veinte metros de ancho de por medio, con el inmueble propiedad de la señora Reina Isabel Cornejo Martínez; AL PONIENTE: Consta de tres tramos rectos, el primero partiendo de mojón nueve a mojón diez con rumbo Norte cero grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve metros cincuenta centímetros, el segundo partiendo de mojón diez a mojón once con rumbo Norte ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diecinueve metros ochenta centímetros, el tercero partiendo de mojón once a mojón uno con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de ocho metros seis centímetros, colindando por este rumbo, por el primer tramo con el inmueble propiedad de la señora Arcadia Martínez, por el segundo con el del señor Edmundo Valle y por el último con el de la señora MARIA VALLE.- El inmueble antes descrito lo adquirió la titulante señora INES MARTINEZ RODAS, por posesión material, a partir del día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete; cuya posesión ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años consecutivos y no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase, no tiene nombre especial alguno y lo valúa por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y cinco minutos del día siete de mayo del año dos mil quince.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en Primera Avenida Norte, y diecinueve Calle Poniente, Barrio San Miguelito, Residencial y Pasaje Viena, número cuatro, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas con quince minutos del día once de junio del corriente año, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge legítima y beneficiaria de los derechos hereditarios que como hijo legítimo le correspondían al señor JOSE MANUEL GAMEZ GONZALEZ, conocido por JOSE MANUEL GONZALEZ GAMEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MANUEL GONZALEZ CRUZ, quien falleciera el día dos de octubre de dos mil doce, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio.- Confiérase a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

LIC. MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ,

NOTARIO

1 v. No. C000714

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas quince minutos de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTHA ANGELICA CABRERA ZELAYA conocida por MARTHA ANGELA CABRERA ZELAYA, MARTA ANGELICA CABRERA y por MARTHA ANGELICA CABRERA; quien fue de

cuarenta y nueve años de edad, fallecida el día veintiuno de octubre de dos mil dos, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; al señor FRANKLIN ADONAY PORTILLO CABRERA, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA CECILIA PORTILLO DE CERRITOS y LILIANA YASMIN PORTILLO CABRERA como hijas de la causante. Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas dieciséis minutos del día catorce de abril de dos mil quince.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C000727

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas de este día, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN OVIDIO LOPEZ conocido por JUAN OVIDIO LOPEZ LOPEZ y por JUAN OVIDIO LOPEZ PEREZ, ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil siete, en el Caserío El Pezote, jurisdicción de Santa Cruz Analquito de este Departamento, a los señores MARIA DE LOS ANGELES TORRES DE RUSFELDT conocida por MARIA DE LOS ANGELES TORRES LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Cruz Analquito, de este Departamento, con Pasaporte Salvadoreño Número: C O tres dos cuatro siete dos cinco, y Número de Identificación Tributaria Número cero siete uno tres-dos tres cero dos ocho uno-uno cero uno-cinco; y RAQUEL DE JESUS SERVERLLON SANCHEZ, conocida por RAQUEL DE JESUS SERVELLON, mayor de edad, oficios del Hogar, del domicilio de Sacramento, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento, Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos catorce quinientos ochenta y tres-ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno tres-uno siete cero siete siete uno-uno cero uno-uno, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2015.

Habiéndosele conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y veinte minutos del día ocho de junio del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. C000728

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con DESPACHO JURÍDICO, ubicado en Lote No. NUEVE, de la Urb. "Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Zacamil" o "Principal", jurisdicción de Mejicanos, Depto. de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día doce de junio del presente año, se ha declarado en su calidad de: Cónyuge Sobreviviente a Doña FELICITAS HUEZO, y luego al contraer matrimonio FELICITAS HUEZO DE ROGEL, hoy FELICITAS HUEZO viuda DE ROGEL, c/por: ALICIA HUEZO, ALICIA HUEZO ÁNGEL, FELICITA HUEZO, FELICITA ÁNGEL, FELICITA HUEZO ÁNGEL, FELICITA HUEZO DE ROGEL y FELICITA HUEZO viuda DE ROGEL, de setenta y tres años de edad, Doméstica, portadora del DUI: cero cero cero veintidós mil setecientos treinta y dos-siete; y en sus calidades de: Hijos Biológicos a los Señores: MIRNA ELENA ROGEL HUEZO, de cuarenta y ocho años de edad, Costurera, portadora del DUI: cero cero novecientos dieciocho mil novecientos-cinco y ÁNGEL ALCIDES ROGEL HUEZO, de cuarenta y un años de edad, Empleado, portador del DUI: cero cero quinientos mil seiscientos cincuenta y seís-cuatro; todos del domicilio de Ayutux tepeque, San Salvador. Y en su concepto de Herederos Ab-Intestato de la herencia intestada que a su defunción dejó Don ROBERTO ROGEL GARCÍA, c/ por ROBERTO ROGEL, quien fue de ochenta años de edad, Motorista, Casado, originario de Santiago Nonualco, La Paz y de último domicilio de Ayutuxtepeque, San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, portador del DUI: cero cero novecientos diecinueve mil veintitrés-cuatro, hijo de Don MELECIO ROGEL GUERRERO c/por MELECIO ROGEL, y Doña MARÍA EUSEBIA GARCÍA NAVIDAD c/por MARÍA EUSEBIA GARCÍA y por MARÍA OCTAVIA GARCÍA, ambos ya fallecidos.

Habiendo ocurrido su óbito, en el Hospital Militar, de San Salvador, a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, a consecuencia de: Choque Séptico, con asistencia médica. Y hoy habiéndose conferido a los mismos la Administración y Representación Definitiva de la Herencia Intestada del causante mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en Mejicanos, Depto. de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

LIC. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, NOTARIO.

1 v. No. C000729

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, con despacho ubicado en Urbanización y Avenida Brisas del Norte, Zona "A", número diecisiete "B", Tonacatepeque, departamento de San Salvador.

AVISO: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en esta ciudad a las ocho horas treinta minutos del día doce de junio del año dos mil quince, en las respectivas diligencias de aceptación de herencia, se ha declarado a la señora MARIA DONATILA LANDAVERDE viuda DE ESCOBAR, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAYMUNDO LANDAVERDE ESCOBAR, como hijo sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO, de la herencia abintestato del causante señor CAYETANO ESCOBAR, quien falleció el día veintitrés de abril del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de Diabetes mellitus, no insulinodependiente, sin mención de complicación, enfermedad isquémica crónica del corazón, con asistencia médica; y se le ha conferido a la misma, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, en el concepto de heredera intestada, en la calidad antes mencionada de los derechos hereditarios en abstracto.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de junio del año dos mil quince.

YASMIN ALEJANDRINA MANCIA GOMEZ, NOTARIO.

LICENCIADO ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas del día veintiséis de mayo del corriente año, se declaró herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las once horas y treinta y cinco minutos del día dos de noviembre del año dos mil catorce, en Cantón Derrumbado, Municipio de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Basilio Pérez Hernández conocido por Bacilio Pérez Hernández, a favor de los señores Hilda Esperanza Hernández de Pérez, en concepto de cónyuge sobreviviente y los menores Sandra Verónica Pérez Hernández y José Margarito Pérez Hernández, como hijos del causante, representados por medio de su madre la señora Hilda Esperanza Hernández de Pérez, y además los tres son cesionarios del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor Pedro Pérez Pérez, como padre del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C000732

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día quince de noviembre de dos mil, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor AUDELIO FLORES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, Profesor de Educación Musical, hijo de José María Flores y de Mercedes Quevedo, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; a la señora MERCEDES LILIAM FLORES MORENO, en calidad de hija del causante, representada por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada Judicial Administrativa Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público, para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince.- Entrelíneas-siendoVale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000734

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintinueve de julio de dos mil ocho, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó la señora SOFIA ARGELIA MORENO conocida por SOFIA ARGELIA MORENO DE FLORES, SOFIA ARGELIA MORENO viuda DE FLORES y por SOFIA MORENO, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, modista, hija de José Antonio Moreno y de la señora Tránsito Cuéllar, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora MERCEDES LILIAM FLORES MORENO, en calidad de hija de la causante, representada por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada Judicial Administrativa Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público, para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de junio de dos mil quince. Entre líneas-siendo-Vale.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000735

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día tres de junio dos mil quince, en las Diligencias Varias de Aceptación

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2015.

de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00185-15-CVDV-1CM1-15/15(1); se ha declarado al señor CÉSAR ALFONSO BENÍTEZ ORELLANA, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA GLORIA BENITEZ ORELLANA, quien según certificación de partida de defunción, fue de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, casada, siendo su último domicilio el Cantón Los Pinos, del Municipio de El Congo, de este departamento, fallecida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, a las veintidós horas cuarenta y seis minutos del día veintiocho de febrero de dos mil nueve; por haberse acreditado su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Joel Bernardo Maye Vásquez y Marta Graciela Orellana Viuda de Benítez, en su concepto de cónyuge sobreviviente y madre de la causante, respectivamente; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión. El heredero declarado es representado procesalmente por la licenciada María del Tránsito Morán Rosales.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de junio de dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057824

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de junio del dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante DIONICIA DEL ROSARIO DIAZ o ROSARIO DIAZ, al señor JOSE SANTOS DIAZ CLAROS, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Jocoaitique, Morazán; con Documento de Identidad Número cero un millón sesenta y seis mil setecientos cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos siete - ciento cuarenta mil ciento cincuenta y seis - ciento uno - siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Jocoaitique, Morazán; hija de Rosenda Díaz; falleció el día siete de Noviembre del Dos

Mil Diez en el Caserío Los Quebracho, Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo en esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los un días del mes de junio del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F057849

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, de las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día veintinueve del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Eucebio Díaz Membreño, al señor Balmore Eusebio Díaz Pereira, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Villa El Rosario, Departamento de Morazán, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero dos uno cuatro dos dos uno; y Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos siete guión cien mil setecientos setenta y siete guión ciento uno guión cuatro; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, Divorciado, Agricultor en Pequeño, originario de Meanguera, Departamento de Morazán, hijo de los señores Blas Díaz y Juana Francisca Membreño; falleció a las veinte horas del día doce de Julio del año dos mil cuatro, en el Cantón Ojos de Agua, jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán; siendo la población de Villa El Rosario lugar de su último domicilio.- Se le confirió al Heredero Declarado antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día tres de Junio de Dos Mil Quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y veinte minutos, de este día, se ha DECLARADO al señor NELSON OSMIN HERRERA ZARCEÑO, HEREDERO DEFINITIVO ABIN-TESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor JOSE LEONIDAS HERRERA conocido por JOSE LEONIDAS HERRERA GARCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido a las veintitrés horas veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil once, en el Hospital Militar Central, San Salvador, siendo la Población de San Lorenzo de este Distrito, su último domicilio, en concepto de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a BLANCA LIDIA SARCEÑO DE HERRERA conocida por BLANCA LIDIA ZARCEÑO DE HERRERA y por BLANCA LIDIA GUERRERO ZARCEÑO, RINA DEISY HERRERA DE ESCALANTE y NIDIAN MARITZA HERRERA DE AREVALO, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y las dos últimas como hijas de la decujus; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día cinco de junio del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F05787

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y veinte minutos, de este día, se han DECLARADO a los señores MIRNA CONCEPCION MARTINEZ DE CASTRO y JUAN CARLOS CASTRO MARTINEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor JOSE MANUEL CASTRO PINEDA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor, fallecido a las veintiuna horas veintiún minutos del día trece de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón Lomas de Alarcón, de esta Jurisdicción, su último domicilio, en concepto la primera como cónyuge sobreviviente del causante y el segundo como hijo del de cujus; se les ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS en el carácter dicho la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas y cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

l v. No. F057873

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha declarado al señor FAUSTO CRISTOBAL PEÑATE CASTRO, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario del causante señor SIMEON SALVADOR PEÑATE MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, fallecido a las diecinueve horas quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, en el Centro Clínico Hospitalario, S.A. de C.V., de la ciudad de Ahuachapán, siendo la ciudad de Atiquizaya su último domicilio, éste como hijo y como cesionario del hereditario que les correspondía a los señores Ofelia del Carmen Castro de Peñate, Lilian Aracely Peñate Castro, Betty del Tránsito Peñate de Vargas, Mirna Teresa Peñate Casto conocida por Mirna Teresa Peñate Castro, Belsy Elena Peñate Castro, Glenda Maybel Peñate Castro, Luz de María Peñate de Asencio y Jaime Geovanni Peñate Castro, la primera como esposa del causante y los demás como hijos del mismo; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS DE LA SUCESION con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público, para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas veinte minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2015.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos de esta fecha, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARIA AMAYA ROSALES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Soltero, Radio Técnico, originario de La Unión, departamento de La Unión, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de los señores Marcos Amaya y de Santiago Rosales, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Miguel, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a las veinte horas y diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce, a la señora JUANA RUTH MARROQUIN DE MENDOZA, conocida por RUTH MARROQUIN MOLINA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Geovanny Amaya Aranda y Armando Alexis Amaya Aranda, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y en consecuencia CONFIERESE A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, San Miguel, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. F057901

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Oficina situada en Tercera Calle Poniente, Número Catorce de la Ciudad de Mejicanos, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día diez de los corrientes, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN FRANCISCO AQUINO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a la una y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil doce, siendo la ciudad de Cuscatancingo su último domicilio.

a la señora MARIA DOLORES VILLANUEVA viuda DE AQUINO conocida por MARIA DOLORES VILLANUEVA ALVARADO por MARIA DOLORES VILLANUEVA DE AQUINO, MARIA DOLORES VILLANUEVA DE AQUINO, MARIA DOLORES VILLANUEVA ALVARADO, en su carácter de cónyuge sobreviviente del difunto, habiéndosele conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, NOTARIO.

1 v. No. F057913

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SERGIO IBRAHIM RAMIREZ VASQUEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, casado, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, ocurrida el día uno de julio de mil novecientos setenta y seis, en San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio; a la señora AIDA ELIZABETH QUIJANO DE RAMIREZ, de sesenta y cinco años de edad, casada, profesora, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres cinco nueve seis uno siete - cinco, y con número de Identificación Tributaria: cero siete cero siete - cero siete cero siete tres ocho - cero cero uno - cero; en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TANIA ELISNETH RAMIREZ QUIJANO; NESTOR OSWALDO RAMIREZ QUIJANO; e IVAN IBRAHIM RAMIREZ QUIJANO, éstos en su calidad de hijos del referido causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO INTO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

YESENIA MILADY CABRERA HERRERA, Notario, con oficina ubicada en Residencial Santa Alegría, Block "D" final pasaje tres casa número nueve-B, Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil quince, se ha declarado al señor MARVIN RONALD RODRIGUEZ LOPEZ HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, lugar de su último domicilio y quien falleció sin formalizar testamento en Hospital Nacional "Doctor Juan José Fernández", Zacamil, del municipio de Mejicanos, a las tres horas y diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil catorce, dejara el señor JOSE LUCIO RODRIGUEZ LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a dicho heredero declarado la representación y administración definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil quince.

YESENIA MILADY CABRERA HERRERA, NOTARIO.

1 v. No. F057934

JONATHAN AARON MENJIVAR HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en RUSCONI, MEDINA & ASOCIADOS, sito en Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, Edificio INTERALIA, Segundo nivel, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de junio del presente año, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a JAIME ARTURO MORALES GUERRA, en calidad de Cónyuge Sobreviviente; y de JOSE ANDRES MORALES DUTRIZ, ANA CRISTINA MORALES DUTRIZ, y JAVIER ALBERTO MORALES DUTRIZ, en calidad de Hijos Sobrevivientes, como herederos testamentarios de los bienes que a su defunción dejara la señora ANABELA DUTRIZ FOGELBACH, luego ANABELA DUTRIZ DE MORALES, la cual acaeció en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio esa misma ciudad; habiéndosele concedido a los herederos la representación y administración definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

LIC. JONATHAN AARON MENJIVAR HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F057944

JONATHAN AARON MENJIVAR HERRERA, Notario, de éste domicilio, con oficina notarial situada en RUSCONI, MEDINA & ASOCIADOS, sito en Boulevard Santa Elena y Calle Alegría, Edificio INTERALIA, Segundo nivel, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día cinco de junio del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ARMANDO NAPOLEON MELENDEZ ROMERO, como Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora MARIA CRISTINA BERRIOS, madre y heredera testamentaria del causante, de los bienes que a su defunción dejara el señor MAURICIO AUGUSTO BERRIOS, la cual acaeció en la ciudad y departamento de San Miguel, el día quince de marzo de dos mil quince, siendo su último domicilio esa misma ciudad; habiéndosele concedido al heredero la representación y administración definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

LIC. JONATHAN AARON MENJIVAR HERRERA,

NOTARIO.

JOSE ROBERTO HERNANDEZ ZALDAÑA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con veintiséis minutos del día seis de abril del año dos mil quince, se ha declarado a los señores AMINTA PEÑA conocida por AMINTA PEÑA MERINO y DANIEL MERINO PEÑA o DANIEL MERINO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales, de la Ciudad de San Salvador, el día veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo la Ciudad de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA PAULA SOLORZANO DE CASTRO, en su concepto de Hijos de la causante: habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince.

JOSE ROBERTO HERNANDEZ ZALDAÑA, NOTARIO.

1 v. No. F057958

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día seis de abril del año dos mil quince, se ha declarado a los señores RAFAEL ERNESTO GARCIA MARTINEZ, CARMEN ELIZABETH MARTINEZ GARCIA, CRISTINA DOLORES GARCIA MARTINEZ, ROSALINA GARCIA MARTINEZ y MARCO TULIO GARCIA MARTINEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día siete de Junio del año dos mil diez, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último

domicilio, dejó la señora CATALINA MARTINEZ conocida por CATA-LINA GARCIA, en su concepto de Hijos de la causante: habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de Abril del año dos mil quince.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,

1 v. No. F057961

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día catorce de Mayo del Dos Mil Quince, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante HECTOR DAVID CRUZ, a la señora ANGELA FLORES DE CRUZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de Delicias de Concepción, Morazán, se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos siete nueve uno uno - siete; y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos cinco - cero cuarenta mil trescientos cuarenta y dos - ciento uno - cero; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, casado, artesano, originario de Delicias de Concepción, Morazán, hijo de ROSA LIDIA CRUZ; falleció el día treinta de octubre del Dos Mil Catorce, en el Municipio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último Domicilio.- Se le confirió a la heredera declarada antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 00368-15-CVDV-1CM1-30-04; por resolución de las doce horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil quince, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario, a la señora MARÍA LIDIA GUERRERO DE ORTIZ conocida por MARÍA LIDIA GUERRERO y por MARÍA LIDIA GUERRERO CASULA HOY DE ORTIZ, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cuatro uno cuatro nueve siete - dos; con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete doscientos sesenta mil trescientos cuarenta - cero cero dos - cero; en calidad de Cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ROBERTO SALVADOR ORTIZ GUERRERO, OSCAR ERNESTO ORTIZ GUERRERO, SILVIA ELIZABETH ORTIZ GUERRERO, ZULMA ORTIZ DE UMAÑA, JOSÉ GERMAN ORTIZ GUERRERO, ROLANDO ORTIZ GUERRERO, y DILMA DE JESÚS ORTIZ GUERRERO, en concepto de hijos sobrevivientes, todos respecto del causante ROBERTO SALVADOR ORTIZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, Salvadoreño por nacimiento, casado, falleció en el Hospital Militar Regional de esta ciudad, a las once horas del día veintiuno de julio del año dos mil catorce, a causa de Cirrosis Hepática, con asistencia médica; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil quince. LIC. JOSÉ SALOMON ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057974

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, el señor JUAN PABLO HERNANDEZ FLORES, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor Valentín Flores Cano, conocido por Valentín Flores, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil once, en Caserío Palo Galán, Cantón La Cañada, Jurisdicción de Yucuaiquín, Distrito y Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057986

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y quince minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.- Constando en el Diario Oficial agregado a folios 47, Publicación página 80. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo, se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las doce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil seis, en El Hospital de Especialidades de Nuestra Señora de La Paz, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó la causante Lucía Contreras, de parte de los señores Ángel María Contreras, José Rafael Contreras, Lila del Carmen Contreras, y María Reynalda Contreras, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.C. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes marzo de dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día nueve de junio de dos mil quince, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Amanda del Cid de Argueta, conocida por Amanda Medrano, por María Amanda del Cid Medrano y por María Armanda del Cid de Medrano; quien fue de sesenta y tres años de edad, y falleció el día veintitrés de enero de dos mil quince, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, a los señores Luis Alonso Argueta del Cid, y Norma Yessenia Argueta del Cid, en calidad de hijos de la causante, y cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Héctor Argueta Ayala y José Elías Medrano, el primero en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo de la causante; confiriéndose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas ocho minutos del día nueve de junio de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F057989

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada en este Tribunal a las quince horas con cuarenta minutos del día nueve de Abril del año dos mil quince; se han tenido por incorporados como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MARIA CARDOZA REINA, conocido por JOSE CARDOZA y JOSE CARLES CARDOZA, fallecido en el Hospital Nacional de Chalatenango, a las cuatro horas y veinticinco minutos del día veintiuno de Abril del año dos mil diez, siendo su último domicilio la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango; a los señores JOSE DANIEL RIVERA, conocido por José Daniel Cardoza Rivera; BETTY EMELY RIVERA, conocida por

Betty Emely Cardoza Rivera; DIANA ARACELI RIVERA, conocida por Diana Araceli Cardoza Rivera; SANDY RIVERA, conocida por Sandy Cardoza Rivera, y ANA DAISY RIVERA, conocida por Ana Daisy Cardoza Rivera, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante en mención. Confiriéndole a los herederos incorporados y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, la que ejercerán conjuntamente con los herederos ya declarados anteriormente, señores ANA RIVERA VALLE y JOSÉ MAURICIO CARDOZA HERNANDEZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de Abril del año dos mil quince. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F057991

PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA SALVADORA JIMENEZ VIUDA DE LANDAVERDE conocida por MARIA SALVADORA JIMENEZ DE LANDAVERDE, MARIA SALVADORA JIMENEZ CELIS y por MARIA SALVADORA JIMENEZ, quien falleció el diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, de este Departamento, a la edad de sesenta y cinco años, viuda, costurera, originaria de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, del domicilio de Soyapango, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Claudia Celis y de Cipriano Jiménez, al señor JOSE MAURICIO LANDAVERDE JIMENEZ, de treinta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio y del de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora CORA CELIA LANDAVERDE JIMENEZ, en su calidad de hija también de la causante. Confiérese al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina jurídica de la Licenciada PRISCILA ESCO-BAR LIZAMA, a las quince horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil quince.

> PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F057995

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil quince. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores ANDREA MARTÍNEZ DE HERNANDEZ, conocida por MARIA ANDREA MARTÍNEZ, MARIA ANDREA MARTÍNEZ MORAN y ANDREA MARTÍNEZ LIMA, en su concepto de cónyuge del expresado causante, JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ HERNANDEZ, ÁLVARO ANTONIO HERNANDEZ MARTÍNEZ, PEDRO HUMBERTO HERNANDEZ MARTÍNEZ, SANDRA YANIRA HERNANDEZMARTÍNEZ y SONIA MARGARI-TA HERNANDEZ DE AGUILAR, en su concepto de hijos del causante señor JOSÉ DE LOS ANGELES HERNANDEZ conocido por JOSÉ ANGEL HERNADEZ y por JOSÉ HERNANDEZ, quien fue de noventa y un años de edad, casado, jornalero, fallecido a las dieciocho horas, del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce, en la Colonia Santa Elenita, Calle Transformador número setenta, de esta ciudad, y siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057996

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, La Paz, al público.

HACE SABER: Que a las doce horas del día once de junio del dos mil quince, se ha declarado a la señora SOFIA SANTOS DE FICTO-

RIA, heredera beneficiaria e intestada y con beneficio de inventario en la SUCESION INTESTADA, del causante señor ALBERTO SANTOS FICTORIA, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, siendo al momento de su defunción de cincuenta y ocho años de edad, Casado, originario de esta ciudad, y del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Emma Fictoria, ya fallecida, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus Bienes; en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria del Derecho Hereditario, que en dicha sucesión les correspondería a los señores OSCAR ARMANDO FICTORIA SANTOS y BLANCA CECILIA FICTORIA DE CORTEZ o BLANCA CECILIA FICTORIA, en su concepto de hijos sobrevivientes de dicho causante, y se ha conferido a la herencia que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, doce de junio del año dos mil quince.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. F058000

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día cinco de Marzo del año dos mil quince, han sido declarados herederos definitivos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por la Causante señora Ofelia Morales viuda de Navarro, quien fue conocida por Ofelia Morales, fallecida el día veintitrés de Julio del año dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Juayúa, de este Departamento, el lugar de su último domicilio, a los señores Elsa Luz de María Navarro de Morán, David Enrique Navarro Morales, Herbert Abel Navarro Morales y Hoen Antonio Navarro Morales, todos en concepto de hijos de la referida Causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día cinco de Marzo del año dos mil quince.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZDELO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F058007

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, en su Despacho Notarial situado en Final Prolongación Juan Pablo II, Calle El Carmen, Residencial "Arcos del Carmen", Casa número Cinco, en esta ciudad, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA de la Herencia Testamentaria que a su defunción acaecida el día veintiocho de mayo del año dos mil ocho, en la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio, dejó el señor SALVADOR UMAÑA conocido por SALVADOR UMAÑA FLORES, quien fue de ochenta y seis años de edad, del domicilio de Mejicanos; a la señora MARIA MAGADALENA LOZANO VIUDA DE UMAÑA conocida por MARIA MAGADALENA LOZANO DE UMAÑA, en su calidad de heredera testamentaria. En consecuencia se le ha conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F05801:

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, en su Despacho Notarial situado en Final Prolongación Juan Pablo II, Calle El Carmen, Residencial "Arcos del Carmen", Casa número Cinco, en esta ciudad, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA de la Herencia Intestada, que a su defunción acaecida el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, dejó la señora MARIA ISABEL AYALA RIVERA conocida por MARIA ISABEL AYALA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltera, del domicilio de Mejicanos; a la señora JUANA DE JESUS RIVERA conocida por JESUS RIVERA y

por JUANA DE JESUS RIVERA VIUDA DE AYALA, en su calidad de madre de la causante. En consecuencia se le ha conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F058016

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte Número Cuatrocientos Once, Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de Marzo del año en curso, se ha declarado a la señora MARIA ALICIA SOTO VIUDA DE PORTILLO, Heredera Definitiva y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE OSCAR PORTILLO BENITEZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, habiendo sido su último domicilio dicha ciudad, fallecido a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día treinta de Enero del año Dos Mil Ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, a consecuencia de Trauma craneoencefálico severo producido por proyectiles disparo por arma de fuego, con asistencia médica, en concepto de Cónyuge y como Cesionaria de los derechos que les correspondían a ADRIANA STEPHANY PORTILLO SOTO y ROMULO JOSUE PORTILLO SOTO, éstos en concepto de hijos del causante, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince.

JOSÉ DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, NOTARIO. LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día trece de mayo del corriente año, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional de esta ciudad, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, dejara el causante Juan Flores, a favor del señor Pedro Andrade Flores, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F058030

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas y cuarenta minutos del día trece de mayo del corriente año, se declararon herederas expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintiún horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diez, en el Cantón Cordoncillo, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Martina Cantarero viuda de Fuentes, a favor de las señoras Santos Etelinda Cantarero de Salmerón y Francisca Nelly Cantarero de Benítez, en concepto de hijas sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas del día diecinueve de mayo del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas del día siete de abril del año dos mil diez, en el Cantón Terreritos, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante Asunción Hernández Zetino o Asunción Hernández, a favor de la señora María Dolores Cruz de Hernández o María Dolores Cruz o María Dolores Cruz Zetino, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F058032

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con despacho notarial ubicado en Residencial San Antonio, casa número cuatro, polígono I, en la Ciudad de Zacatecoluca, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las once horas con cuarenta minutos del día veinte de abril del año dos mil quince, se HA DECLARADO a la señora, AMPARO RIVAS GONZALEZ, conocida por AMPARO RIVAS, en su calidad de madre del causante, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare al fallecer su hijo MIGUEL ANTONIO RIVAS, quien fue de veinticuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en su casa de habitación, situada en Cantón San Marcos Lempa, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil seis, sin asistencia médica, por causa de insuficiencia renal, con último domicilio en la Ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, en su concepto de madre biológica y única sobreviviente del causante;

### **79**

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2015.

habiéndosele concedido a ésta, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para que se presenten en el término de Ley para alegar sus derechos.-

San Salvador, treinta de mayo del año dos mil quince.-

MIRIAM FLORIDALMA ALVARADO PANAMEÑO,
NOTARIO

1 v. No. F058039

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ NELSON ALVARENGA RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente, Edificio "Marroquí", de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diez de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor PEDRO GEOVANI AGUILAR ESCOBAR, conocido por PEDRO GEOVANI AGUILAR, quien fue de cuarenta y siete años de edad, fallecido el día seis de agosto del año dos mil catorce, Empleado, Soltero, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, y del domicilio de Downey, Los Ángeles, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, hijo de los señores Pedro Escobar y Elva Alicia Aguilar; de parte de los señores: ADA MORENA AGUILAR, conocida por ADA CRISTINA AGUILAR SOLIS, DEYA-NIRA LISBETH AGUILAR JIMENEZ, KEIRA SAMAR AGUILAR DOROHA y WENDER NADIR AGUILAR ESCOBAR, en calidad de Herederos Testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En Aguilares, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de junio de dos mil quince.-

JOSÉ NELSON ALVARENGA RIVERA, NOTARIO.

ROBERTO JOSÉ ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las once horas y treinta minutos del día diez de Junio de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante MARÍA ÁNGELA HERNÁNDEZ DE GÓMEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, originaria y del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, quien falleció en la ciudad de Arambala, departamento de Morazán a las diez horas con treinta minutos del día cinco de enero del año dos mil ocho, en el Barrio El Calvario de esta localidad a causa de Neoplasia abdominal; POR PARTE del señor FELIPE FABIAN ARGUETA AGUILAR, aceptación que hace en su concepto de CESIONARIO de los derechos Hereditarios que se le han sido traspasados por los cedentes, señores Gaspar Gómez Hernández, en calidad de Cónyuge sobreviviente y Juan Antonio Gómez Hernández, Jaime de Jesús Gómez Hernández, Miguel Gómez Hernández y María Leonila Gómez de Pereira en sus calidades de hijos sobrevivientes; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Suscrito Notario, en la ciudad de Arambala, Departamento de Morazán, a las quince horas del día diez de Junio de dos mil quince.

> ROBERTO JOSÉ ZELAYA, NOTARIO.

> > 1 v. No. C000715

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", Número uno, San Miguel. Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor VICENTE ORELLANA PLATERO, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de julio del año dos mil once, en la Colonia Chaparrastique, Avenida Chilanguera, casa número ocho, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MA-

RÍA LUISA ORELLANA DE AMAYA, conocida por MARÍA LUISA ORELLANA, en su calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores LUCIA DE LAS NIEVES ORELLANA DE HERNÁNDEZ, conocida por LUCIA DE LAS NIEVES ORELLANA; RAFAEL ALFREDO ORELLANA PENA, conocido por RAFAEL ALFREDO ORELLANA, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia, para que se presenten a la referida oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS. En la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día once de Junio de dos mil quince.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, NOTARIO.

1 v. No. C000725

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, Polígono "D", Número uno, San Miguel. Al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita notario, proveída a las once horas y quince minutos del día diez de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora LYDIA ISABEL PENADO DE ORELLANA, C/P LILIAN ISABEL PEÑA DE ORELLANA, LIDIA ISABEL PENADO DE ORELLANA, LILIAN PENA DE ORELLANA, y por LILIAN PEÑA, quien falleció a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día siete de Agosto del año dos mil once, en el Hospital San Francisco de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARÍA LUISA ORELLANA DE AMAYA, conocida por MARÍA LUISA ORELLANA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores LUCIA DE LAS NIEVES ORELLANA DE HERNÁNDEZ, conocida por LUCIA DE LAS NIEVES ORELLANA; RAFAEL ALFREDO ORELLANA PENA, conocido por RAFAEL ALFREDO ORELLANA, en su calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la conferida herencia, para que se presenten a la referida oficina de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS. En la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día once de Junio de dos mil quince.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, NOTARIO.

1 v. No. C000726

VIOLETA LISSETH ABREGO VÁSQUEZ, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales por el Doctor Jorge Ernesto Cruz Cienfuegos, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Amparo Hernández Guardado, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas, del día seis de junio del dos mil quince, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y cuarenta minutos, del día diecisiete de mayo del dos mil quince, en Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, dejó el señor RAFAEL GUARDADO HERNÁNDEZ, de parte de la señora AMPARO HERNÁNDEZ GUARDADO, en su calidad de sobrina sobreviviente del causante, nómbrese a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.

> VIOLETA LISSETH ABREGO VÁSQUEZ, NOTARIO.

> > 1v. No. F057833

YESENIA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 7ª Avenida Norte, número 1147, Apto. 4-C, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día once de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción sucedida en Cantón San Juan Buenavista, Jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad, el día dos de diciembre del año de dos mil trece, siendo éste su último domicilio dejara la señora YNES TREJO DE PEREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de Huizúcar, Departamento de La Libertad, de parte de los señores FLOR MORENA PEREZ TREJO, MARIA ERLINDA PEREZ TREJO, PABLO PEREZ TREJO, ANSELMO NAYIN PEREZ TREJO y ELMER ALCIDES PEREZ TREJO, hijos de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la mi oficina profesional en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario YESENIA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

YESENIA GUADALUPE LOPEZ RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F05786

CECILIA LOPEZ NAVARRO, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque y de esta ciudad, con oficina ubicada en RESIDENCIAL LOS CIPRESES II, PASAJE SEIS PONIENTE, POLÍGONO C-SEIS NÚMERO NUEVE, Santa Tecla;

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEX REMBERTO FLORES MARTÍNEZ, ocurrida el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, en el municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, siendo ese el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA MARGARITA PORTILLO CHAVEZ, en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que correspondiente a la señora ZOILA EVA MARTÍNEZ CORLETO conocida por ZOILA EVA MARTÍNEZ, en su calidad de madre del causante; habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

herencia yacente; en consecuencia, por este medio se Cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CECILIA LOPEZ NAVARRO, en la ciudad de Santa Tecla, a las trece horas y treinta minutos del día uno de junio de dos mil quince.-

CECILIA LOPEZ NAVARRO NOTARIO.

1 v. No. F057877

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, local cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MIS ANGÉLICA CANTOR DE CEA conocida por ANGÉLICA CANTOR DE QUIJANO, MIS ANGÉLICA CANTOR, MIS ANGÉLICA CANTOR DE QUIJANO y por ANGÉLICA CANTOR, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RAUL RUFINO CEA conocido por RAUL ALBERTO QUIJANO CEA, quien fuera de noventa y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Miami Beach, Estado de La Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Julián, Departamento de Sonsonate; como presunta heredera, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los once días del mes de junio del dos mil quince.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

LUIS ALONSO AYALA LÓPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este mismo lugar, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de Abril del año dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia El Progreso, calle al Limón, Cantón Lourdes, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas y quince minutos del día dieciocho de Octubre del año dos mil catorce, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor RICARDO LOPEZ o RICARDO LOPEZ SANCHEZ o RICARDO SANCHEZ, de parte de la señora JOSEFINA DE JESUS MERCADO DE LOPEZ, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO AYALA LÓPEZ. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con veinte minutos del día siete de Abril del año dos mil quince.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, NOTARIO.

1 v. No. F057960

DESPACHO JURIDICO DEL NOTARIO VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA.

El Suscrito Notario, del domicilio de Sensuntepeque, con despacho Notarial ubicado en Primera Avenida Sur Número Tres, de Sensuntepeque.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día once de junio de dos míl quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Calvario de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, a las cinco horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil trece; dejó el señor VICTOR DE JESUS ROMERO LAINES, de parte del señor: JESUS ORLANDO ROMERO RUIZ, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Víctor Manuel Peraza Argueta. En la Ciudad de Sensuntepeque, a las ocho horas del día doce de junio del año dos mil quince.

VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA, NOTARIO.

Licenciado MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina en Cuarta Avenida Sur y Calle Dolores Martel, Local sin número, Barrio El Calvario, Chalatenango, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día quince de mayo de dos mil quince. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día once de marzo de dos mil catorce, dejó la señora CATALINA GARCIA HERNÁNDEZ, de parte de la señora SILVIA MARGARITA GARCIA CARBALLO, en concepto de hija sobreviviente de la causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DEL NOTARIO MILTON ANTONIO ORTEGA, Chalatenango, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil quince.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA, NOTARIO.

1 v. No. F057994

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día uno de junio del dos mil quince. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor NICOLÁS ANTONIO GONZALEZ ARITA, en calidad de hijo del causante y Cesionaria de los derechos de los señores María Ángela González viuda de Romero; María Leticia González de López y José Luís González Arita, en calidad de hijos del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara el señor NICOLAS GONZALEZ, quien falleció el día doce de octubre de dos mil ocho, a consecuencia de Paro Cardiaco, en el Barrio El Centro de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, jornalero, originario de Citalá, departamento de Chalatenango, viudo, de nacionalidad Salvadoreña. Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los un días del mes de junio del dos mil quince.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

ABDUL MOLINA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Poniente, número ciento treinta y seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día doce de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores VIOLETA DEL CARMEN ZEPEDA DE RIVERA, OSCAR ALBERTO LARA REYES, conocido por OSCAR ALBERTO REYES EVANGELISTA; y YESENIA GERALDINA LARA REYES, la herencia intestada que a su defunción, en el Hospital Médico Quirúrgico, de la Ciudad de San Salvador, a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince, a consecuencia de shock séptico, neumonía aspirativa, y quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, viuda, Originaria de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Colonia Santa María, Tercera Calle Oriente, número cincuenta y seis, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, sin haber formalizado Testamento alguno dejó la señora BENEDICTA AMINTA EVANGELISTA VIUDA DE LARA, conocida por AMINTA REYES EVANGELISTA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacen-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ABDUL MOLINA MEJIA. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día doce de junio del año dos mil quince.-

ABDUL MOLINA MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F058006

ANA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA, Notario, del domícilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina establecida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las siete horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANDREA ORTÍZ PÉREZ, de parte de la señora MARIA HERMENEGILDA ORTIZ, en concepto de hija de la causante, defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día veintiuno de abril de dos mil catorce, en el Hospital Nacional de San Bartolo, Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio San José, Cacaopera, Morazán, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las siete horas del día tres de junio de dos mil quince.

ANA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA, NOTARIO.

MIGUEL ÁNGEL ANTONIO NOSTHAS, NOTARIO; DEL DOMI-CILIO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SONIA INÉS ALAS BRIZUELA, conocida después como SONIA INÉS ALAS DE SALAZAR; quien fue de cuarenta años de edad, empleada, originaria del municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, y con último domicilio en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, la que falleció en esta ciudad el día veintitrés de noviembre de dos mil catorce; de parte del señor CARLOS ARMANDO SALAZAR, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIO DEL DERECHO A SUCEDER que le correspondía a la señora MARÍA SOFÍA BRIZUELA DE ALAS, madre sobreviviente de la causante. Confiriéndose al aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago de conocimiento al público para los efectos legales consiguientes, invitando a quienes crean tener derecho en dicha sucesión, para que en el término de ley se presente a mi oficina sita en: Primera Calle Poniente y Sesenta y tres Avenida Norte, Edificio "A & M", Local C - diecinueve, tercer nivel, Colonia Escalón, contiguo al Seminario San José de La Montaña, de esta ciudad.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

MIGUEL ÁNGEL ANTONIO NOSTHAS, NOTARIO.

1 v. No. F058024

JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Olímpica, Condominios Villa Olímpica, Edificio "A", Segundo Nivel, Local 6-A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente, en forma interina y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, a las veintidós horas del día once de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, sucesión que es aceptada de parte de la señora MARIA ELENA PINO DE VASQUEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y heredera abintestato, a quien se le ha conferido la Administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA, a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito notario JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil quince.

LIC. JOSE ARMANDO LOPEZ LAINEZ, NOTARIO.

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor ARTURO HERNÁNDEZ, quien falleció el día cinco de febrero de dos mil once, en Cantón El Jaguey, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora FRANCISCA RIOS HERNANDEZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Angela Maribel Ríos de Caballero, Miguel Angel Ríos Hernández, Arturo Ríos Hernández, y Ana Gloria Ríos Hernández, como hijos del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000716-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor CARLOS ERNESTO PEÑATE TORREZ, fallecido el día veinte de octubre del dos mil nueve, en Salcoatitán, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora DORA PATRICIA TADEO TADEO, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora MARIA LETICIA PEÑATE, conocida por Leticia Pénate Vásquez, en concepto de madre sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de mayo del dos mil quince.-Enmendado TORREZ-vale. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día veintiocho de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor AGUSTIN AGUILAR MARTINEZ, conocido por AGUSTIN AGUILAR, fallecido a las diez horas trece minutos del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora GLORIA JUVID CONTRERAS DE AGUILAR, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete tres ocho uno cuatro - tres; con Número de Identificación Tributaria mil trescientos doce - cero treinta mil novecientos cincuenta - ciento uno - siete, cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Marvin Alfonso Aguilar Contreras, éste hijo del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante înterina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil quince.-LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000733-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y siete, dejó la señora MARIA ANA EGRISELDA VELASQUEZ VIUDA DE LINQUI, conocida por ANA EGRISELDA VELASQUEZ y por ANA EGRISELDA VELASQUEZ VIUDA DE LINQUI, de parte del señor Andrés Mauricio Linqui Velásquez, en su calidad de hijo de la causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día tres de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL- LIC. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó la causante señora Blanca Nieves Hernández de Sánchez; quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil tres, siendo este municipio el lugar de su último domicilio conocido en el país, de parte de las señoras Ana Delia Sánchez Hernández y Hermelinda Sánchez Hernández, como hijas sobrevivientes de la causante. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las doce horas treinta y ocho minutos del día dos de junio de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057866-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FIDELINA VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, fallecida a las cinco horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio Las Salinas, de la ciudad de Atiquizaya, siendo esta ciudad su último domicilio, éste como hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día dos de junio del año dos mil quince. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dieciocho minutos del día dos de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MANUEL MEJIA; quien falleció el día siete de agosto de dos mil trece, en el Cantón San Juan Loma Alta, de esta jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica a consecuencia de Infección en los Riñones y la Próstata, del domicilio del Cantón San Juan Loma Alta, de esta jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, de parte del señor JOSE SAUL MORATAYA MEJIA, con Documento Único de Identidad Número 04439038-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-300570-101-7, como Heredero Testamentario con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MANUEL MEJIA, confiriéndole al aceptante JOSE SAUL MORATAYA MEJIA, la administración y representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil quince. Eda No. 13/2015 A.H. bhc. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DEGUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F057938-1

JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintidós minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 01241- 15-CVDV-1CM1-91-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, OSCAR FLORES VÁSQUEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador; de parte de la señora JUDITH DEL CARMEN CRUZ DE FLORES conocida por JUDIS DEL CARMEN CRUZ DE FLORES, de

cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos - cero (02083852-0), y con número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciséis - cero treinta mil ochocientos sesenta y siete - ciento cinco - cuatro (1416-030867-105-4); en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Ana Julia, Oscar Ernesto, Rudy Alexander y Claudia Carolina todos apellidos Flores Paniagua, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil quince. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057964-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor Lucas Granados Bonilla, o Lucas Granados, quien falleció el día cinco de junio de dos mil doce, en el Cantón El Cacao, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio, de parte de la señora AQUILINA CABRERA DE GRANADOS, conocida por AQUILINA CABRERA ALVAREZ, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, José Noel, José Isaac, Lucas Evangelista, Juan Antonio, y Cecilia, todos de Apellidos Granados Cabrera, como hijos del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado. Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de marzo de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057966-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta y dos minutos del tres de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MORTILA DE LA PAZ PORTILLO DE MEJICANOS, mayor de edad, doméstica, originaria y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, en calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios otorgados a su favor por los señores MARIA SOFIA MARTINEZ MOREJON conocida por SOFIA MARTINEZ, en calidad de madre del causante, GABRIEL ANTONIO MEJICANO PORTILLO y DINA DEL CARMEN MEJICANOS PORTILLO, en calidad de hijos del causante; la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS ALONSO MEJICANOS MARTINEZ conocido por LUIS ALONSO MEJICANOS y por LUIS ALONSO MEJICANO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, Casado, Salvadoreño por nacimiento, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Juan Francisco Mejicano Romero conocido por Francisco Mejicanos, y María Sofía Martínez Morejón conocida por Sofía Martínez; fallecido a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil once, en Cantón El Papalón, jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel.

Confiérasele a la heredera declarada, señora MORTILA DE LA PAZ PORTILLO DE MEJICANOS, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de junio de dos mil quince. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y quince minutos del día veinte de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Eleuteria Flores viuda de Medrano, conocida por María Eleuteria Flores; de parte del señor Simón Pedro Medrano Flores, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres siete tres siete dos siete guión dos; y, Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecinueve guión cero diez mil ochocientos setenta y uno guión tres guión ocho, por derecho propio en calidad de hijo y como Cesionario del derecho que le correspondía a la señora Sandra Azucena Medrano de Flores, ésta en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera; hija de los señores Arcadio Coronado Flores y Gabriela Benítez; falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos, del día seis de marzo del corriente año, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador; siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057979-1

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas y siete minutos del día diecinueve de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Leonarda Bonilla Blanco, conocida por Leonarda Bonilla; de parte del señor José Arcángel

Bonilla, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Freeport, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cuatro uno nueve cuatro dos ocho guión uno; y, Número de Identificación Tributaria Un mil trescientos mil trescientos veintiséis guión ciento veintiún mil ciento sesenta y dos guión ciento dos guión cinco, por derecho propio en calidad de hijo de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; hija de los señores Indalecio Bonilla y Cándida Blanco; falleció a las ocho horas del día veintitrés de Julio de dos mil trece, en el Cantón Lajitas de Chilanga, Departamento de Morazán; siendo la población de Yoloaiquín, lugar de su último domicilio. Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057981-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor ROMULO SORTO FUENTES, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil catorce, en el Barrio El Centro de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARIA MARCELINA BONILLA DE SORTO, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor WILLIAN SALVADOR SORTO BONILLA, éste en su calidad de hijo del causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado. Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los ocho días del mes de abril del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057985-1

GENARO SANCHEZ GUARDADO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en Reparto Democracia, Sexta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, Local número Cinco - C, Cincuenta metros al Poniente del Centro Penal, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada ocurrida en la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, que a su defunción dejara el señor CRUZ SANTOS ESCOBAR, conocido por CRUZ SANTOS, CRUZ SANTOS ESCOBAR ESCOBAR y por CRUZ SANTOS SANTOS ESCOBAR ESCOBAR, por parte de la señora ALEJANDRA AGUILAR DE SANTOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndose conferido a la ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DELA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día cinco de junio de dos mil quince.

GENARO SANCHEZ GUARDADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. No. F057999-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día 25 de junio de 2014, en la ciudad de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ FAUSTO UMAÑA AMAYA, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de la señora IDALMA LISSET PÉREZ DE

UMAÑA, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de cujus y como Representante legal de la adolescente NATHALIA ALEJANDRA y el niño AXEL MATEO ambos de apellidos UMAÑA PÉREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus. Y se les confirió a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la adolescente NATHALIA ALEJANDRA y el niño AXEL MATEO ambos de apellidos UMAÑA PÉREZ, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058011-1

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día uno de junio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el Causante señor Francisco Baires Rivera, fallecido el día veintiséis de abril del año dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores, Abel Antonio Baires Gómez y José Humberto Baires Gómez, en su concepto de hijos del referido Causante.

Y habiendo probado que los aceptantes señores Abel Antonio y José Humberto ambos Baires Gómez, con las certificaciones de partidas de nacimiento agregadas a las diligencias, que son hijos del Causante antes mencionado, sobre lo dispuesto en el Art. 1163 C.C., confiéreseles a éstos la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto respectivo y de existir personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto, Art. 1163 C.C.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las once horas quince minutos del día uno de junio del año dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZDELO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día veinticuatro de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veinte horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, dejara la causante María Guadalupe Herrera Rivera conocida por María Guadalupe Herrera y por Guadalupe Herrera, a favor del señor José Guadalupe Herrera, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058025-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado VÍC-TOR HUGO SANTOS ESCOBAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SILVIA LISSETT QUINTANILLA NOLASCO, conocida por SILVIA LISSETT NOLASCO QUINTANILLA y por SILVIA LISSETH QUINTANILLA NOLASCO, quien actúa en nombre y representación legal de sus menores hijos FRANCIS ALEXANDER y CRISTIAN XAVIER, ambos de apellidos MORENO QUINTANILLA; clasificadas bajo el número de referencia 01678-14-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido ACEPTADA INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejara el causante señor FRANCIS REYNALDO MORENO MARTÍNEZ, por parte de la señora SILVIA LISSETT QUINTANILLA NOLASCO, conocida por SILVIA LISSETT NOLASCO QUINTANILLA y por SILVIA LISSETH QUINTANILLA NOLASCO, mayor de edad, del domicilio de Lourdes, Colón, con Número de Identificación Tributaria 0612-151186-101-6, en calidad de representante legal de sus menores hijos FRANCIS ALEXANDER MORENO QUINTANILLA, con Número de Identificación Tributaria 0503-231105-101-3 y CRISTIAN XAVIER MORENO QUINTANILLA, con Número de Identificación Tributaria 0511-270611-101-9; estos dos últimos en calidad de hijos del causante supra relacionado.

A la aceptante señora SILVIA LISSETT QUINTANILLA NOLASCO, conocida por SILVIA LISSETT NOLASCO QUINTANILLA y por SILVIA LISSETH QUINTANILLA NOLASCO, en la calidad en la cual comparece se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día cinco de junio de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058049-1

KARINA JEANNETTE MAR TÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de CRUZ CUBIAS VIUDA DE PONCE, conocida por MARÍA CRUZ CUBÍAS, como madre del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por WILBER ANTONIO PONCE, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, hijo de la referida señora CUBIAS VIUDA DE PONCE, y del señor JOSÉ MARÍA PONCE, salvadoreño, originario de San Lorenzo, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día veintiocho de abril de dos mil catorce.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil quince. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058053-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado CARLOS ODIR ESCOBAR MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora IDALIA REYES DE RODRÍGUEZ, clasificadas bajo el número de referencia 00407-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora IDALIA REYES DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero siete seis cinco nueve - siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero tres – dos nueve cero ocho cinco cero - uno cero dos - siete, en calidad de hija sobreviviente, en la sucesión del causante, el señor SANTOS GUILLEN, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y seis años de edad, el dieciséis de noviembre del dos mil trece, agricultor en pequeño, Originario de San Ignacio, Chalatenango, siendo Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial, de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las diez horas once minutos del día cinco de junio del año dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F058056-1

### HERENCIA YACENTE

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas del día veintidós de abril del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora Silvia Guadalupe Garay Hernández, ocurrido el día once de mayo de dos mil catorce, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, quien es de treinta años de edad, abogada, y del domicilio de San Salvador.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y diez minutos del día veintidós de abril de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, JUEZ DOS.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil quince, se declaró yacente la herencia intestada del causante señor FRANCISCO MOZO HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, casado, quien falleció en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos, su último domicilio, el día cuatro de octubre de dos mil catorce, nombrándosele como Curador Especial al Licenciado FRANCISCO ULLOA MONDRAGON, para que lo represente.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas diez minutos del día cuatro de junio de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057971-1

### TITULO DE PROPIEDAD

SEÑOR CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, Alcalde Municipal del Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que se ha presentado EL SEÑOR FELICIANO MOLINA RODRIGUEZ, de setenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro dos cuatro nueve seis - ocho, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro dos nueve - uno uno uno uno cuatro dos - uno cero uno - dos; a Usted, con el debido respeto. Vengo a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de mi propiedad de naturaleza Urbana, Ubicado en el Barrio El Chile, Calle José Nicolás López, número S/N, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de SETECIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO ME-TROS CUADRADOS, pero por segregaciones antes hechas ha quedado reducido a una menor superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE: dieciséis punto sesenta y cinco metros, y colinda, ahora con Julio César Castro López, Elmer Wilson Figueroa Herrera, Aida Yesenia Figueroa Herrera, calle pública de por medio. AL SUR: Veinte metros y colinda con porción vendida a Odila del Carmen Molina de Rivas. AL PONIENTE: catorce punto veinte metros y colinda con Efraín Ernesto Menjívar Alas. AL NORTE: dieciocho punto ochenta y cinco metros, calle pública que conduce al Embalse por medio y colinda con Israel Andrés Galdámez Monge y Reina del Carmen Pocasangre de Galdámez; llegando así donde se comenzó con la presente demarcación. Que el inmueble así descrito lo valoran en el precio de MIL DOLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble

lo adquiero por medio de escritura Pública de compraventa número CIENTO SETENTA Y DOS, otorgada en la población de Azacualpa, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año mil novecientos setenta y seis, ante los Oficios Notariales del Licenciado Vicente de Jesús Palencia, por compra hecha al señor Isidro Isaac Flamenco.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince. CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA SENOVIA GUEVARA VID. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058010-1

SEÑOR CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, Alcalde Municipal del Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ODILA DEL CARMEN MOLINA DE RIVAS, de treinta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero tres ocho ocho tres - cero; y con número de Identificación Tributaria cero cuatro dos tresuno cero cero uno siete siete - uno cero dos- tres; a Usted, con el debido respeto. Vengo a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de mi propiedad de naturaleza Urbana, Ubicado en el Barrio El Chile, Calle José Nicolás López, número S/N, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL ORIENTE: Dieciocho punto ochenta metros y colinda ahora con Elmer Wilson Figueroa Herrera, Aida Yesenia Figueroa Herrera, calle pública de por medio. AL SUR: Veinte metros y colinda con Francisco Hermógenes Herrera Quevedo, calle pública de por medio. AL PONIENTE: diecinueve metros y colinda con Efraín Ernesto Menjívar Alas. AL NORTE: veinte punto veinte metros y colinda con resto del inmueble, propiedad de Feliciano Molina Rodríguez; llegando así donde se comenzó con la presente demarcación. Que el inmueble así descrito lo valoran en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquiero por medio de escritura Pública de compraventa número VEINTISIETE, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Jessica Analy Galdámez Pocasangre, por compra hecha al señor FELICIANO MOLINA RODRIGUEZ.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, a los dos días del mes de Junio del año dos mil quince. CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA SENOVIA GUEVARA VID. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

### TITULO SUPLETORIO

DAVID ERNESTO ALVARADO MANZANARES, Notario del domicilio de San Esteban Catarina y San Vicente, para efectos de ley.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora REINA DEL CARMEN ECHEVERRÍA DE CERRITOS de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE de naturaleza rústico situado en los Suburbios de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS que mide y linda AL NORTE: dieciocho tramos: tres punto ochenta y cuatro metros, cuatro punto setenta y tres metros, seis punto noventa y dos metros, ocho metros, diez punto setenta y tres metros, seis punto sesenta y dos metros, seis punto treinta y siete metros, cuatro punto seis metros, cinco punto veinticuatro metros nueve punto ochenta y siete metros, ocho punto treinta y tres metros, ocho punto noventa y un metros, siete punto noventa y cuatro metros, cinco punto trece metros, cinco punto diecinueve metros, once punto treinta y dos metros, cuatro punto doce metros, siete punto dieciséis metros con Blas Antonio Cerritos Cornejo, quebrada de por medio. AL ORIENTE: doce tramos: seis punto treinta y seis metros, cinco punto cincuenta y nueve metros, cinco punto seis metros, seis punto cero un metro, cinco punto veintisiete metros, tres punto cero tres metros, tres punto veintiuno metros, seis punto diecinueve metros, dos punto cincuenta y nueve metros, siete punto cero dos metros, seis punto ochenta y siete metros, cuatro punto setenta y cinco metros con Elena Rivera, quebrada de por medio. AL SUR: dieciocho tramos: dos punto cincuenta y nueve metros, dos punto sesenta y cinco metros, tres punto setenta y nueve metros, tres punto sesenta y un metros, ocho punto ochenta y ocho metros, seis punto sesenta y cuatro metros, ocho punto cero un metros, nueve punto noventa y cuatro metros, ocho punto cuarenta y un metros, trece punto cuarenta y un metros, nueve punto cincuenta y siete metros, ocho punto ochenta y siete metros, doce punto veintiocho metros, dos punto setenta y siete metros, tres punto setenta y ocho metros, cinco punto nueve metros, cinco punto noventa y cuatro metros, nueve punto ochenta y siete metros con Mario Antonio Echeverría. AL PONIENTE: dos tramos: dos punto ocho metros, uno punto ochenta y nueve metros con Blas Antonio Cerritos Cornejo, calle de por medio. Inmueble que adquirió por Donación que le hizo ROSA MARTINEZ, el día tres de diciembre de dos mil tres. Por lo que unida su posesión a la de su antecesora sobrepasa más de diez años consecutivos, lo valúa en CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América.

Librado en San Esteban Catarina, veintisiete de mayo de dos mil quince.

DAVID ERNESTO ALVARADO MANZANARES,  $\mbox{NOTARIO}.$ 

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial de la señora JUANA LETICIA CRUZ VENTURA, solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Ánimas, de la jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Veinte Metros, con Santos Luis Flores Turcios, divide cerco de piña de por medio propiedad del vendedor; AL ORIENTE: Veintiocho Metros, con Lauriano Reyes Blanco, divide calle nacional de por medio; AL PONIENTE: Cuarenta Metros, con Lauriano Reyes Blanco, divide cerco de piña del propietario; y AL SUR: Dieciocho punto Cuarenta y Cinco Metros, con Lauriano Reyes Blanco; divide cerco de alambre de por medio. En dicho inmueble hay una casa de paredes de bloque, sin luz eléctrica, ni agua potable, de ocho punto cuarenta y cuatro metros de frente y cuatro punto sesenta metros de ancho y corredor de dos punto treinta y cinco metros.- Valuando el inmueble por la cantidad de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Inmueble que lo adquirió por compraventa de la Posesión Material que le hizo al señor FABIAN REYES REYES.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES. JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057853-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de Apoderada General Judicial, del señor RAMON RENE LAZO DINARTE; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza Rústica, situado en Caserío Los Romero, Cantón Las Marías, de la Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRA-DOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, consta de ocho tramos de la siguiente distancia: el primero de treinta y un metros con un centímetros; el segundo de treinta y siete metros con veintidós centímetros; el tercero de once metros con noventa y nueve centímetros; el cuarto de treinta y tres metros con catorce centímetros; el quinto de veintiséis metros con cuarenta y cuatro centímetros; el sexto doce metros con ochenta y ocho centímetros; el Séptimo de siete metros con treinta y un centímetros; el octavo de treinta y siete metros con veintiséis centímetros; Lindando con la parcela de terreno de la señora Anatolia Romero, y calle de por medio; AL ORIENTE: consta de dos tramos: el primero de treinta y ocho metros con treinta y seis centímetros; el segundo

de ciento veintidós metros con noventa y nueve centímetros, linda con parcela del titulante; AL SUR, consta de cuatro tramos: el primero de trece metros con setenta y dos centímetros; el segundo de cincuenta y cinco metros con dos centímetros; el tercero de sesenta y nueve metros con cincuenta y un centímetros; el cuarto de treinta y siete metros con ochenta y nueve centímetros, lindando con la parcela de terreno de Samuel Lazo; y AL PONIENTE: consta de dos tramos el primero de veintisiete metros con diecisiete centímetros; el segundo de treinta y dos metros con treinta y un centímetros, lindando con parcela de terreno de Ciro Humberto Romero, con callejón de por medio.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió mi mandante, por compraventa de Posesión Material, que le hiciera la señora ANATOLIA ROMERO DE LAZO.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057855-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Doctor ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ, como Apoderado General Judicial de los señores SVEINN CALVIN STORM y LESLIE OWEN STORM, a solicitar a favor de éstos TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Soledad, jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, mide treinta metros, colinda con Máximo Reyes Chicas, calle pública de por medio; al NORTE, mide ochenta y cinco metros, colinda con José Javier Argueta, cerco de alambre de por medio; al PONIENTE, mide sesenta y tres metros, colinda con Aquino Argueta, cerco de alambre de por medio; y, al SUR, mide noventa metros colinda con Trinidad Argueta, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compraventa de la posesión material por Escritura Pública que le hiciera el señor JOSE NEFTALI MEMBREÑO PEREZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las doce horas y trece minutos del día veinticinco de mayo de dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada YUNI LIZZETTE SALMERON, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA DEL ROSARIO SARAVIA VDA. DE BOLAINEZ, conocida además por: MARÍA DEL ROSARIO SARAVIA DE BOLAINEZ, MARÍA DEL ROSARIO SARAVIA VIUDA DE BOLAINEZ y MARÍA DEL ROSARIO SARAVIA, solicitando a favor de su poderdante TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, Cuarta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente del municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de una extensión superficial de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: quince punto noventa y cinco metros, linda con propiedad de la señora Denis Imelda Gómez; AL ORIENTE: treinta y nueve punto cuarenta metros, linda con propiedad de las señoras Reina Esmeralda Pérez y Elvira de Alemán, Cuarta Avenida Sur de por medio; AL SUR: quince metros, linda con la señora Olga Milagro Espinoza de Guevara, Cuarta Calle Oriente de por medio; y AL PONIENTE: cuarenta punto veintisiete metros, linda con propiedad de la señora María del Carmen Pacheco. Dicho inmueble no tiene construcciones, ni es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por donación verbal de su abuela ANGELINA TENORIO DE PACHECO, por lo que la poderdante lo ha poseído desde hace cincuenta y un años y manifiesta haber ejercido en forma quieta, pacífica, pública e interrumpidamente; y valoran este inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.- EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL.-RICARDO ANTONIO QUINTEROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057978-1

### CAMBIO DE NOMBRE

ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE FAMILIA INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas ocho minutos del día veintiséis de Mayo del año dos mil quince, se admitió la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE PRO-PIO, promovida por el señor SALOMÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, conocido por JESÚS SALOMÓN TORRES HERNÁNDEZ y por SALOMÉ DE JESÚS TORRES HERNÁNDEZ quien es de setenta y un años de edad, casado, Licenciado en Biología, originario de Santa Elena, Departamento de Usulután, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores SALOMÉ TORRES y MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado MAURICIO ANTONIO

ZELAYA DIAZ, solicitando de conformidad a lo regulado en el Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, se cambie el nombre de su Poderdante, por el de JESÚS SALOMÓN TORRES HERNÁNDEZ, razón por la cual, se le previene a cualquier persona a quien afectare el cambio o modificación del nombre de la persona promovente de las presentes Diligencias, que se presente a este Tribunal a ejercer su derecho de oposición, dentro del término de los diez días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este Edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de Familia de Soyapango, a las nueve horas veintiocho minutos del día ventiocho de Mayo del año dos mil quince.-LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE FAMILIA INTERINO.- LIC. SANDRA MARILU BOLAÑOS DE LINARES, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. C000719

### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001019910 No. de Presentación: 20140203968

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de DISTRIBUCIONES MAGAÑA, S.L., del domicilio de Calle Riquelme, 17 bajo Murcia, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00112 del Libro 00185 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en un rectángulo horizontal fondo negro conteniendo la palabra "TAHE" en letras de molde estilizadas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2001016558 No. de Presentación: 20150212462

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MAR-CELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Ebel International Limited, del domicilio de Hamilton, Bermuda, de nacionalidad BRITANICA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00192 del Libro 00188 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra D'ORSAY; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$ 

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C000710-1

### **CONVOCATORIAS**

### CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad INSTITUTO NA-CIONAL DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INCCAR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en Primera Convocatoria el día DIEZ DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, a las diecinueve horas y en Segunda Convocatoria a las once horas del día ONCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, en las instalaciones del Club Árabe Salvadoreño, ubicado en Col. Escalón Calle del Mirador y 99 Av. Nte. El Salvador, San Salvador.

La agenda a Tratar es la siguiente:

### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Modificación al Pacto Social, con relación a la Cláusula XXVII, para cambiar la forma de la Administración Social, del de Administración Única a Junta Directiva.

 Nombramiento del Ejecutor especial de acuerdos de Junta General Extraordinaria de Accionistas, para que se presente ante Notario, a otorgar la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social.

### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS.

- 1. Establecimiento de Quórum.
- 2. Elección de la Primera Junta Directiva.

El quórum necesario en primera convocatoria para conocer de los puntos de carácter extraordinario será de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará igual proporción; para celebrar en segunda convocatoria serán la mitad más una de las acciones y para tomar resolución serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

En los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social acciones y las resoluciones, serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, 12 de Junio de 2015.

# DR. JOAQUÍN ISMAEL ESQUIVEL MONTALVO, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C000731-1

### SUBASTA PÚBLICA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, con Número de Identificación Tributaria 0614-080155-001-6, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor RAUL ANTONIO VELÁSQUEZ MEJÍA, con Número de Identificación Tributaria 1217-270279-104-2, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: Un lote urbano de terreno y construcciones que contiene, marcado el plano respectivo, con el número trece, del polígono F, del proyecto Hábitat La Tiendona, situado al oriente de la intersección de la Calle El Tamarindo y El Arenal, Barrio Concepción, Jurisdicción de San Salvador, de una extensión superficial de treinta y uno punto cincuenta metros cuadradas equivalentes a cuarenta y cinco punto cero siete varas cuadradas cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo del final del pasaje número cuatro, al poniente del pasaje contiguo a unas gradas en la misma urbanización, con rumbo norte setenta y dos grados veintinueve minutos Este, se mide sobre el eje del pasaje número cuatro una distancia de diecinueve punto treinta metros, en este punto haciendo una deflexión derecha de noventa grados con rumbo sur diecisiete grados treinta y un minutos Este y distancia de un metro se llega al vértice Nor Poniente del lote que se describe así: AL NORTE: Línea recta con rumbo norte setenta y dos grados veintinueve minutos Este y distancia de tres punto cincuenta metros lindando por este lado con zona verde número dos de

la misma urbanización pasaje número cuatro de por medio de uno punto cincuenta metros de ancho AL ORIENTE: Línea recta con rumbo sur diecisiete grados treinta y un minutos Este y distancia de nueve metros, lindando por este lado con el lote número once del polígono F, de la misma Urbanización, AL SUR: Línea recta con rumbo sur setenta y dos grados veintinueve minutos oeste y distancia de tres punto cincuenta metros lindando por este lado con el lote número dieciséis del Polígono F, de la misma urbanización y AL PONIENTE: línea recta con rumbo norte diecisiete grados treinta y un minutos oeste y distancia de nueve metros se llega al vértice Norponiente, donde se inicia la presente descripcion, lindando por este lado con el lote número quince del polígono F, de la misma Urbanización, inscrito. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor RAUL ANTONIO VELASQUEZ MEJIA, según matrícula número: 60315840-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente. Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de abril del año dos mil quince. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057929-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JOSÉ ISRAEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en derecho, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: un lote de terreno urbano en donde hay construida una casa de sistema mixto, dicho lote marcado en el plano respectivo con el número DIECINUEVE del Block VEINTITRÉS, de una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados, ubicado en la Urbanización LOS SANTOS III, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, con un área construida de veinticuatro metros veinte centímetros cuadrados, que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Pepeto y el Pasaje número Cinco Oriente, se mide el eje de esta área última con rumbo Norte setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Este y una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta metros, llegando a un punto se efectúa un giro a la izquierda con rumbo Norte dieciséis grados treinta y seis punto cero minutos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero Sur-Oeste de lote que a continuación se describe; AL SUR: Partiendo del mojón número uno con rumbo Norte setenta y tres grados veinticuatro punto cero minutos Este y una distancia de cinco metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número dos del block número veintidós y el pasaje número Cinco Oriente de cinco metros de ancho de por medio, AL ORIENTE: partiendo del mojón número dos con rumbo Norte dieciséis grados treinta y seis punto cero minutos Oeste y una distancia de ocho metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número veinte del mismo block, AL NORTE: partiendo del mojón número tres con rumbo Sur setenta y tres

grados veinticuatro punto cero minutos Oeste y una distancia de cinco metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número dos del mismo block, AL PONIENTE: partiendo del mojón número cuatro con rumbo Sur dieciséis grados treinta y seis punto cero minutos Este y una distancia de ocho metros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número dieciocho del mismo block. Inscrito a favor del demandado JOSÉ ISRAEL RAMÍREZ MARTÍNEZ, el cual pertenece en derecho, bajo Matrícula Número SEIS CERO CUATRO TRES CUATRO OCHO SEIS CERO-CERO CERO CERO CERO (60434860-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil: Soyapango-A, a las ocho horas y veinticinco minutos del día diccisiete de enero de dos mil trece. LICDO. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F057931-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SO-CIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, contra el demandado señor MARIO ERNESTO HERRERA CANALES, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: "Lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número DIECINUEVE, DEL BLOCK CUARENTA Y TRES-B; DE LA URBANIZACIÓN NUEVO LOURDES situada en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de NOVENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE Y AL SUR, quince metros; y AL ORIENTE Y AL PONIENTE, seis metros. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad del señor MARIO ERNESTO HERRERA CANALES, según Matrícula número M CERO UNO DOS OCHO TRES OCHO CINCO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas del día seis de enero de dos mil catorce. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, LICENCIADA JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil No. 70-EC7-08, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SO-CIAL PARA LA VIVIENDA, se procederá en VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Inmueble inscrito a favor de la demandada señora MARÍA ANTONIA FERNÁNDEZ conocida por MARÍA ANTONIA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, de naturaleza urbana, marcado con el número OCHO, DEL BLOCK "P", PASAJE ATLACATL, SECTOR B DE LA COLONIA SANTA ROSA, CON UNA EXTENSIÓN DE CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA CEN-TÍMETROS CUADRADOS equivalentes a doscientos cincuenta varas cuadradas, situado en la jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula Número 60262241-00000, asiento tres, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: En diecisiete metros y cuarenta y siete centímetros, con lote número diez del mismo Block "P", propiedad de Adán Ruballo. AL SUR: En diecisiete metros y cuarenta y siete centímetros, con lote número seis del mismo Block "P", arrendado con promesa de venta a Ana Guzmán. AL PONIENTE: En diez metros, con pasaje Atlacatl de por medio con lote número cuatro del Block "Q" de la misma Colonia Santa Rosa, propiedad de Luis Flores Chávez. Y AL ORIENTE: En diez metros, con lote número cinco del Block "P" y de la misma colonia Santa Rosa, arrendado a Amed Zepeda Calderón. Inscrito bajo la Matrícula Número 60262241-00000 asiento tres del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.- Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUAN-TÍA: SAN SALVADOR, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil quince.-LICDA. JULIA BUENDÍA MÉNDEZ, JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.-LIC. JAIRO ERNESTO BENÍTEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057942-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Juzgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor URSULO NELVIN SANTOS, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta en este Tribunal de un inmueble inscrito a favor de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, inscrito bajo la matrícula SEIS CERO DOS CUATRO CERO SEIS CINCO SIETE - CERO CERO CERO CERO, asiento OCHO, inmueble ubicado en Urbanización Lirios del Norte, IV Etapa, Lote número Treinta y Cuatro, Block Veinte, Pasaje Veinte, Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con un área de sesenta punto cero cero cero metros cuadrados, cuyas medidas se describen de la siguiente manera: AL NORTE: cinco metros, AL ORIENTE: doce metros; AL SUR: cinco metros; y AL PONIENTE: doce metros.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado con HIPOTECA a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo la inscripción SIETE; asimismo se encuentra gravado con EMBARGO a favor de esta última institución, en el asiento de inscripción OCHO, de la correspondiente matrícula ya relacionada, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil trece.-LIC.JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057945-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, contra el señor HENRY ALEXANDER SANTACRUZ BLANCO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Apartamento de naturaleza urbana, marcado con el número DOS-UNO, SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO "C", DEL CONDOMINIO VILLA CREDISA, situado en jurisdicción de Soyapango, en este Departamento, de una extensión superficial de TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS con una altura de dos punto setenta metros y un volumen de NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CÚBICOS, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE, en tres tiros, el primero de tres metros, el segundo de uno punto treinta metros, y el tercero de tres metros; AL ORIENTE, seis punto treinta metros; AL SUR, seis metros; y AL PONIENTE, cinco metros. Este Apartamento ha sido sometido al Régimen de Condominio de conformidad con la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor HENRY ALEXANDER SANTACRUZ BLANCO, según Matrícula SEIS CERO CERO UNO DOS UNO DOS TRES-A CERO CERO TRES SIETE (60012123-A0037), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día tres de febrero de dos mil quince.MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido inicialmente en este Tribunal por el Licenciado FERNANDO ERNESTO RODRIGUEZ ABREGO y continuado por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, actuando en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, contra el demandado señor MAGDIEL ONAN CHAVEZ ACOSTA, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: "Un Lote NUMERO DOSCIENTOS DOCE, TIPO "A", BLOCK "B". Es urbano, está ubicado en la Urbanización VALLE DEL SOL, Cantones San Nicolás y Las Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, en este Departamento, cuya cabida es de cincuenta metros cuadrados, equivalentes a setenta y una punto cincuenta y cuatro varas cuadradas y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y el pasaje número tres de la Urbanización VALLE DEL SOL y midiendo una distancia de sesenta y siete punto cincuenta metros sobre el eje del pasaje, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al esquinero SUR ESTE del lote que se describe, el cual mide y linda: SUR: recta de cinco metros, rumbo Sur ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con el lote número ciento ochenta y siete, de este mismo Block, Pasaje número tres de cinco metros de ancho de por medio. PONIENTE: recta de diez metros, rumbo Norte nueve grados dos minutos cinco segundos Oeste linda con el lote de zona verde de este mismo Block. NORTE: recta de cinco metros, rumbo Norte ochenta grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundo Este, linda con el lote número doscientos cincuenta y tres, de este mismo Block. ORIENTE: recta de diez metros, rumbo Sur nueve grados dos minutos cinco segundos Este, linda con el lote número doscientos once de este mismo Block. Los lotes que se mencionan en las colindancias son o han sido de propiedad de "Cerámica Industrial Centroamericana, S. A. de C. V.- El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor MAGDIEL ONAN CHAVEZ ACOSTA, bajo el número de matrícula M CERO CINCO UNO SEIS CUATRO OCHO TRES OCHO; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador,.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil quince.-Lic.JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL.- Licda. SONIA CAROLINA ALVARENGA AGUILUZ, SECRETARIA INTERINA.

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, contra la demandada señora MARIA LUISA MINEROS, conocida por MARIA LUISA AVELAR MINEROS, se venderá en pública subasta en este mismo Tribunal en fecha y hora que oportunamente se señalará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con el número CIENTO NOVENTA Y OCHO, del polígono H, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTISIETE METROS CUADRADOS, el que forma parte de la URBANIZA-CION denominada "LAS MARGARITAS", situada en jurisdicción de Soyapango, de este Departamento, el que se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de pasaje D y pasaje nueve Poniente, abiertos en la Urbanización se mide sobre el eje de este último con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Este una distancia de treinta y siete punto cincuenta metros, de este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Sur cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste y una distancia de dos metros, se llega al mojón número Uno, esquina Nor Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE: Partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Oeste y distancia de nueve metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número ciento noventa y siete del polígono H de la misma Urbanización, AL SUR: del mojón número Dos con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número ciento ochenta y nueve del polígono H de la misma Urbanización; AL PONIENTE, del mojón número tres con rumbo Norte cero cinco grados treinta y cuatro punto siete minutos Este y distancia de nueve metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número ciento noventa y nueve del polígono H de la misma Urbanización, AL NORTE: del mojón número cuatro con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veinticinco punto tres minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número doscientos once del polígono H de la misma Urbanización pasaje nueve Poniente de cuatro metros de ancho de por medio, el lote así descrito tiene una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a sesenta y cuatro punto treinta y nueve varas cuadradas. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito al cien por ciento que le corresponde del Derecho de Propiedad, a favor de la demandada señora MARIA LUISA MINEROS, conocida por MARIA LUISA AVELAR MINEROS, bajo la Matrícula número M SEIS CERO CUATRO NUEVE CERO CUATRO NUEVE DOS-CERO CERO CERO CERO; embargo inscrito bajo el ASIENTO de inscripción número TRES, de la Matrícula antes mencionada y constitución de hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo el Asiento número DOS, de la misma Matrícula, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

La base del remate serán las dos terceras partes del valúo, asignado por los peritos al inmueble a subastarse propiedad de la demandada señora MARIA LUISA MINEROS, conocida por MARIA LUISA AVELAR MINEROS.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.- Lic. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ (1) SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057952-1

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ UNO, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria 0614-040556-004-9, como Apoderado General Judicial del Fondo Social Para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor DAVID ALBERTO BLANCO, conocido por DAVID ALBERTO BLANCO ORELLANA, con Número de Identificación Tributaria 0604-250362-001-3, representado a través de su curador Ad-Lítem Licenciada SOFIA FATIMA DEL ROSARIO SANTOS FUENTES, con Número de Identificación Tributaria 0614-090583-132-0, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el Bien Inmueble embargado al demandado antes mencionado, consistente en: Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo, con el número cuarenta y cinco del block cuarenta y siete de la Urbanización Bosques de Prusia, situado en Jurisdicción de Soyapango, de este Departamento; en dicho lote hay construida una casa de sistema mixto, un área de 21.70 metros cuadrados. Dicho lote se describe así: Lote número cuarenta y cinco, block número cuarenta y siete ubicado en pasaje El Copinol de la Urbanización Bosques de Prusia, que se localiza y describe así: partiendo de la intersección formada por los ejes de la calle El Amate y Pasaje El Copinol, de la Urbanización Bosques de Prusia, se mide sobre el eje del pasaje El Copinol con rumbo norte, trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos, Este una distancia de veintitrés metros cincuenta centímetros y se llega a un punto donde con deflexión izquierda de noventa grados y con rumbo norte setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos, Oeste, y una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al vértice Sur Este del lote que mide y linda: AL SUR: línea recta con rumbo norte, setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos oeste, y distancia de catorce metros linda con lote número cuarenta y seis del Block número cuarenta y siete propiedad de BASA DE C. V. AL PONIENTE: Línea recta con rumbo norte trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos este y distancia de cuatro metros, linda con lote número cinco del block número cuarenta y siete propiedad de BASA DE C. V., AL NORTE: línea recta con rumbo sur, setenta y seis grados diez minutos cuarenta y cinco segundos este y distancia de catorce metros, linda con lote número cuarenta y cuatro, del Block número cuarenta y siete, propiedad de BASA DE C. V., al ORIENTE: Línea recta con rumbo sur trece grados cuarenta y nueve minutos quince segundos oeste y distancia de cuatro metros, linda con lote número cinco del block número cuarenta y ocho, pasaje El Copinol de cinco metros de ancho de por medio, llegando así del punto de inicio de la presente descripción. El lote así descrito tiene una extensión superficial de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, dicho lote se encuentra inscrito a favor del demandado señor DAVID ALBERTO BLANCO, conocido por DAVID ALBERTO BLANCO ORELLANA, según matrícula número: 60488637-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador; respectivamente.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las doce horas y veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil catorce.- Licda. MARIBEL DEL ROSARIOMORALES FLORES, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- Lic. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F057955-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 11130232233 de Agencia San Miguel, emitido el día 13/03/2000 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 9.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de Junio del 2015.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES, JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057843-1

### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INTELTECH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INTELTECH, S. A. de C.V., Inscrita al Número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO del registro de Sociedades del Registro de Comercio, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de la Sociedad se encuentra el Acta número CUATRO, que corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de Junio de dos mil quince y que en su parte resolutiva literalmente DICE: "Los Accionistas, en forma unánime, ACUERDAN:

# 1- PUNTO UNO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Sobre este punto se discutió la Disolución y Liquidación de la sociedad manifestando que se considera innecesaria la existencia de dicha sociedad ya que desde su fundación a la fecha poco operó, por lo que de forma unánime se acordó la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA tomando como base el causal del artículo 187 literal IV del Código de Comercio.

# 2- PUNTO DOS. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.

En vista a que se procede a liquidar la sociedad y en base a la cláusula número VIGESIMA PRIMERA del pacto Social, se acuerda por unanimidad nombrar a la siguiente JUNTA DE LIQUIDADORES, la cual estará conformada por:

- 1- BILLY CHRISTIAN LEONES VIDES, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero uno cero cinco dos nueve uno ocho guion siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno cero uno dos siete ocho guion uno uno tres guion cuatro.
- 2- CARLOS ELENILSON MARROQUIN MEJIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cojutepeque, con Documento Unico de Identidad número cero cero ocho cinco dos cinco siete nueve guion cinco y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos guion dos tres cero tres ocho tres guion uno cero uno guion cero.

# 3- NOMBRAMIENTO PARA COMPARECER ANTE NOTARIO.

Los accionistas acuerdan por unanimidad, nombrar a Bil-Christian Leones Vides, para que comparezca ante Notario a realizar la respectiva escritura de liquidación. Quienes deberán practicar la liquidación dentro de un plazo de 2 años, contando a partir de la inscripción en el Registro de Comercio.

Además se acordó instruir a los liquidadores, para que lo hagan en el menor tiempo posible, sin detrimento de la recuperación económica de los accionistas, además en caso de encontrar actos que violen el orden jurídico, civil, mercantil, penal, etc., deberán hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, así mismo podrán realizar todos los actos, otorgar los documentos e instrumentos pertinentes y hacer las gestiones necesarias para dar cumplimiento a todo lo acordado en esta Junta General.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los usos legales correspondientes, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Junio de dos mil quince.

# BILLY CHRISTIAN LEONES VIDES, SECRETARIO.

1 v. No. F057992

### **BALANCE DE LIQUIDACIÓN**

# PAME, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION COMPAÑÍA SALVADOREÑA BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 11 DE MAYO DE 2015 (DOLARES ESTADOUNIDENSES) ACTIVO PATRIMONIO 10,000.00 CORRIENTE Capital Social 10,000.00 Efectivo y equivalentes de efectivo Minimo Pagado 10,000.00 Anibal Antonio Guardado Urbina 10% 1 000 00 Rigoberto Antonio Figueroa Lemus 90% 9,000.00 10,000.00 Steve Melgar Alas Blanca Alicia Arana Lopez Liquidador Liquidadora SCRIPCION Carlos Enrique Rubio nio Clavel Castillo Contador General Auditor Externo

### **TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora XENIA IRENE PONCE RIVAS, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas y Documento Unico de Identidad número cero uno seis seis cinco tres cero tres - uno: en calidad de APODERADA ADMINISTRATIVA JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL del interesado JORGE NAPOLEON PONCE AMAYA; de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque y Documento Unico de Identidad número cero dos uno siete uno siete dos cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - cero siete cero siete seis cero - cero cero tres siete; según Escritura Pública de Poder Administrativo Judicial Con Cláusula Especial, otorgado por el interesado, en la ciudad de Sensuntepeque, a las once horas del día siete de octubre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro y de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre títulos de Predios Urbanos; solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el lugar denominado LA MINA, FINAL PRIMERA AVENIDA NORTE. BARRIO SAN ANTONIO de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS TRES PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos: Tramo Uno, con una distancia de dos punto treinta y uno metros, Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de Guillermo Antonio Guevara Alfaro, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colindando con propiedad de Guillermo Antonio Guevara Alfaro, con pared propia de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: Tramo Uno, con una distancia de cinco punto cero uno metros; Tramo Dos, con una distancia de doce punto sesenta y un metros, colindando con propiedad de Benita Benítez Portillo, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo Uno, con una distancia de tres punto cero cero metros, tramo dos, con una distancia de seis punto cero cero metros, tramo tres, con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros, colindando con propiedad de José Santos Alfaro Echeverría, con calle nacional que conduce a Ciudad Victoria de por medio. El inmueble antes descrito lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y lo obtuvo por compra que hizo a Guillermo Antonio Guevara Lacayo, conocido por Guillermo Antonio Guevara Alfaro, según Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las nueve horas del día uno de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Aldo Francisco Amaya Recinos; la posesión sumada con la de sus antecesores resulta ser de más de diez años y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Dr. Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.- Ing. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.-ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000736-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor WILFREDO MEJIA HERNANDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Mecánico, originario y del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, portador de su Documento Unico de Identidad número: cero cero doscientos setenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos once - doce cero uno ochenta y uno - ciento uno - tres; a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de el mismo, sobre un Predio de Terreno de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, de la Jurisdicción de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual linda AL NORTE: Mide treinta y ocho metros treinta y dos centímetros, en dos tramos rectos así; el primero de treinta y tres metros treinta y un centímetros, línea recta, linda con inmueble de Mauro Renato Beltrán Anaya y Orbelina Andrés y el segundo tramo de cinco metros un centímetro, línea recta, linda con inmueble de Pablo Alvarado; AL ORIENTE: Mide dieciocho metros ochenta y dos centímetros, línea recta, linda con inmueble de Carlos Humberto Palma Orante; AL SUR: Mide cuarenta y dos metros setenta y dos centímetros, línea recta, linda con inmueble de Emilia Najarro, AL PONIENTE: Mide veinticinco metros cincuenta centímetros, línea recta, linda con José Antonio Alonso Miranda y Félix Alonso Claros Henríquez, Calle La Ronda y final Séptima Calle Oriente de por medio. El predio Municipal antes descrito fue cedido al señor WILFREDO MEJIA HERNANDEZ, en fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, mediante compraventa efectuada al señor JOSE LUIS MEJIA PALMA, quien a la fecha es de ochenta años de edad, jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, quien es portador de su Documento Unico de Identidad Número cero un millón trescientos veinte mil seiscientos treinta y seis - cuatro y quien reside en la dirección del inmueble antes citado. El inmueble así descrito es dominante, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna. Dicho inmueble se valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- Lic. GALILEO ARQUIMEDES PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Licda. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor SIMON AYALA ALVARENGA, de cincuenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y cuatro mil noventa y seis - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos quince - ciento cincuenta mil seiscientos sesenta y tres- cero cero uno- cinco; a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, a favor de el mismo, sobre un Predio de Terreno de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio El Centro, Calle La Ronda, S/Número, Jurisdicción de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de NOVENTA Y CINCO METROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, el cual linda AL NORTE: una distancia de tres metros punto cero centímetros, con propiedad de Irma Gladys Molina Viuda de Romero; AL ORIENTE: una distancia de veinte metros punto diecisiete centímetros, linda con propiedad de Irma Gladys Molina Viuda de Romero; AL SUR: una distancia de siete metros punto veinticinco centímetros, linda con propiedad de María Magdalena del Carmen Escobar, AL PONIENTE: una distancia de veinte metros punto setenta y tres centímetros, linda con propiedades de Enrique Alberto Romero Zelaya y Marta Eugenia Alas Rodríguez, calle La Ronda de por medio. El predio Municipal antes descrito fue cedido al señor SIMON AYALA ALVARENGA en fecha uno de diciembre del año dos mil trece, mediante compraventa efectuada a la señora SONIA DEL CARMEN VASQUEZ MARTINEZ, quien a la fecha del otorgamiento era de veintiún años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, quien es portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil setenta y seis- cinco y de quien se desconoce su paradero. El inmueble así descrito es dominante, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna. Dicho inmueble se valúa en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince. LIC. GALILEO ARQUIMEDES PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F058058-1

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL de este Distrito Judicial.

HACE SABER: Que según resolución emitida por este Juzgado a las nueve horas del día uno de noviembre del dos mil trece, se admitió la demanda del Proceso Común Reivindicatorio, presentada por el Licenciado SONY ULISES TORRES VILLATORO, en su calidad de Apoderado del señor NAPOLEON RODRIGUEZ, en contra de los señores CARLOS ALBERTO ALVAREZ AYALA, MANUEL ALFONSO ALVAREZ, LUIS NAPOLEON ALVAREZ AYALA y REGINA DEL

ROSARIO ALVAREZ DE DEL VALLE, mayor de edad, actualmente de domicilio ignorado y en base al Art. 186 C. P. C. Y M; SE EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO ALVAREZ AYALA, MANUEL ALFONSO ALVAREZ, LUIS NAPOLEON ALVAREZ AYALA y REGINA DEL ROSARIO ALVAREZ DE DEL VALLE, a quien se les previene para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES, contados después de la última publicación de este edicto se presenten a este Juzgado a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer sus derechos como tal, bajo prevención de designarle un Curador Ad lítem para que la represente si no lo hiciere como antes se estableçe.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil, La Unión a los veinticuatro días del mes de Marzo del dos mil quince. - LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F057842

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACESABER: Al demandado señor GEOVANNI ALEXANDER VALENCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, portador de su Documento Único de Identidad número 02304679-0 y NIT: 0614-050778-104-5, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 01297-14-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado GEOVANNI ALEXANDER VALENCIA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día treinta de abril de dos mil quince. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057882

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER a la demandada BLANCA LIDIA BAUTISTA DE CARTAGENA, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro- cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil ochocientos cincuenta

y nueve- ciento siete- cinco; que el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y cuatro, Tercera Planta, San Salvador, y en el telefax veintidós veintiuno-treinta y dos cincuenta, en su calidad de Apoderada General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-38-14, por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día siete de mayo del año dos mil quince. LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057884

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DARIO VILLALTA BALDOVINOS.

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad a los artículos 186 y 462 CPCM, se tramita Juicio Ejecutivo Civil clasificado bajo la referencia 121-EC-2014/5, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogado del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - veinte cero cinco sesenta y cinco - cero cero tres-tres, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas principales están en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, contra JOSE CORNELIO CIPRIANO HERNANDEZ GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete - uno seis cero nueve siete uno - ciento uno - seis, fundamentando su pretensión en Mutuo Hipotecario de las catorce horas con dieciocho minutos del día veintiocho de julio de dos mil cinco, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro bajo la Matrícula SEIS CERO CERO SIETE NUEVE CINCO CERO SEIS - A CERO UNO TRES NUEVE. Lo que se hace saber al demandado JOSE CORNELIO CIPRIANO HERNANDEZ GONZALEZ, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los artículos 169 y 462 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado a quien deberá otorgar Poder en legal forma, artículo 66 y 67 CPCM, así mismo se le hace saber al demandado antes mencionado que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas del día catorce de mayo de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DELO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Mercantil número 42-PEM-13-8 promovido por el Fondo Social para la Vivienda. A través de su mandataria Licenciada Silvia Emilia González Escamilla, cuyo título ejecutivo es un Mutuo con Hipoteca, en contra de la señora Marina Beatriz Mixco Rico. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora Marina Beatriz Mixco Rico, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento a la demandada supra citada, y de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora Marina Beatriz Mixco Rico; con número de Identificación Tributaria 0614-200780-120-4; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora Marina Beatriz Mixco Rico, que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las Doce horas y veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057887

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 24-PEC-12-8 promovido por el Fondo Social para la Vivienda. A través de su mandatario Licenciado Samuel Landaverde Hernández, cuyo título ejecutivo es un Mutuo con Hipoteca, en contra del señor Fermín Guardado Salinas. Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor Fermín Guardado Salinas, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor Fermín Guardado Salinas; con Número de Identificación Tributaria 0407-091261-101-1; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo

que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art.186 Inc.3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor Fermín Guardado Salinas, que deberán comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de abril de dos mil quince.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057888

 $KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO \\ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.$ 

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 07058-14-MRPE-5CM3, y referencia interna: 373-EM-14-3, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, pudiendo ser ubicado por medio del telefax número 2221-3697; en contra del señor MARLON ANTONIO RODRÍGUEZ. Que no fue posible emplazar a dicho demandado, quien es Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos diez - cero cincuenta mil quinientos setenta y siete - ciento dos - uno, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ; 2) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; 3) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: SAN SALVADOR, a las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil quince. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA. LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: al señor JORGE LUIS GUARDADO ALVARADO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad: 01257703-9, y Número de Identificación Tributaria: 0614-200867-109-6; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE 01981-14-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede ser contactado por medio del telefax: 2221-3250, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JORGE LUIS GUARDADO ALVARADO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL B. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057890

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN-TA TECLA SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado Samuel Landaverde Hernández, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax: 2260-7042; en calidad de apoderado judicial del Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, representada por el Licenciado José Tomás Chévez Ruiz, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2222-2956; promueve proceso ejecutivo, con referencia No. 611-E-12, contra el señor Edgar Antonio García Argueta, de treinta y nueve años de edad, estudiante, y del domicilio de Colón, de quien se ignora su paradero o residencia actual, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado EMPLAZA al señor EDGAR ANTONIO GARCIA ARGUETA conocido por EDGAR ANTONIO ARGUETA GARCIA, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación nacional, para contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura de poder judicial, otorgado a favor del abogado Natividad De León Benítez conocido por León Benítez, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado Landaverde Hernández; el testimonio de la escritura de mutuo con hipoteca, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y las certificaciones del estado de cuenta

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

a cargo del señor García Argueta, respecto al crédito que se reclama, extendida en la ciudad de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil doce, por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, y de variabilidad de intereses emitida en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil doce, por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas con treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil doce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las diez horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento del referido demandado.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas del día quince de abril de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F057891

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 04542-14-CVPE-1CM3 / E-243-14-5, promovido por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social para la Vivienda, contra la señora Dinora de los Angeles Esperanza Guardado, fundamentando su pretensión en un Mutuo Hipotecario por dos créditos; el crédito "A" por la cantidad de ochenta y tres mil quinientos colones, y el crédito "B" por la cantidad de cuarenta y un mil setecientos cincuenta colones, que en total suman ciento veinticinco mil doscientos cincuenta colones, reclamando la cantidad de siete mil novecientos treinta y siete dólares con noventa y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.-

Lo que se hace saber a la señora Dinora de los Angeles Esperanza Guardado, Empleada del domicilio de San Vicente, y del domicilio especial de San Salvador, con C.I.P. trece-uno-cuarenta y un mil trescientos catorce, y N.I.T. mil diez-cien mil seiscientos setenta y tres-ciento dos-dos, que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M.; debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Dinora de los Angeles Esperanza Guardado, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil quince.- LIC. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F057893

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

EMPLAZO a Jorge Arístides González Díaz, de 39 años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, con número de DUI desconocido a esta fecha y NIT 0305-011073-102-5, para que dentro de diez días hábiles posteriores a la publicación del presente edicto, comparezca a contestar la demanda presentada a las 12:20 horas del día 07 de octubre de 2013 por el Fondo Social para la Vivienda, que se abrevia "El Fondo", Institución de Crédito Autónoma, del domicilio y con oficina ubicada en Calle "Rubén Darío", entre 15 y 17 Avenida Sur, número 901, San Salvador, con NIT 0614-070575-002-6, por medio del Lic. Ovidio Claros Amaya, demanda admitida a las 11:00 horas del día 03 de diciembre de 2013, por medio de la cual se le reclama al demandado la cantidad de Siete mil novecientos noventa y cinco punto noventa y nueve Dólares de Los Estados Unidos de América (\$7,995.99) en concepto de capital, más los intereses convencionales respectivos; de igual forma pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, advirtiéndole que de no hacerlo se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, conforme lo señala los artículos 181, 182 número 4 y 186 CPCM;

Se le advierte que deberá comparecer al proceso por medio de Abogado, y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República, conforme lo señalan los artículos 67, 68, 69 y 75 CPCM.

Con la demanda se anexaron: 1) Escritura Pública de Constitución de Hipoteca abierta de fecha 22 de diciembre del año 2000; 2) Documento de Cesión de Derecho Hipotecario otorgado por el Banco Cuscatlán de El Salvador a favor del Fondo Social para la Vivienda de fecha 27 de febrero de 2001; 3) Certificación de saldos extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda del crédito otorgado al señor González Díaz; 4) Escritura Pública de Poder General Judicial otorgado por el Presidente y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda a favor del Lic. Ovidio Claros Amaya, y 6) Fotocopias de tarjeta de abogado, DUI y NIT del Lic. Claros Amaya y NIT del Fondo Social para la Vivienda.

De comparecer al proceso se le entregarán copias de los documentos antes relacionados.

Y para que le sirva de legal emplazamiento a Jorge Arístides González Díaz, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate, a los trece días del mes de enero de 2015. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Civil, contra el señor JOSE VIDAL ENAMORADO DIAZ, conocido por JOSE VIDAL DIAZ ENAMORADO, mayor de edad, con último domicilio conocido el de Apopa, departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y además costas procesales e intereses. Que presentada la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", señaló como medio para oír notificaciones el telefax 2264-9767 y/o 2264-9785. Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor JOSE VIDAL ENAMORADO DIAZ conocido por JOSE VIDAL DIAZ ENAMORADO, e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al demandado señor JOSE VIDAL ENAMORADO DIAZ, conocido por JOSE VIDAL DIAZ ENAMORADO, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE VIDAL ENAMORADO DIAZ, conocido por JOSE VIDAL DIAZ ENAMORADO, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día diez de abril de dos mil quince. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F057895

setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, el primero con dirección en 5ª calle Poniente, edificio Centro de Gobierno, local 34, 3ª Planta, San Salvador, y el segundo con dirección en: calle Rubén Darío, 901, entre 15<sup>a</sup> y 17<sup>a</sup> Avenida Sur, San Salvador, demandando a la señora ERIKA MARISOL VELASQUEZ PEREZ, mayor de edad, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: un millón setecientos veinte mil ciento setenta y tres-cero y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once-ciento cuarenta mil ochocientos ochenta y uno-ciento cuatro-cuatro, sin que a la fecha se haya podido ubicar a la demandada ERIKA MARISOL VELASQUEZ PEREZ, es por lo anterior que por medio del auto de las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, se ordenó notificar la demanda a dicha demandada por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la señora ERIKA MARISOL VELASQUEZ PEREZ, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicha demandada que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República, para que sea representada gratuitamente de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene a la demandada que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057898

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo con Referencia: 404-E-2014-5, ha comparecido el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en representación del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora ANA RUTH HERNANDEZ DE GIRÓN, según datos personales obtenidos de la demanda, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos doce-diez diez setenta y cinco-ciento uno-seis, que en este Juzgado ha

sido demandada en PROCESO EJECUTIVO, marcado bajo la referencia cincuenta y cuatro PE dos mil trece, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la referida profesional puede ser ubicada en el telefax veintidós veintidós-setenta y dos treinta, dicha demanda fue admitida en esta Sede Judicial, por resolución de las once horas treinta minutos del día once de septiembre del año dos mil trece, ordenándose en la misma el respectivo Decreto de Embargo, habiéndose ordenado la notificación de dicho decreto de embargo, para que se verificara dicho emplazamiento, lo cual no fue posible diligenciar en virtud que la demandada no fue localizada en la dirección proporcionada; ya que ya no reside en dicho lugar, por lo que de conformidad a los Artículos cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y uno, y ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos, todos del Código Procesal Civil y Mercantil, se le hace saber que el plazo para contestar la demanda es de DIEZ DÍAZ HÁBILES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva, con el apercibimiento de que si no la contestare, el proceso continuará sin su presencia; en virtud de lo anterior la parte actora solicita se le nombre un curador para que la represente, y de conformidad con el artículo Ciento Ochenta y Seis del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, se ordena emplazar por edicto a la demandada señora ANA RUTH HERNÁNDEZ DE GI-RÓN, en vista de constar en el presente proceso, que no ha sido posible su localización, y habiéndose agotado las instancias a que se refiere el artículo Ciento Ochenta y Uno, del Código Procesal Civil y Mercantil, y que se ignora si la demandada ha dejado Procurador o Representante Legal, en consecuencia se le previene al Apoderado o Representante Legal, que haya dejado la señora ANA RUTH HERNÁNDEZ DE GIRÓN, se presente a este Juzgado, dentro del término de diez días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas diez minutos del día veintisiete de abril del año dos mil quince. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F057899

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO GILBERTO JOSE RAFAEL LOPEZ PEREZ.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, inicialmente por el licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, actuando en calidad de Apoderado de la institución demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA.

en contra del demandado JOSE RAFAEL LOPEZ PEREZ, quien es de paradero desconocido, se ha presentado el licenciado LANDAVERDE HERNANDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado LOPEZ PEREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso. En consecuencia, emplácese al señor JOSE RAFAEL LOPEZ PEREZ, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil quince. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F057900

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, A LA SEÑORA MERCEDES ANGELINA QUIJADA VALLE.

SE LE HACE SABER: EL AUTO DE LAS NUEVE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, que en lo esencial dice: Notando el Suscrito Juez, que mediante sentencia estimativa de fs. 31 y 32, pronunciada a las once horas del día dieciséis de noviembre de dos mil once. No se consignó la parte a quien se le debe pagar la cantidad de dinero a la que ha sido condenada la demandada en el presente proceso, en virtud de lo anterior SE RESUELVE: Aclárese que en el fallo de la referida sentencia se condena a la señora MERCEDES ANGELINA QUIJADA VALLE a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, INSTITUCION AUTONOMA DE DERECHO PUBLICO, la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los accesorios que en la misma se indica, Art. 225 CPCM. Así mismo el decreto proveído a las catorce horas y diecisiete minutos del día doce de enero de dos mil quince, que literalmente dice: JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS, a las catorce horas y diecisiete minutos del día

doce de enero de dos mil quince. A sus antecedentes el anterior escrito suscrito junto con informe de movimientos migratorios de la Dirección General de Migración y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, relativos a la demandada MERCEDES ANGELINA QUIJADA VALLE. En vista de los informes agregados al presente proceso, y siendo que se desconoce otra dirección donde pueda ser notificada la demandada en base al Art. 186 CPCM., ordénase la notificación del auto de las nueve horas y veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil doce, que contiene modificación de la sentencia; por medio de edictos uno de los cuales se fijará en el tablero judicial de este Tribunal; ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial, y tres en periódico de circulación diaria y nacional.

Efectuadas las publicaciones, si la demandada no comparece en un plazo de diez días, el Tribunal procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso. Notifíquese.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil quince. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057904

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, Referencia NUE. 08197-12-EC-4MC1 (1), promovido por la Licenciada SILVIA RAQUEL CHAVARRIA SANTOS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, como Sociedad Demandante, en contra del señor JUAN FRANCISCO TOBAR FIGUEROA, como Demandado; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor JUAN FRANCISCO TOBAR FIGUEROA, mayor de edad, estudiante, con último domicilio conocido en esta ciudad, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 186 CPCM., por este medio Notificar y Emplazar al demandado señor JUAN FRANCISCO TOBAR FIGUEROA, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule oposición, por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las ocho horas con veinte minutos, del día cuatro de mayo de dos mil quince. LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZA 1, DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA. LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

1 v. No. F057902

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este juzgado, el licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, Abogado, del domicilio de Mejicanos, quien ha señalado para realizarle notificaciones a través del fax: 2221-3250, promueve en calidad de apoderado general judicial del Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: calle Rubén Dario, número Novecientos Uno, San Salvador, proceso ejecutivo con referencia 69-E-14, contra el señor José Luis Chévez Torres, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, ignorándose el paradero o residencia actual del expresado señor José Luis Chévez Torres, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM., este juzgado emplaza al señor José Luis Chévez Torres, y se le hace saber que tiene el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada por notario del poder otorgado por la institución acreedora, a favor del expresado abogado Cruz Aguilar; el testimonio de la escritura de mutuo, del que consta que el señor José Luis Chévez Torres, recibió a título de mutuo de parte del Fondo Social para la Vivienda, la suma de SESENTA Y CINCO MIL COLONES; y la certificación del referido crédito, extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; y, que la demanda fue admitida por resolución de las doce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y que por decreto de las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y quince minutos del día doce de mayo de dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 169-(06426-14-CVPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor JOSE HERIBERTO ESCOBAR CASTELLANOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cero cuatro cero tres cinco-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil trescientos ochenta y dos-ciento diecisiete-cero; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrársele un curador Ad-lítem, para que lo represente en el proceso. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario; 2) Certificación Registral de Razón y Constancia de Constitución e Inscripción de Hipoteca; 3) Certificación de deuda emitida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial; 5) Fotocopia simple de Número de Identificación Tributaria de la institución demandante; 6) Fotocopia simple de Número de Identificación Tributaria, Tarjeta de Identificación de Abogado y Documento Único de Identidad del representante procesal de la parte actora; 7) Fotocopia certificada por Notario, de credencial de ejecutor de embargos extendida por la Secretaría de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a nombre de Carlos Mario Nolasco Guerra.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del seis de mayo de dos mil quince. LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL SUPLENTE. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F057906

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor FRANCISCO JABIER CISNEROS, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos siete-siete, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seisdoscientos cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve-ciento uno-nueve, con fundamento en un Documento de Mutuo Hipotecario, agregado al proceso; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicho señor la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince, se ordenó emplazar a la referida demandada por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica al señor FRANCISCO JABIER CISNEROS, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene al demandado que en el mismo plazo deberá de señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si el señor FRANCISCO JABIER CISNEROS, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem, para que lo represente en el proceso, de conformidad al Art.186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057909

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 148-E-2014-4, ha comparecido el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial del DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: A la señora MIRIAN YANIRA QUINTANILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno-cero

tres-cero uno uno dos cinco uno seis; y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno cero cero cuatro siete nueve-uno cero dos-cero; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la referencia 64-EM-2013/6, promovido por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, quien puede ser ubicada en las Oficinas Principales, en calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer el paradero de la demandada, el Apoderado de la parte actora ha solicitado que se le emplace por medio de Edicto, de conformidad al Art. 186 CPCM; en razón de ello conforme a lo establecido en los Art.182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art. 462 CPCM. Adviértase a la demandada, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM., es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1 CPCM.; Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el presente proceso. Los Documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Fotocopia de Demanda presentada por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, 2) Fotocopia de Poder General Judicial a favor del Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, 3) Fotocopia de Mutuo Hipotecario y certificación de Inscripción de Constitución de Hipoteca, 4) Fotocopia de auto de Admisión de la demanda.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F057911

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado señor EDGAR ARMANDO HERNANDEZ ORTEZ, conocido por EDGAR ARMANDO ORTEZ HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador,

con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno uno dos siete cero-uno dos tres-uno; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 13-PE-266-4CM2 (3), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, por medio de su Apoderada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, quien puede ser localizada en la dirección Apartamento Veintiuno, del Condominio Centro de Gobierno, Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y en el telefax dos dos dos dos-siete dos tres cero; reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESEN-TA Y CINCO DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día treinta de septiembre de dos mil once, hasta su completo pago, transe o remate, más la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguros de Vida y de Daños, comprendidas desde el día uno de octubre de dos mil once, hasta el día treinta de septiembre de dos mil trece, así como por las costas procesales; con fundamento en un Mutuo con Garantía Hipotecaria; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor EDGAR AR-MANDO HERNANDEZ ORTEZ, conocido por EDGAR ARMANDO ORTEZ HERNANDEZ, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75, del mismo cuerpo legal. Entrelineado: HERNANDEZ, HERNANDEZ.- VALE.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, once horas y veinticuatro minutos del día veintiséis de febrero de dos mil quince. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MONICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZDOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Al señor CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ RUIZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-dieciséis cero dos sesenta y siete-cero cero uno-ocho, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la REF: 41-EC-2013/1, promovido por la Licenciada SILVIA EMILIZ GONZÁLEZ ESCAMILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de carácter Autónoma, del domicilio de San Salvador, quien puede ser ubicada en casa número quince, Polígono F, Diagonal Artturo Romero, Colonia Metrópolis, Mejicanos; y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero del demandado, la Apoderada de la parte actora, ha solicitado que se le Notifique la Sentencia Definitiva por medio de Edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; en razón de ello conforme a lo establecido en los Arts. 182 y 186 CPCM, se le notifica la Sentencia Definitiva cuyo Fallo es el siguiente "Condénase al señor CARLOS ARMANDO SANCHEZ RUIZ, a pagarle al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, las cantidades siguientes: 1) En concepto de capital, ONCEMIL QUINIENTOS TREINTA DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, 2) Intereses convencionales del ONCE por ciento anual sobre saldos insolutos que adeuda desde el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, hasta su completo pago, 3) CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguro de vida y de daños, comprendidas desde el uno de marzo del dos mil once, hasta el treinta y uno de julio de dos mil trece; y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, trance o remate". Adviértase al Demandado, que al no comparecer a este Tribunal el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el presente proceso. La Sentencia Definitiva ha sido dictada a las catorce horas con treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de Notificación de Sentencia en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas con quince minutos del día doce de mayo de dos mil quince.- DR. DARÍO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

HACE SABER: Al señor DANIEL ARQUIMIDES HERNANDEZ BERNAL, actualmente de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero nueve dos cinco uno tres-tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cien mil cuatrocientos setenta y ocho-ciento veintitrés- cero; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia 144-PE-14 (2), en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; representado procesalmente por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho-ciento dos-cero; quien puede ser localizado en las oficinas del Fondo Social Para la Vivienda, ubicadas en Calle Rubén Darío, Número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de San Salvador; reclamándole la cantidad de SEIS MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día trece de febrero del año dos mil nueve, en adelante; y la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidos desde el día uno de marzo del año dos mil nueve, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil catorce, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor DANIEL ARQUIMIDES HERNANDEZ BERNAL, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM. Se advierte al demandado, que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de abril del año dos mil quince.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: A la señora SONIA ELIZABETH LINARES, actualmente de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero novecientos setenta y nueve mil novecientos veinte-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-cero sesenta mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento diez-ocho; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 215-PE-13/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, quien puede ser localizado por medio de Telefáx Número: 2260-7042; reclamándole la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día dos de abril del año dos mil siete, en adelante; Primas de Seguro de Vida Decreciente y de Daños, por la cantidad de DOSCIEN-TOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de mayo del año dos mil siete, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora SONIA ELIZABETH LINARES, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOLE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M. Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil quince.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO GUILLERMO ALBERTO SEGURA MARTINEZ.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Juicio Ejecutivo, marcado bajo la referencia 02059-14-CVPE-3CM2 (55-EC-14), por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección para oír notificaciones en: Calle Los Sismiles, Pasaje Los Cedros, número 108, Colonia Miramonte, de esta ciudad, y al telefax: 2260-7042, contra el demandado GUILLERMO ALBERTO SEGURA MARTINEZ, de paraderos desconocidos, reclamándole la cantidad adeudada que asciende a NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en virtud del título ejecutivo consistente en un testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria.

Que se ha presentado el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado GUILLERMO ALBERTO SEGURA MARTINEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase al señor GUILLERMO ALBERTO SEGURA MARTINEZ, a fin deque comparezca a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y diez minutos del día cinco de mayo de dos mil quince.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora ANA LUZ HERNÁNDEZ DE FLO-RES, conocida tributariamente por ANA LUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ, según datos personales obtenidos de la demanda, es de treinta y seis años de edad, aproximadamente, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos treinta y cinco mil trescientos diecisiete guión cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho guión doscientos sesenta mil quinientos setenta y seis guión ciento tres guión seis, que en este Juzgado ha sido demandada en PROCESO EJECUTIVO, marcado bajo la referencia ochenta y dos PE dos mil once acumulada a la ochenta y tres PE dos mil once, promovido por el Licenciado CARLOS ALBER-TO CHAVEZ QUINTANILLA, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SON-SONATE SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar como CAJA DE CRÉDITO DE SONSONATE DE R.L. de C.V., el referido profesional puede ser ubicado en el telefax dos cuatro dos nueve-nueve seis uno tres o dos cuatro dos nueve-nueve seis uno uno, dichas demandas fueron admitidas en esta Sede Judicial, la primera, por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil once y la segunda, por resolución de las doce horas cinco minutos del día trece de octubre de dos mil once, ordenándose, en las mismas los respectivos Decretos de Embargo, habiéndose ordenado la notificación de dichos decretos de embargo, para que se verificara dicho emplazamiento, lo cual no fue posible diligenciar en virtud que la demandada no fue localizada en la dirección proporcionada; diligencia que no fue posible realizarla en virtud de no encontrarse habitada la casa señalada para el emplazamiento de dicha demandada, por lo que de conformidad a los Artículos cuatrocientos sesenta y dos, cuatrocientos sesenta y tres, cuatrocientos sesenta y uno y ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos todos del Código Procesal Civil y Mercantil, se le hace saber que el plazo para contestar la demanda es de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva, con el apercibimiento de que si no la contestare, el proceso continuará sin su presencia; en virtud de lo anterior la parte actora solicita se le nombre un curador para que la represente, y de conformidad con el artículo ciento ochenta y seis del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, se ordena emplazar por edicto a la demandada señora ANA LUZ HERNÁNDEZ DE FLORES, conocida tributariamente por ANA LUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ, en vista de constar en el presente proceso, que no ha sido posible su localización, y habiéndose agotado las instancias a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno del Código Procesal Civil y Mercantil, y que se ignora si la demandada ha dejado Procurador o Representante Legal, en consecuencia se le previene al Apoderado o Representante Legal que haya dejado la señora ANA LUZ HERNÁNDEZ DE FLORES, conocida tributariamente por ANA LUZ HERNÁNDEZ LÓPEZ, se presente a este Juzgado, dentro del término de diez días a partir de la tercera publicación de este edicto, a comprobar tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas diez minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

I v. No. F057920

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos del día treinta de enero de dos mil quince, NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor VIDAL ANTONIO CRUZ LARÍN, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento diecinueve-doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y siete-ciento uno-siete; de la demanda incoada en su contra por la Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce -cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cincuenta y un mil quinientos unoocho, con Tarjeta de Abogado número dieciséis mil doscientos noventa y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento treinta y un mil ciento setenta y nueve-ciento cuatro-dos; con dirección para oír notificaciones ubicada en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local Treinta y Cuatro, Tercera Planta, de esta ciudad; y telefax números: dos dos dos uno tres dos cinco cero; con los siguientes documentos: Originales: a) Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa y Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado el día dieciséis de marzo de dos mil, ante los oficios notariales de la Licenciada MILAGRO ELVECIA ARGUETA DE RAMOS, por el señor VIDAL ANTONIO CRUZ LARÍN, a favor de la Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE COLONES (¢59,912.00), con su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. b) Certificación de Control Individual de Registro de Mutuo Hipotecario número 98123615, suscrito y emitido por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, licenciado MARIANO ARISTIDES

BONILLA BONILLA, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece. Fotocopia Certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios del Notario GREGORIO RENÉ TORRES GONZÁLEZ, a favor del Licenciado BORIS ALEXANDER BRAN ROMERO y otros. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 06144-13-CVPE-1CM1 y Ref. 270-EC-11-13.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y trece minutos del día once de mayo de dos mil quince.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F05792

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 166- PEM-2014, promovido en este Tribunal por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con Carné de Abogado Número un mil seiscientos setenta y dos; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcecero cuarenta mil quinientos cincuenta y seis-cero cero cuatro-nueve, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, en contra del señor JOSÉ WALTER PERDOMO, quien es mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Cédula de Identidad Personal Número cero cinco-cero dos-cero tres dos seis dos dos; y Número de Identificación Tributaria once cero ocho-ciento treinta mil doscientos setenta y cuatro-ciento tres-seis; y FRANCISCA YANIRA

MELGAR ANDRADE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Cédula de Identidad Personal Número cero cinco-cero dos-cero tres seis cuatro siete cuatro; y Número de Identificación Tributaria once cero ocho-ciento noventa mil ochocientos setenta y siete-cientos dos-cero; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor JOSÉ WALTER PERDOMO, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por, ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, suscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por los señores JOSÉ WALTER PERDOMO y FRANCISCA YANIRA MELGAR ANDRADE, POR LO QUE AL PRIMERO SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM .- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." Por lo que, tiene DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se nombrará un Curador Ad-Lítem, para que le represente aun en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DÍAS; proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y seis minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince. Notifica el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento al señor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Obrero, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho-ciento cuarenta mil ciento cincuenta y seis-cero cero uno-cero, de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, promovida por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍ-NEZ, con tarjeta de abogado número diez mil veintiocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho-ciento dos-cero; quien puede ser localizado en la dirección de la parte demandante ubicada en: Calle Rubén Darío, Número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de esta ciudad; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado EDUARDO HONORIO LOYO-LA RAGAZZONE, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el señor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, por la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE COLONES (¢64,720.00) equivalentes a SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓ-LARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,396.57); b) Certificación de Control Individual del Registro de Préstamos Hipotecario Número NUEVE SEIS CERO CINCO NUEVE SIETE CUATRO OCHO por un monto total de SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,611.81) que comprende capital, intereses y primas de seguros de vida colectivo decreciente y daños, extendida por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, el día treinta de abril de dos mil catorce. Fotocopia Certificada: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado GREGORIO RENÉ TORRES GONZÁLEZ a favor del Licenciado ALFREDO JOEL RUÍZ MARTÍNEZ y otros. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso

contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 02611-14-CVPE-1CM1 y REF: 70-EC-05-14.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince. DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057924

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor René Wilfredo Martínez Vigil, se ha ordenado despacho de ejecución, para que haga uso de los derechos que la ley le confiere, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique la referida providencia por medio de edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido ejecutado, quien es mayor de edad, motorista, y de domicilio ignorado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos dieciséis-doscientos mil doscientos sesenta y nueve-ciento dos -seis. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del despacho de ejecución que literalmente dice: Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepeque, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil catorce. Vista y analizada la solicitud de Ejecución Forzosa presentada por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra el señor René Wilfredo Martínez Vigil; en consecuencia este Juzgado Resuelve: Cumplidos los requisitos de

admisibilidad, de conformidad al art. 572 del Código Procesal Civil y Mercantil, certifíquese los documentos pertinentes agregados al proceso 233-EM-6-2011, el cual tiene relación con el presente Proceso de ejecución forzosa, para la tramitación de las mismas. De conformidad a los arts. 561, 564 y 570, 571, 572 y 574 del Código Procesal Civil y Mercantil, admítase la solicitud presentada por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarría, contra el señor René Wilfredo Martínez Vigil, y téngase por parte en el carácter que comparece. Concurriendo los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, se dicta auto de despacho de ejecución contra el señor René Wilfredo Martínez Vigil, por la cantidad de siete mil trescientos veintiséis dólares con noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más el seis por ciento anual de interés sobre saldos insolutos, más primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, según sentencia dictada en el proceso 233-EM-6-2011, para tal efecto realícense las actuaciones siguientes: Ordénase el valuó del inmueble embargado, y para tal efecto nómbrase al perito propuesto, señor Roberto Carlos Cerritos Flores, para realizar el valúo pericial del inmueble, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, para que remita a este Juzgado certificación sobre la situación jurídica del inmueble embargado a favor del Fondo Social de la Vivienda, con matrícula seis cero cero uno cuatro cero nueve seis -cero cero cero cero cero. Una vez realizados los actos procesales ordenados, procédase la venta del bien inmueble embargado. Se le previene a la ejecutada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F057925

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor SANTOS VIDAL MORALES RODRIGUEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo Civil con referencia número REF. 368-PEM-12-2 y NUE. 05282-12-PE-1CM2, por la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE DÓLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,313.11), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070575-002-6; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con dirección en: Apartamento 33, del Condominio Centro de Gobierno, Situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador, en contra del demandado señor SANTOS VIDAL MORALES RODRIGUEZ, quien es: mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, hoy desconocido, con Documento Único de Identidad número 00825320-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-280278-106-3; en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del referido demandado por dicha cantidad, más intereses, primas de seguro y costas procesales, según resolución de las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil doce, actualmente el demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de quince horas y treinta y seis minutos del día dos de febrero del año dos mil quince, y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLA-ZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 79 Avenida Sur y Final Calle Cuscatlán, No. 336, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo establecen los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM. Asimismo, se le HACE SABER al señor SANTOS VIDAL MORALES RODRIGUEZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 67 CPCM, y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó la siguiente documentación en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario y fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, quince horas y cuarenta y seis minutos del día dos de febrero del año dos mil quince. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F057927

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora RUTH NOHEMY TORRES MONGE, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil ochenta y seis - ciento veinticuatro - cinco; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 14-PE-170-4CM2 (4), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco cero cero dos - seis, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, quien puede ser localizado en: Avenida Las Palmeras y Pasaje Los Pinos, Apartamento dos, Urbanización Florida y Boulevard Los Héroes, en esta ciudad, Departamento de San Salvador; reclamándole la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, más el intereses convencionales del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre el saldo de capital, desde el treinta de julio de dos mil nueve, hasta la cancelación total de la deuda; DOSCIENTOS DIECIO-CHO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños comprendidas desde el primero de agosto de dos mil nueve hasta el treinta y uno de octubre de dos mil catorce y las costas procesales, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora RUTH NOHEMY TORRES MONGE, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente

de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día diez de abril
de dos mil quince. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ
CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MONICA SILVIA
PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F057936

ELINFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITO-TO, LICENCIADO OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Especial de Juicio Ejecutivo, Marcado con Referencia Número 14-PE-12-C2, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse "EL FONDO" INSTI-TUCION DE CREDITO AUTONOMA, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, contra el Señor MIGUEL OSMIN NIETO NIETO, quien es de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, quien en ese entonces se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal Número diez-quince-cero cero cero dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, y con Número de identificación Tributaria cero setecientos seisdoscientos noventa mil trescientos setenta y tres-ciento uno-uno. Y en vista de haberse realizado las diligencias pertinentes para notificarle a dicho Señor Nieto Nieto, sin obtener ningún resultado positivo; ya que no se ha podido encontrar su ubicación, habiéndose ordenado por medio de resolución de folios cincuenta frente, emitida a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil trece, el respectivo emplazamiento; por lo que y de conformidad al artículo ciento ochenta

y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, se emplaza y notifica al Señor MIGUEL OSMIN NIETO NIETO, por medio del presente edicto, y comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda incoada en su contra en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir de la última publicación de este edicto; ya sea por medio de Abogado que lo represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes puede solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta y siete y setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. Dicho edicto se publicará por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se le previene a dicho demandado que en el mismo plazo deberá señalar lugar en esta ciudad para oír notificaciones o cualquier medio técnico electrónico, de conformidad al artículo ciento setenta del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual forma se le advierte a dicho Señor Nieto Nieto, que una vez hechas las publicaciones, si no comparece en el plazo concedido se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el presente proceso (Art.186 Inc. 4° del CPCM).

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las Nueve horas y cuarenta minutos del día Dieciséis de Octubre del dos mil catorce. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F057937

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con la Referencia 97-PEM-2014, promovido en este tribunal por la Licenciada DÉBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPÍN, quien es de cuarenta y dos años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Salvador, con Carné de Abogado Número cinco mil setecientos diecinueve; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho-ciento ochenta mil novecientos setenta y uno - cero cero uno - cinco, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco-

cero cero dos - seis, en contra del señor WILSON JAVIER FLORES RAMÍREZ, quien es de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y nueve - ciento seis - dos; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado señor WILSON JAVIER FLORES RAMÍREZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo Hipotecario, otorgado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito a favor del BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, S.A., por el señor WILSON JAVIER FLORES RAMÍREZ, POR LO QUE AL PRIMERO SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código. """"Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se nombrará un Curador Ad-Lítem, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se les notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de Abril del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA FLOR DE MARIA SOSA ANDINO.

HACE SABER: Que se ha ordenado notificarle por medio de este edicto en el proceso ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veinte de febrero de dos mil quince, para notificarle la sentencia estimativa dictada en su contra a la demandada señora FLOR DE MARIA SOSA ANDINO, para que haga uso de los derechos que la ley le confiere, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho posterior a la publicación de este edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandada se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su notificación. Notificación que se verifica por medio del presente edicto a efecto que la señora FLOR DE MARIA SOSA ANDINO, comparezca a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres, en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que la represente en el mencionado proceso, todo, en base al Art.186 CPCM. Se le previene a la demandada si tuviere procurador, o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia, sentencia que literalmente DICE: "JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil catorce.- El presente Proceso Ejecutivo Mercantil, ha sido promovido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero ochenta y un mil doscientos setenta y ocho- ciento dos- cero y con Carné de Abogado número diez mil veintiocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero siete cero cinco setenta y cinco- cero cero dosseis; contra la señora FLOR DE MARIA SOSA ANDINO, mayor de edad, Obrera, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno- cuatro-cero ciento diecinueve mil setecientos noventa y Número de Identificación Tributaria un mil ciento ocho- doscientos noventa mil setecientos setenta y tres- ciento uno- dos; para que en definitiva se declare la sentencia estimativa correspondiente y se condene al pago de capital e intereses adeudados y costas procesales a la demandada, Art.468 CPCM. Ha intervenido como parte actora únicamente el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, no así la demandada Flor de María Sosa Andino; por no haber comparecido a estar a derecho. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: Que la parte actora en su demanda en síntesis I) Según consta en la Escritura Pública de Mutuo EXPUSO: """"" con garantía Hipotecaria, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las

ocho horas y treinta minutos del día catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Rodolfo Misael Abrego Figueroa, cuyo testimonio acompaño como Título Ejecutivo, la señora FLOR DE MARIA SOSA ANDINO, adquirió un crédito en calidad de mutuo y recibió del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE CONS-TRUCCION Y AHORRO, S.A., la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS COLONES equivalentes a SIETE MIL SETE-CIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se obligó a pagar dentro del plazo de TRESCIENTOS MESES contados a partir del primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y reconoció el interés del ONCE POR CIENTO ANUAL (11.00%) sobre saldos insolutos; habiéndose obligado a amortizar la deuda por medio de TRESCIENTAS cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas que comprendían capital e intereses; obligándose a pagar además las cuotas mensuales en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, tal como consta el documento de mutuo presentado. No omito manifestar que la apertura del crédito llamado "B", que consta en el presente documento base de la acción, no se utilizó. GARANTIA HIPOTECARIA. La obligación relacionada quedó garantizada con PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, constituido por la deudora a favor del BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DE CONS-TRUCCION YAHORRO, S.A. sobre un inmueble marcado en el plano respectivo, con el número CIENTO VEINTISIETE, del polígono "SEIS", pasaje "M", oriente, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada "RESIDENCIAL ALTAVISTA", situado en jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, Hipoteca que fue constituida según consta en la Escritura Pública cuyo testimonio presento como Título Ejecutivo y que se inscribió a la matrícula M CERO UNO DOS DOS OCHO SEIS UNO SEIS, en el asiento CERO CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles. DE LA CESION DEL CREDITO Y DE LA HIPOTECA: El crédito y la Hipoteca antes relacionada, fue CEDIDO a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ DOLA-RES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden a capital e intereses devengados a la fecha de la cesión, según Documento Privado otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y dicha cesión se encuentra inscrita a la matrícula M CERO UNO DOS DOS OCHO SEIS UNO SEIS, en el Asiento CERO CERO CUATRO, del Registro Social de Inmuebles, la cual forma parte del documento base de la acción. DE LOS REQUISITOS PARA QUE LA CESION SURTA EFECTOS: Que de conformidad con el Artículo 1692 del Código Civil, para que la cesión de un crédito produzca efectos contra el deudor, se requiere que dicha cesión haya sido notificada por el cesionario al deudor, o que dicha cesión sea aceptada por el mismo. Asimismo, de conformidad con el Artículo 1694 del Código Civil, la aceptación de la cesión por parte del deudor, puede ser expresa o también puede consistir en un hecho que la suponga, como para el caso, la existencia de un principio de pago del deudor al cesionario. En el presente caso la señora FLOR DE MARIA

SOSA ANDINO, ha realizado amortizaciones a capital, intereses y primas de seguro a mi representado como cesionario del crédito antes relacionado; por lo que dichas amortizaciones suponen la aceptación de la cesión del crédito y de la hipoteca relacionada por parte de la deudora; además de que en la cláusula X) del documento que presento como título ejecutivo la deudora aceptó expresamente que el crédito y la garantía hipotecaria fueran cedidos al FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA DEMANDA DE PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL. Que con respecto a la obligación contenida en el Título Ejecutivo la deudora incurrió en mora, con su obligación de pago con el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA MORA, que inició a partir del día veintiocho de junio de dos mil nueve, entonces el plazo de la obligación ha caducado y ésta se ha vuelto exigible en su totalidad, tal como lo establece el documento base de la acción, por lo que el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con fundamento en los Arts. 1954,1957, 2157, 2179, 2212, 2216 C.C.; 266, 457 No.1, 459 CPCM; 6 Literal e), 71 y 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, me ha dado instrucciones para demandar en Proceso Especial Ejecutivo Civil a la señora FLOR DE MARIA SOSA ANDINO, a fin de que se le condene a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, lo siguiente: 1) En concepto de capital la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2) Intereses Convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL (11.00%) sobre saldos desde el veintiocho de junio de dos mil nueve, en adelante hasta su cancelación total; 3) DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DO-LARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el día uno de agosto de dos mil nueve hasta el treinta de abril de dos mil catorce, en concepto de Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños; tal como costa en la Certificación que también acompaño, extendida de conformidad al Art. 72 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda por el Licenciado MARIANO ARISTIDES BONILLA BONILLA, Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce. Manifiesto Señor Juez que tal como consta en el documento que presento como base de la pretensión, la deudora consintió y aceptó que correría por su cuenta la contratación de seguros, renovaciones del mismo o aumento mencionados, que mi mandante hiciera a su nombre, cancelando mi mandante a nombre de la demandada las primas de seguros correspondiente, cantidad que mi mandante ha continuado cancelando y que en esta demanda reclama hasta el día treinta de abril de dos mil catorce y 4) Costas Procesales. NO OMITO MANIFESTAR QUE: a) La parte demandada ha amortizado a capital otorgado en el crédito la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA, es por ello que solo se demanda en concepto de capital reclamado la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DO-LARES CONTREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. b) En virtud de que la última amortización que realizó la deudora solo cubrió intereses hasta el día veintisiete de junio de dos mil nueve, es por tal motivo que los intereses vencidos y no pagados se cobran a partir del día veintiocho de junio de

dos mil nueve. c) Declaro que no poseo ninguna de las inhabilidades para ejercer la procuración que señala el Art. 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. PETITORIO: Por lo anterior, a Usted atentamente PIDO: 1) Me tenga por parte en el carácter en que comparezco; 2) Reconocida la legitimidad del demandante y la fuerza ejecutiva del Título Ejecutivo, le dé trámite a la presente demanda de proceso Especial Ejecutivo Civil, en contra de la señora FLOR DE MARIA SOSA AN-DINO. 3) Decrete embargo en bienes propios de la demandada señora FLOR DE MARIA SOSA ANDINO hasta por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños y Costas Procesales de esta instancia y se ordene librar el mandamiento de embargo, delegando al ejecutor de embargos Licenciado JOSE MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que realice el embargo. 4) En sentencia definitiva se condene a la señora FLOR DE MARIA SOSA ANDINO, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, lo siguiente: I. En concepto de capital la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CONTREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; II. Intereses Convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL (11.00%) sobre saldos desde el día veintiocho de junio de dos mil nueve, en adelante hasta su cancelación total; que con respecto a los intereses que se reclaman, se incluya en la sentencia el pronunciamiento que obligue al demandado al pago de los intereses, que se devenguen con posterioridad al momento que se dicte dicha sentencia, hasta el completo pago de lo adeudado (Art. 417 Inc. 3°.CPCM). III. Primas de Seguro de Vida y de Daños por DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el uno de agosto de dos mil nueve hasta el treinta de abril de dos mil catorce, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo y Decreciente y de Daños; y IV. Costas Procesales.""""El Juzgado admitió la demanda presentada, se tuvo por parte al Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, en calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, se agregó el documento base de la pretensión y vista la fuerza ejecutiva se ordenó decretar embargos en bienes propios de la señora Flor de María Sosa Andino, comisionándose para que lo diligencie al ejecutor de embargos JOSE MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el cual se diligenció debidamente. II. Se ordenó notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la señora Flor de María Sosa Andino, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado a estar a derecho, de conformidad al Art.462 del CPCM. En vista de no haber contestado la demandada Flor de María Sosa Andino, en el plazo de diez días que señala el Art. 475 del CPCM.; se ordenó dictar Sentencia Definitiva.- III. Con la Prueba Documental que corre agregada en autos, consistente en Escritura Pública de Mutuo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario RODOLFO MISAEL ÁBREGO FIGUEROA, inscrita dicha cesión en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a favor de BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCASA); bajo la Matrícula M01228616, Asiento 0003; hoy inscrito a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, bajo la Matrícula M01228616; Asiento 0004; según Cesión, Venta y Traspaso de Crédito Hipotecario a favor del referido Fondo; con lo que se fundamenta lo expuesto por el Actor en su demanda y siendo esta plena prueba, pertinente y preconstituida y que como consecuencia trae aparejada ejecución sin necesidad de aportar otro medio de prueba que lo sustente, razón por la cual es procedente acceder a las pretensiones planteadas en la demanda. POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos: 1, 2, 11, 15, 18, 172 Inc.3°. y 182 Ord. 5°. Cn., 1142 Com., y 457, 458, 459, 460, 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Se declara estimativa la presente Sentencia de mérito y como consecuencia se condena a la señora FLOR DE MARIA SOSA ANDINO, a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. 1) En concepto de capital la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ES-TADOS UNIDOS DE AMERICA, 2) Intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL adeudados sobre el saldo de capital, desde el veintiocho de junio de dos mil nueve, hasta la cancelación total de la deuda; 3) En concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas desde el día uno de agosto de dos mil nueve hasta el treinta de abril de dos mil catorce; y 4) Costas Procesales. Sígase con la ejecución hasta su completo pago, trance o remate. HAGASE SABER a las partes en el lugar señalado para los actos de comunicación procesal".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de febrero del año de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

1 v. No. F057957

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, con Número Único de Expediente 08457-12-EM-3MC1, ha comparecido inicialmente el Licenciado ANGEL RAUL MONTES HERNANDEZ, y posteriormente en sustitución del referido profesional la Licenciada ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA, quien señaló para recibir notificaciones la siguiente dirección: colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, edificio Villa Franca, local número seis de esta ciudad, y los medios técnicos telefax 2235-90-55 y 2225-9916, y que actúa en su calidad de Apoderada General Judicial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., O SAC INTEGRAL, S.A., antes SOCIEDAD APOYO

INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia APOYO INTEGRAL, S.A. DE C.V., contra el demandado, JOSE ANTONIO GONZALEZ, quien es mayor de edad, obrero, con Número de Identificación Tributaria: 0315-100963-001-2, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de deudor principal; según consta en Documento Privado Autenticado de Cesión de Crédito Hipotecario suscrito por el demandado, incurriendo en mora a partir del día dos de octubre de dos mil ocho, siendo la cantidad debida y no pagada de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del once por ciento anual e intereses moratorios del catorce por ciento anual, ambos a partir del día dos de octubre del año dos mil ocho, hasta su completa cancelación, transe o remate, más las costas procesales, cantidad por la que se ordenó decreto de embargo hasta una tercera parte para cumplir con los accesorios; y habiéndose agotado las diligencias pertinentes a tal fin para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento al demandado JOSE ANTONIO GONZALEZ, en su calidad de deudor principal, sin obtener resultado positivo; se ordenó Emplazar al referido demandado, por medio del presente edicto, para que se presente a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar o presentar oposición de la demanda incoada en su contra, por medio de Abogado que lo represente, y en su caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representado gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República, gestión que deberá solicitar directamente; deberá comparecer el señor JOSE ANTONIO GONZALEZ, a este Juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Centro Judicial, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte al demandado que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o medio técnico para recibir notificaciones, de no hacerlo las sucesivas se le harán por tablero, de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad lítem, para que lo represente en el presente proceso que continuará en su ausencia. Los documentos que anexan a la demanda son: escrito de demanda, Fotocopias Certificadas de Testimonio de Poder General Judicial, credencial de Ejecutor de Embargos, Tarjetas de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado emitida por la Corte Suprema de Justicia. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUAN-TÍA, JUEZ UNO, DE SAN SALVADOR, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil quince. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CAL-DERON, SECRETARIO.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: Al demandado ISRAEL CASTILLO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Soyapango, portador de su NIT: 0614-250458-104-8, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 04204-13-SOY-CVPE-OCV2, promovido por la Licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES y continuado por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, como Apoderado del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado ISRAEL CASTILLO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas del día siete de abril de dos mil quince.-LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL(2) DE SOYAPANGO.-LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057980

CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS DEL JUZ-GADO TERCERO DE MENOR CUANTIA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado un JUICIO EJE-CUTIVO MERCANTIL con referencia 07538-14-MCEM-3MC2 (7), el cual ha sido promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que puede abreviarse FOSAFFI, con Número de Identificación Tributaria 0614-151290-102-0; en contra de la señora ENMA VALLE DE AVALOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00492272-5 y Número de Identificación Tributaria 0416-200357-101-1, por lo que, en cumplimiento a la resolución de las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince, y de conformidad con el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la señora ENMA VALLE DE AVALOS, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en contra dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber al demandado, que de conformidad al Art. 67 C.P.C.M. será preceptiva su comparecencia por medio de Procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: 1)Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario otorgado por la señora ENMA VALLE DE AVALOS, a favor de ATLACATL, S.A., junto con la copia simple de Razón y Constancia de Inscripción de Cesión de Crédito Hipotecario a favor del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO; b) Publicación de en un periódico de circulación nacional en que consta la notificación de la Cesión de Crédito Hipotecario en que se ampara la pretensión del demandante; c) Copia certificada por notario del Testimonio de Poder General Judicial, otorgado por el señor MIGUEL ANTONIO CHORRO SERPAS, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante legal del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECI-MIENTO FINANCIERO, a favor de la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, y otros; y d) Certificación de variabilidad de intereses extendida por el Contador General del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, con visto bueno del Gerente General.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, JUEZA DOS de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil quince.- LICDA. CESIA MARINA ROMERO DE UMANZOR, JUEZA DOS, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA.-LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F058050

### OTROS

El Infrascrito Primer Secretario del Partido Unionista Centroamericano PUCA.

Certifica: Que en el libro de Actas de Asamblea General Ordinaria se encuentra el acta número veinte y uno que literalmente dice: En la Ciudad de San Salvador a las Nueve horas del día quince de enero del dos mil quince, en la sede del Partido Unionista Centroamericano PUCA, ubicada en la calle Los Sisimiles Número ciento catorce, Colonia Miramonte de San Salvador, se transcribe el cuerpo del Acta en el cual se realizó reunión de Asamblea General Ordinaria con los siguientes puntos: PRIMERO: Comprobación del Quórum, SEGUNDO: Lectura, aprobación o modificación de la agenda; TERCERO: Establecimiento del Sistema de Votación; CUARTO: La convocatoria a la Convención Nacional del PUCA. QUINTO: Elección del Comité de Estado. Seguidamente se procede a su DESARROLLO: PRIMERO: El Quórum se comprobó con la asistencia de diez directivos, y cinco

suplentes, después de contar con el quórum requerido, el Licenciado y Doctor Oscar Hildebrando Jerez Hidalgo, apertura la reunión según los Estatutos aprobados por la Junta Revolucionaria de Gobierno de El Salvador, decreto doscientos ochenta y cinco, artículo treinta y seis de fecha 15 de septiembre de 1980, publicado en el Diario Oficial número 111 Tomo 267, de fecha 13 de junio de 1980. SEGUNDO: Se leyó y se aprobó la agenda sin modificación alguna. TERCERO: Se estableció el sistema de votación en el que el Sr. Presidente del PUCA Dr. Oscar Jerez Hidalgo, procedió a someter el punto de acta para su aprobación, por elección y votación nominal y pública de los miembros que ocuparán los cargos del Comité de Estado de El Salvador del Partido Unionista Centroamericano P.U.C.A. CUARTO: Se aprobó llevar a cabo la convención Nacional del PUCA, QUINTO: La Elección del Comité de Estado, el cual por votación unánime de los presentes que para constancia firman la planilla de asistencia, y acto seguido se procedió a elegir por votación nominal y pública a los miembros que ocuparán los cargos del Comité de Estado del Partido Unionista Centroamericano PUCA, que quedó integrada de la siguiente manera: Como presidente el Licenciado y doctor Oscar Hildebrando Jerez Hidalgo conocido por Abraham Jerez con DUI 01933008-0, como vicepresidente al ingeniero César Enrique Aguilar Valladares DUI 00292832-7, Primer Secretario al Licenciado Manuel Alexander Alvarado Carpio 00860819-5; Segundo Secretario al Licenciado Walter Noel Osorio DUI 01102849-3; Tesorero al señor Joaquín Antonio Mártir Blanco DUI 01778895-2, como Primer Vocal a la Licenciada Xiomara Beatriz Moreno Vásquez, con DUI 00225105-5; Segundo Vocal al Licenciado Edgar Adolfo Escobar Chacón con DUI 02157012-5, Tercer Vocal José Luis Morales con DUI 00761366-8 Cuarto Vocal al señor Diego Rodrigo Arias Pérez DUI 03604341-1; Quinto Vocal Licenciado Víctor Enríquez Chávez Baires con DUI 02214152-1, Suplentes: Licenciado Miguel Ángel Orellana con DUI 02740570-0, coronel Jorge Ernesto González Segura DUI 017002742-9, coronel William Sánchez con DUI 2282195-5, Licenciado Jaime Benjamín Trabanino Globell DUI 01105768-8, Licenciado Saúl Enrique Fornos Gómez DUI 02366443-3, acto seguido se procedió a la juramentación de ley por parte del señor Presidente Doctor y Licenciado Oscar Hildebrando Jerez Hidalgo y se les confirió los cargos para los que fueron electos, previo el juramento de los mismo de cumplir con su cometido fiel y legal. Todos los miembros citados han aceptado expresamente los cargos, para un período de dos años a partir del quince de enero del dos mil quince. Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la reunión.

LICENCIADO MANUEL ALEXANDER ALVARADO CARPIO, PRIMER SECRETARIO

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015140899

No. de Presentación: 20150212311

CLASE: 37.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## **IPHONE**

Consistente en: la palabra IPHONE, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARD-WARE DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, COMPUTADORAS DE MANO, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DECONSUMO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RELACIONADAS CON EL USO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, Y PERIFÉRICOS DE ORDENADORES; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL CAMPO DEL MANTENI-MIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, COMPUTADORAS DE MANO, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015141170

No. de Presentación: 20150212830

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de Korean Broadcasting System, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras KBS WORLD y diseño, donde la palabra WORLD se traduce al idioma castellano como Mundo, que servirá para: AMPARAR: RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN TERRESTRE [TELEVISIÓN ABIERTA]; RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR CABLE; RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN POR SATÉLITE; RADIODIFUSIÓN EN INTERNET; TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN ASISTIDA POR ORDENADOR; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN POR PROTOCOLO DE INTERNET (IPTV POR SUS SIGLAS EN INGLES); TRANSFERENCIA CONTINUA DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET; DIFUSIÓN A TRAVÉS DE TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014137069

No. de Presentación: 20140204636

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de The Polo/Lauren Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## POLO RALPH LAUREN

Consistente en: las palabras POLO RALPH LAUREN, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE CUERO, PRINCIPALMENTE, MALETINES PARA DOCUMENTOS, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, CARTERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS [CORREAS] DE CUERO, PARASOLES, CARTERAS DE BOLSILLO, MONEDEROS, BOLSITAS, BOLSONES COLEGIALES, BOLSAS BANDOLERAS, BOLSAS PARA LA COMPRA, MALETAS DE MANO, PORTATRAJES, BOLSOS DE MANO, BAÚLES DE VIAJE, VALIJAS, PARAGUAS, BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. 124

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014137065 No. de Presentación: 20140204632

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de The Polo/Lauren Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## RLX RALPH LAUREN

Consistente en: las palabras RLX RALPH LAUREN, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO, PRINCIPALMENTE, MALETINES PARA DOCUMENTOS, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, CARTERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS [CORREAS] DE CUERO, PARASOLES, CARTERAS DE BOLSILLO, MONEDEROS, BOLSITAS, BOLSONES COLEGIALES, BOLSAS BANDOLERAS, BOLSAS PARA LA COMPRA, MALETAS DE MANO, PORTATRAJES, BOLSOS DE MANO, BAÚLES DE VIAJE, VALIJAS, PARAGUAS, BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ.
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000700-1

No. de Expediente: 2014137073 No. de Presentación: 20140204640

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de The Polo/Lauren Company, L.P., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **POLO**

Consistente en: la palabra POLO, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO, PRINCIPALMENTE, MALETINES PARA DOCUMENTOS, MOCHILAS INCLUYENDO MOCHILAS ESCOLARES, BOLSAS DE PLAYA, PORTAFOLIOS, BASTONES, TARJETEROS, CARTERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, BANDOLERAS [CORREAS] DE CUERO, PARASOLES, CARTERAS DE BOLSILLO, MONEDEROS, BOLSITAS, BOLSONES COLEGIALES, BOLSAS BANDOLERAS, BOLSAS PARA LA COMPRA, MALETAS DE MANO, PORTATRAJES, BOLSOS DE MANO, BAÚLES DE VIAJE, VALIJAS, PARAGUAS, BILLETERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000701-1

No. de Expediente: 2015140918

No. de Presentación: 20150212342

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LINDA MARCELA PLEITEZ VELA, en su calidad de APODERADO de

Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Dos Pinos Deligurt y diseño, que servirá para: AMPARAR: YOGUR, ESPECIALMENTE YOGUR A BASE DE FRESA; LECHE; PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C000702-

No. de Expediente: 2014137941 No. de Presentación: 20140206368

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ST. JACK'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS ST. JACK'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras st. jack s vive la ilusión y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000703-1

No. de Expediente: 2014138352

No. de Presentación: 20140207311

CLASE: 25

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CÁRCAMO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS ST. JACK'S, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras fit one by St. Jack's y diseño, que al idioma castellano se traducen como ajustado uno por St. Jack's, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. 126

No. de Expediente: 2015141088

No. de Presentación: 20150212680

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIAMANCÍADADA, ensucalidad de APODERADO de UNI-CHARM CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MamyPoko** 

Consistente en: las palabras MamyPoko, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS Y SANITARIOS; COMPRESAS HIGIÉNICAS; SALVASLIPS; TAM-PONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PANTALONES SANITARIOS CORTOS INCLUYENDO PANTALONES SANITARIOS CORTOS PARA LA INCONTINENCIA; PAÑALES HIGIÉNICOS INCLU-YENDO PAÑALES DESECHABLES O PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA PARA BEBÉS, PAÑALES O PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA TIPO PANTALONES PARA BEBÉS, PAÑALES DE INCONTINENCIA, PAÑALES DE INCONTINENCIA O PAÑALES DE PAPEL O DE CELULOSA EN EL TIPO DE PANTALONES, Y PANTALONCILLOS ESTILO PAÑAL PARA BEBÉ; SERVILLETAS HIGIÉNICOS PARA BEBÉS; PANTALONCILLOS DE APRENDI-ZAJE O ENTRENAMIENTO (HIGIÉNICOS); PAÑOS PARA LA INCONTINENCIA; PROTEGE-SLIPS PARA LA INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS PARA LA LACTANCIA; BAÑADORES SANITA-RIOS PARA LA INCONTINENCIA; MÁSCARA SANITARIA (NO PARA USO MÉDICO); ALGODÓN ABSORBENTE; GASA PARA APÓSITOS; PAPEL ACEITADO PARA USO MÉDICO; PARCHES PARA EL OJO CON FINES MEDICINALES; VENDAS DEL OÍDO; TOALLITAS HÚMEDAS INCLUYENDO TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS Y TOALLI-TAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON LOCIONES FARMACÉU-TICAS PARA BEBÉ; OBLEAS FARMACÉUTICAS, LACTOSA (AZÚCAR DE LECHE) Y HARINAS LACTEADAS (PARA BEBÉS); ESPARADRAPO; VENDAS PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000707-1

No. de Expediente: 2014140533

No. de Presentación: 20140211233

CLASE: 09, 35, 36, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Pay y diseño, que se traducen al castellano es Pago, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; HARDWARE PARA COMPUTADORAS; MÁQUINAS DE ORDENADOR PARA JUEGOS, ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES ESTILO TABLETA; ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); ORGANIZADORES ELECTRÓNICOS; LIBRETAS ELECTRÓNICAS; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; UNIDADES PORTÁTILES (HARDWARE) PARA JUEGOS ELECTRÓNICOS ADAPTADAS PARA SER USADAS CON PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN EXTERNA O MONITORES: DISPOSITIVOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS

DIGITALES Y SOFTWARE RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE TELÉFONO, FAXES, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES; UNIDADES ELECTRÓNICAS PORTÁTILES PARA LA RECEPCIÓN, ALMA-CENAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y MENSAJES, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN AL USUARIO LLEVAR EL REGISTRO Y MANEJAR SU INFOR-MACIÓN PERSONAL; APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; REPRODUCTORES DE AUDIO PARA MP3 Y OTROS FORMATOS DIGITALES; GRABADORAS DIGITALES DE AUDIO; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEOS DIGITALES; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE AUDIO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE CASSETTES DE VIDEO; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; GRABADORAS Y REPRODUCTORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES; GRABADORES Y REPRO-DUCTORES DE CINTAS DE AUDIO DIGITAL; RADIOS, TRANS-MISORES Y RECEPTORES DE RADIO: AUDIO. VIDEO Y MEZ-CLADORES DIGITALES; AMPLIFICADORES DEL SONIDO; RECEPTORES DE AUDIO; DECODIFICADORES DE AUDIO; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS; AURICULARES, AUDÍFONOS; BOCINAS PARA AUDIO; MICRÓFONOS; EQUIPO E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; APA-RATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRU-MENTOS DE TELECOMUNICACIÓN; DISPOSITIVOS DE SISTE-MAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); APARATOS TELEFÓNICOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; CABLES; APARATOS PARA ALMA-CENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS], DISCOS Y CINTAS QUE CONTIENEN O SE UTILIZAN PARA GRABAR PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; MÁQUINAS DE FAX; CÁMA-RAS; BATERÍAS; APARATOS DE TELEVISIÓN; RECEPTOR DE TELEVISIÓN: MONITORES DE TELEVISIÓN: DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUYENDO: SOFTWARE DE COMPUTA-DORA PARA SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA VIAJES Y TURISMO, PLANEACIÓN DE VIAJES, NAVE-GACIÓN, PLANEACIÓN DE RUTAS, GEOGRAFÍA, DESTINOS, TRANSPORTACIÓN E INFORMACIÓN DE TRÁFICO, PARA OBTENER DIRECCIONES DE RUTAS EN AUTO Y A PIE, PERSO-NALIZACIÓN DE DIRECCIONES EN MAPAS, INFORMACIÓN DE CALLES, DESPLIEGUE ELECTRÓNICO DE MAPAS E INFOR-

MACIÓN SOBRE DESTINOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA CREACIÓN, AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DES-CARGA, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN, EDI-CIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, DESPLIEGUE. ALMACENAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE TEXTOS, DATOS, GRÁFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA ASÍ COMO PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES Y PARA JUEGOS ELECTRÓ-NICOS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO EN LA GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULA-CIÓN Y REVISIÓN DE ARCHIVOS DE TEXTO, DATOS, AUDIO, VIDEO Y JUEGOS ELECTRÓNICOS EN CONEXIÓN CON COMPUTADORAS, TELEVISIONES, CAJAS RECEPTORAS Y DECODIFICADORAS DE SEÑALES DE TELEVISIÓN (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS SET TOP BOXES), REPRODUCTO-RES DE AUDIO, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTO-RES MULTIMEDIA, TELÉFONOS, Y DISPOSITIVOS ELECTRÓ-NICOS DIGITALES PORTÁTILES, SOFTWARE PARA ORDENA-DOR QUE PERMITEN A LOS USUARIOS PROGRAMAR Y DIS-TRIBUIR TEXTOS, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO, Y OTROS CONTENIDOS DE MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDE-NADORES Y REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IDENTIFICAR, LOCA-LIZAR, AGRUPAR, DISTRIBUIR Y ADMINISTRAR LOS DATOS Y LOS VÍNCULOS ENTRE SERVIDORES DE UN ORDENADOR Y LOS USUARIOS CONECTADOS A LAS REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN Y OTROS ORDENADORES Y REDES ELEC-TRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE DE CÓMPUTO PARA SER USADO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITA-LES MÓVILES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS DE CON-SUMO, SOFTWARE PARA PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA LA LECTURA DE PUBLICACIONES ELEC-TRÓNICAS, SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA ADMI-NISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE CARACTE-RES, SOFTWARE PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, SOFTWARE (PROGRAMAS) PARA ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS Y MENSAJES, PROGRAMAS (SOFTWARE) PARA COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR, Y PARA BUSCAR EN BASES DE DATOS QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LÍNEA, PIZA-RRONES DE BOLETINES ELECTRÓNICOS. SOFTWARE PARA SINCRONIZACIÓN DE DATOS, SOFTWARE PARA DESARROLLO DE APLICACIONES; JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE COMPUTA-DORA: DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO Y AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIOS; LIBROS ELECTRÓNICOS, REVISTAS, PUBLICACIONES PERIÓ-DICAS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS ELECTRÓNICOS, PERIÓDICOS. Y OTRAS PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS TODOS ÉSTOS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE; MA-NUALES DE USUARIOS (ELECTRÓNICOS) PARA SER LEÍDOS ELECTRÓNICAMENTE, PARA SER LEÍDOS EN MÁQUINAS O EN COMPUTADORAS, TODOS PARA USARSE CON Y VENDER-SE COMO UNA SOLA UNIDAD CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELEC-TRÓNICOS, EMPALMES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CABLES, CARGADORES, DOCKS (ELEMENTOS PARA INTERFAZ GRÁ-FICA)[SOFTWARE], BASE DE ACOPLAMIENTOS, INTERFACES, Y ADAPTADORES PARA SER USADOS CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS EQUIPO DE COMPUTADORA PARA SER USADOS CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIO-NADOS; APARATOS ELECTRÓNICOS CON FUNCIONES MUL-TIMEDIA PARA USARSE CON TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ACCESORIOS, PARTES Y COMPONENTES Y PARTES DE PRUEBA PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS: CARÁTULAS, BOLSAS Y ESTUCHES ADAP-TADOS PARA CONTENER LOS PRODUCTOS ANTES MENCIO-NADOS; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; CAJAS REGISTRADORAS; MECA-NISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLOS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; MÁQUINAS PARA LA SELECCIÓN DE PRECIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDORES; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; APA-RATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; OBLEAS DE SÍLICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; PANTA-LLAS FLUORESCENTES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS (FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS]; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CON-TROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRA-YOS; ELECTROLIZADORES; EXTINTORES; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUSTRIAL: APARATOS Y DISPO-SITIVOS DE SALVAMENTO; SILBATOS DE ALARMA; GAFAS DE SOL; DIBUJOS ANIMADOS; OVOSCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; CALCETINES ELECTROTÉRMICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA, Y SISTEMAS DE MONITOREO DE ALARMAS; SISTE-MAS DE SEGURIDAD RESIDENCIAL Y DE VIGILANCIA: DE-TECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; DISPOSI-TIVOS Y SISTEMAS DE TERMOSTATOS, MONITORES, SENSO-RES. Y CONTROLES PARA EL AIRE ACONDICIONADO, CALE-FACCIÓN, Y DE VENTILACIÓN; PUERTAS Y CERRADURAS DE

VENTANAS Y CERROJOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS PARA ABRIR PUERTAS DE GARAJE; DISPOSI-TIVOS PARA ABRIR CORTINAS, DOSELES, SOMBRAS DE VENTANAS, PERSIANAS; CONTROLADORES DE LUCES. Clase: 09. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES: ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; CONSULTORÍA DE NEGO-CIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD; PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE MERCADOTEC-NIA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y MERCADOTECNIA; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA TERCE-ROS; SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS DE MER-CADO; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LA RESPUESTA PUBLICI-TARIA Y DE ESTUDIOS DE MERCADO; DISEÑO, CREACIÓN, PREPARACIÓN, PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y PROPAGANDA PARA TERCEROS; SERVICIOS DEPLANEACIÓN DEMEDIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRA-MAS DE LEALTAD DE CLIENTES, CONCESIÓN DE INCENTIVOS, Y PROGRAMAS PARA CLIENTES PREFERENTES: SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES RELACIONADAS CON PRO-GRAMAS DE INCENTIVOS; ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS COMPUTARIZADA Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS (PARA TERCEROS); SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DA-TOS (SERVICIOS DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS); CREACIÓN DE ÍNDICES SOBRE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE CÓMPUTO Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES PARA TERCEROS (SERVICIOS DE BÚS-**QUEDA EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS)**; ORGANIZACIÓN DE CONTENIDO E INFORMACIÓN PROVEÍDOS A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE CÓMPUTO Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES DE ACUER-DO A LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO (SERVICIOS DE BÚSOUEDA DE INFORMACIÓN EN ARCHIVOS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS); SERVICIOS DE PROVISIÓN DE INFORMA-CIÓN DE NEGOCIOS, DE CONSUMO E INFORMACIÓN COMER-CIAL A TRAVÉS DE UNA RED GLOBAL DE CÓMPUTO Y REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES (SERVICIOS DE INFORMA-CIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR); SERVICIOS DE NEGOCIOS, ESPECIALMENTE LA PROVISIÓN DE BASES DE DATOS DE CÓMPUTO PARA LA COMPRA Y VENTA (COMERCIALIZACIÓN) DE DIVERSOS PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL): COMPILACIÓN DE DIRECTORIOS PARA SER PUBLICADOS EN

LA INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS, REDES DE CÓMPUTO Y DE COMUNICACIONES (PARA TERCEROS); SER-VICIOS DE VENTAS AL MENUDEO Y DE UNA TIENDA EN LÍNEA; SERVICIOS DE UNA TIENDA PARA VENTAS AL MENUDEO PROVEÍDOS A TRAVÉS DE LA INTERNET Y OTRAS REDES DE CÓMPUTO, ELECTRÓNICAS O DE COMUNICACIONES (INTER-MEDIARIOCOMERCIAL); SERVICIOS DE VENTAS AL MENUDEO EN MATERIA DE LIBROS, REVISTAS, PERIÓDICOS, BOLETINES INFORMATIVOS, DIARIOS Y OTRAS PUBLICACIONES DE UN AMPLIO RANGO DE TÓPICOS DE INTERÉS GENERAL, PROVEÍ-DOS A TRAVÉS DEL INTERNET Y OTRAS REDES DE CÓMPUTO, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES (INTERMEDIARIO COMERCIAL); SERVICIOS DE UNA TIENDA DE VENTAS AL MENUDEO EN EL CAMPO DEL ENTRETENIMIENTO, ESPECIAL-MENTE, DE PELÍCULAS, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, EVEN-TOS DEPORTIVOS, TRABAJOS MUSICALES Y OBRAS DE AUDIO Y AUDIOVISUALES, PROVEÍDOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE CÓMPUTO, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNI-CACIONES (INTERMEDIARIO COMERCIAL); SERVICIOS DE UNA TIENDA AL MENUDEO EN MATERIA DE PRODUCTOS DE CÓMPUTO Y PRODUCTOS ELECTRÓNICOS O DE ENTRETENI-MIENTO, APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES Y MÓVILES Y OTROS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, SOFTWARE DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS, Y ESTUCHES PARA TRANSPORTAR TALES PRODUCTOS, PRO-VEÍDOS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE CÓMPUTO, ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES (IN-TERMEDIARIO COMERCIAL); PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS PROVISTA DENTRO DE TIENDAS Y REDES GLOBALES DE CÓMPUTO Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN (SER-VICIOS PARA TERCEROS); SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN, PRINCIPALMENTE, PROVISIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN A ARCHI-VOS DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CON-TENIDOS MULTIMEDIA, PROVEÍDOS A TRAVÉS DE LA INTER-NETU OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DECOMUNICACIONES: VENTA POR PAGO DE TARIFA O POR SUSCRIPCIÓN PRE PA-GADA DE ARCHIVOS DESCARGABLES DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDOS MULTIMEDIA, PROVEÍDOS A TRAVÉS DE LA INTERNET Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, EVENTOS Y EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MEN-CIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE NEGOCIOS

FINANCIEROS; SERVICIOS DETRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE PAGOS DE FACTURAS; PROVISIÓN DE TRAN-SACCIONES COMERCIALES SEGURAS: SERVICIOS DE TARJE-TAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE CRÉDITO; SERVICIO DE PAGOS ELECTRÓNICO. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE COMUNICACIÓN INCLU-YENDO: SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR COMPUTADORA EINTERCOMUNICACIÓN ENTRE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE TELEX, TELEGRAMAS Y TELEFONÍA, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FAX, RECOLECCIÓN Y TRANSMISIÓN DE MENSAJES INCLUYENDO ENTREGA DE MENSAJES POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA Y SERVICIOS DE ENVÍO DE MENSAJES DIGITALES, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES ASISTIDA POR ORDENADOR ENTRE USUARIOS DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ACCESO DE TELECOMUNI-CACIONES Y SERVICIOS QUE PERMITEN AL USUARIO TRANS-MITIR Y/O RECIBIR MENSAJES A TRAVÉS DE UNA RED DE DATOS INALÁMBRICA, TRANSMISIÓN DE DATOS E INFOR-MACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS, CABLE, RADIO, TELEIMPRESOR, TELETIPO, CORREO ELECTRÓNICO, TELECOPIADORA, TELEVISIÓN, MICROONDAS, RAYOS LÁSER, COMUNICACIÓN SATELITAL U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, SER-VICIOS DE PROVISIÓN DE TELECOMUNICACIONES INALÁM-BRICAS VÍA REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INCLUYENDO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS POR MEDIO DE INTERNET U OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SER-VICIOS DE BUSCAPERSONAS, SERVICIOS DE CORREO ELEC-TRÓNICO INCLUYENDO SERVICIOS DE ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS, ALQUILER Y CONTRATACIÓN DE APARATOS DE COMUNICACIONES Y BUZONES DE CORREOS ELECTRÓ-NICOS, SERVICIOS DE NOTICIAS ELECTRÓNICAS, PROVISIÓN DE ACCESO DE TELECOMUNICACIONES A SITIOS WEB, SER-VICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO Y ENLACES A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y LOS DIRECTORIOS DE LAS TELE-COMUNICACIONES A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INCLUYENDO PRO-VISIÓN DE ACCESO A LAS BASES DE DATOS DE BÚSQUEDA EN LÍNEA DE TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA, PROVISIÓN DE ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES A REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, PARA LA TRANSMISIÓN O RECEPCIÓN DE AUDIO, VIDEO O CONTENIDO MULTIMEDIA Y PROVISIÓN DE ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES A LAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE MEDIOS DE IDENTI-FICACIÓN, LOCALIZACIÓN, AGRUPACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DE DATOS Y ENLACES CON SERVIDORES INFORMÁTICOS DE TERCEROS, PROCESADORES INFORMÁTICOS Y USUARIOS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE FACILITACIÓN DEL ACCESO A SITIOS WEB DE REDES SOCIA-LES; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EMPAREJAR USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE GRABACIONES DE MÚSICA, VIDEO Y AUDIO A TRAVÉS DE REDES DE COMUNI-CACIÓN, TRANSMISIÓN DE AUDIO DIGITAL, VIDEO Y CON-TENIDO MULTIMEDIA DE LAS TELECOMUNICACIONES IN-CLUYENDO TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS DE AUDIO Y VÍDEO A TRAVÉS DE OTRAS REDES DE COMUNICA-CIONES ELECTRÓNICAS Y DE INFORMÁTICA, SERVICIOS DE DIFUSIÓN DEPROGRAMAS DE AUDIO, SERVICIOS DEDIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE VIDEO, LA RADIODIFUSIÓN O LA TRANS-MISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN INCLU-YENDO LA RADIODIFUSIÓN O LA TRANSMISIÓN DE CONTE-NIDO DE VIDEO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SERVICIOS DE "STREAMING" (REPRODUCCIÓN DE UN ARCHIVO MULTIMEDIA DIRECTAMENTE EN UNA PÁGINA WEB) DE CONTENIDO DE VIDEO A TRAVÉS DE UNA RED IN-FORMÁTICA GLOBAL INCLUYENDO "STREAMING" (REPRO-DUCCIÓN DE UN ARCHIVO MULTIMEDIA DIRECTAMENTE EN UNA PÁGINA WEB) DE CONTENIDO DE AUDIO A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SERVICIOS DE TRANSMI-SIÓN O DIFUSIÓN (WEBCASTING) A TRAVÉS DE LA INTERNET, SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO Y CON-SULTORÍA EN RELACIÓN CON TODO LO ANTERIOR. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DI-SEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE; DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PROPIETARIO EN EL CAMPO DEL LENGUAJE NATURAL, DISCURSO, LOCUTOR, LENGUAJE, RECONOCI-MIENTO DE VOZ Y RECONOCIMIENTO DE VOZ-IMPRESIÓN; ALQUILER DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE APARATOS Y EQUIPOS DE SOFTWARE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE Y SOFTWARE DE ORDENADORES: SERVICIOS DE APOYO Y CONSULTA PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, BASES DE DATOS Y APLICACIONES; PRO-PORCIONANDO INFORMACIÓN EN LÍNEA DE HARDWARE O SOFTWARE: SERVICIOS DE CREACIÓN DE SITIOS WEB. DISE-ÑO Y MANTENIMIENTO; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES DE CÓMPUTO (APPLICATION SERVICE PRO-VIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) QUE OFRECE

ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE DE TERCE-ROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICA-CIONES DE CÓMPUTO (APPLICATION SERVICE PROVIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) CON SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, AUTORÍA, DISTRIBUCIÓN, DESCARGAR, TRANS-MISIÓN, RECIBIR, JUGAR, EDICIÓN, EXTRACCIÓN, CODIFICA-CIÓN, DECODIFICACIÓN, VISUALIZACIÓN, ALMACENAR Y ORGANIZAR TEXTO, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA Y PUBLICACIONES ELECTRÓ-NICAS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLI-CACIONES DE CÓMPUTO (APPLICATION SERVICE PROVIDER O ASP POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) CON SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL SOFTWARE DE RECONOCI-MIENTO DE VOZ Y APLICACIONES DE SOFTWARE CON CA-PACIDAD DE VOZ; EL SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DES-CARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚS-QUEDA PARA OBTENER DATOS A TRAVÉS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS; CREA-CIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN EN LÍNEA, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES PARA TERCEROS; ALMACENAMIENTO ELEC-TRÓNICO DE DATOS, TEXTO, IMÁGENES, AUDIO Y VÍDEO; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; PROPORCIONAN-DO UN SITIO WEB DE REDES SOCIALES; SERVICIOS DE CAR-TOGRAFÍA Y DE MAPAS; INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODO LO MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

No. de Expediente: 2015142782 No. de Presentación: 20150216146

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **PRECAVER**

Consistente en: la palabra PRECAVER, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C000717-1

No. de Expediente: 2014140273 No. de Presentación: 20140210757

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de Denki Kagaku Kogyo Kabushiki Kaisha, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Neoprene

Consistente en: la palabra Neoprene, que servirá para: AMPARAR: CAUCHO SINTETICO. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000722-1

No. de Expediente: 2013130936 No. de Presentación: 20130191064

CLASE: 16, 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALLAN COMPANY, INC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las letras AC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL PARA IMPRIMIR Y EMPACAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: CENTRO DE RECOLECCION DE MATERIAL RECICLABLE. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CHATARRA, MATERIA-LES RECICLABLES Y DE DESECHOS SÓLIDOS, TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECICLAJE Y DE DESPERDICIOS; ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO Y VENTA DE CHATARRA Y MATERIALES RECICLABLES; RECOLECCIÓN DE DESECHOS RESIDENCIA-LES, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y RESIDUOS PARA SU RECICLAJE; CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS Y MATERIALES RECICLABLES; PROCESAMIENTO DE RESIDUOS Y MATERIA-LES RECICLABLES, RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y LA GESTIÓN, ESPECIALMENTE, LA RECOGIDA, CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES RECICLABLES Y DE DESPERDICIOS, LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS, MANEJO Y TRATAMIENTO EN RELACIÓN CON EL RECICLAJE DE CHA-TARRA Y MATERIALES DE DESECHO: CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE MATERIALES RECICLABLES CON RELACIÓN A SU RECUPERACIÓN, PROCESAMIENTO Y MANEJO; CONSUL-TORÍA EN EL CAMPO DE LOS RESIDUOS EN RELACIÓN A SU REDUCCIÓN, MANEJO Y TRATAMIENTO; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL RECICLAJE. Clase: 40.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000723-1

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil trece

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000724-1

No. de Expediente: 2013130937 No. de Presentación: 20130191068

CLASE: 16, 37, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIAN-CARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALLAN COMPANY, INC, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **ALLAN COMPANY**

Consistente en: las palabras ALLAN COMPANY, se traduce al castellano la palabra Company como: Compañía, que servirá para: AMPARAR: PAPEL PARA IMPRIMIR Y EMPACAR. Clase: 16. Para: AMPARAR: CENTRO DE RECOLECCION DE MATERIAL RECICLABLE. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE DE CHATARRA, MATERIALES RECICLABLES Y DE DESECHOS SÓLIDOS; TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECICLAJE Y DE DESPERDICIOS; ADQUISICIÓN, PROCESAMIENTO Y VENTA DE CHATARRA Y MATERIALES RECICLABLES; RECOLECCIÓN DE DESECHOS RESIDENCIALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES Y RESIDUOS PARA SU RECICLAJE; CLASIFICACIÓN DE RESI-DUOS Y MATERIALES RECICLABLES; PROCESAMIENTO DE RESIDUOS Y MATERIALES RECICLABLES, RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y LA GESTIÓN, ESPECIALMENTE, LA RECOGIDA. CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y MANEJO DE MATERIA-LES RECICLABLES Y DE DESPERDICIOS, LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS, MANEJO Y TRATAMIENTO EN RELACIÓN CON EL RECICLAJE DE CHATARRA Y MATERIALES DE DESECHO; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE MATERIALES RECICLABLES CON RELACIÓN A SU RECUPERACIÓN, PROCESAMIENTO Y MANEJO; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LOS RESIDUOS EN RELACIÓN A SU REDUCCIÓN, MANEJO Y TRATAMIENTO; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DEL RECICLAJE. Clase: 40.

No. de Expediente: 2015141129

No. de Presentación: 20150212760

CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIOVANNI ALEXANDER DURAN GALLARDO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# Rúbrica

Consistente en: la palabra Rúbrica, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIAL PARA ARTISTAS, FOTOGRAFÍAS, PAPEL, CARTÓN, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDICIÓN DE LIBROS, EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057869-1

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO de parte del señor JUAN CARLOS RUBIO IGLESIAS, de 37 años de edad, empleado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, con Pasaporte ordinario número 0516382, y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1323-231077-101-2; de la herencia que en forma intestada dejó el causante CAMILO IGLESIAS CRUZ, conocido por CAMILO IGLESIAS, quien fue de 42 años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores JOSE JORGE IGLESIAS y SANTOS ROSALIA CRUZ, quien falleció A LAS 24 HORAS DEL DIA 12 DE ABRIL, DE 1990, EN EL BARRIO EL COCO, DE LA CIUDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; a consecuencia de Intoxicación Alcohólica; sin asistencia médica; siendo la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán; el lugar de sus último domicilio; en concepto de hijo del causante y como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA YESSENIA RUBIO IGLESIAS, hija también del causante.

Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de junio dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000646-2

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROSA ORBELINA VENTURA DE AMAYA, de

cincuenta y seis años de edad, de oficios del hogar; RODRIGO RAFAEL AMAYA VENTURA, de treinta y cinco años de edad, agricultor; DO-LORES ANIBAL AMAYA VENTURA, de treinta y un años de edad, todos del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, quienes se identifican por medio de sus Documentos Unicos de Identidad personal números en su orden: Cero un millón ochocientos dieciocho mil setecientos nueve guion cuatro; Cero dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos veintiséis guion siete; y Cero dos millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta guion nueve; de la herencia que en forma intestada dejó el señor SANTOS DOMINGO AMAYA HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Sociedad, en este departamento, hijo de RAFAEL AMAYA y MARGARITA HERNANDEZ, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil diez, en el Cantón Animas, Caserío Los Amaya; siendo Sociedad, su último domicilio; en concepto la primera de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos del referido causante.

Se les ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA, de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 10. DE 1a. INSTANCIA.-Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C000652-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ELENA AURORA OLIVA DE FUNES, antes ELENA AURORA OLIVA RAMOS, conocida por ELENA AURORA OLIVA, al fallecer el día uno de junio del año dos mil catorce, en el Hospital Metropol de Usulután; siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután su último

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

domicilio; de parte del señor NELSON FUNES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Kelly Sabrina Funes Oliva, Ligia Elena Funes Oliva y Diana Yajaira Funes Oliva, éstas en calidad de hijas de la misma causante.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000662-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA HERMINIA CAMPOS VIUDA DE QUINTANILLA o MARIA HERMINIA CAMPOS, al fallecer el día veintidós de diciembre del año dos mil cinco, en el Hospital Metropol, de esta ciudad, habiendo sido la ciudad de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora OFELIA DELMY QUINTANILLA DE MARTINEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante.-

Confiérasele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dos días del mes de febrero de dos mil quince.-Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000663-2

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día once de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante señora BLANCA ALICIA BONILLA, conocida por BLANCA BONILLA DE CONTRERAS, BLANCA ALICIA BONILLA DE CONTRERAS y BLANCA CONTRERAS, quien fue casada, de ochenta y dos años de edad, costurera, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a su defunción ocurrida a las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil doce, en San Salvador, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por parte de los señores RAFAEL VICENTE CONTRERAS BONILLA y RICARDO CONTRERAS BONILLA, ambos en calidad de hijos de la referida causante y este último también como cesionario de los Derechos Hereditarios que en la Sucesión de la referida causante, les correspondía a los señores Manuel Reinaldo, Ronald Antonio y Roberto, todos de apellidos Contreras Bonilla, igualmente hijos de la mencionada causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil quince.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal, a las catorce horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante Victoriano Marroquín Rodríguez, conocido por Víctor Marroquín Rodríguez y por Víctor Marroquín, quien falleció el día cinco de diciembre del año dos mil ocho, en el Cantón Montepeque, Caserío Santa Anita, jurisdicción de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores: María Catalina Somoza Marroquín, María Ana Marroquín de Cruz, Luis Marroquín Somoza y José Misael Marroquín Somoza, actuando la primera en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora Yolanda Marroquín Somoza, ésta en su concepto de hija de dicho causante y los últimos tres actúan también en su concepto de hijos del referido causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada, para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las catorce horas quince minutos del día veintinueve de mayo del dos mil quince.- Lic. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- PEDRO SANTOS HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F057527-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante LUZ VERONICA BARRIENTOS DE GALDAMEZ, conocida por MARIA LUZ BARRIENTOS, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores

REYNA ELVIRA, ZOILA DEL ROSARIO, MARIA MAGDALENA, ERLINDA ESTER, GLORIA NOEMI, ISABEL DEL CARMEN, MIGUEL ANTONIO, JOSE ROBERTO y MANUEL DE JESUS, todos de apellidos GALDAMEZ BARRIENTOS, en calidad de hijos de la referida causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas treinta minutos del día siete de abril de dos mil quince.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057528-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado GE-RARDO JOSE JUAREZ GARCIA, en su calidad de representante procesal de las señoras, MARIA ERNESTINA MENENDEZ SANDOVAL DE MENENDEZ, SILVIA ELIZABETH MENENDEZ SANDOVAL DE KLENK y ANA MERCEDES CAROLINA MENENDEZ SANDOVAL DE LOPEZ, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 0257-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las ocho horas cincuenta y un minutos del día veintiún de mayo de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de las referidas señoras, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, señora MERCEDES ISABEL SANDOVAL CRUZ, conocida por MERCEDES ISABEL SANDOVAL y por MERCEDES ISABEL SANDOVAL CRUZ DE MENENDEZ, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil siete, en Guatemala, Guatemala y quien al momento de su fallecimiento fue de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien nació el día cinco de noviembre de mil novecientos diecisiete, siendo hija de los señores, María Cruz o

María Luz Cruz y Juan Sandoval Gómez, ambos ya fallecidos, en el Centro Médico, Guatemala, Guatemala, según certificación de partida de defunción número 65, del libro 0010, folio 67, del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, al aceptante, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante;.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas y once minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince.-Licdo. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX OUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057570-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día cuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ILIANA ALEJANDRA SERRANO PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos dos mil ochocientos cincuenta y siete-nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero cincuenta mil novecientos noventa-ciento dos-siete, WILFREDO OSMAR GUILLERMO PA-LACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta mil seiscientos treinta y uno-siete y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos sesenta mil ciento ochenta y ocho-ciento uno-ocho y JOSE MOISES LINARES PALACIOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, de este departamento, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones ochocientos veintitrés mil setenta y ocho-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero diez mil trescientos noventa y tres-ciento uno-cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA SILVIA PALACIOS, quien fue de cincuenta años de edad,

soltera, Técnico en Trabajo Social, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones quinientos veintidós mil trescientos dieciséiscero y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento sesenta y un mil ciento sesenta y tres-ciento uno- tres, fallecida el día veintiocho de Febrero de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS, de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, en concepto de hijos de la causante y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057575-2

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día cuatro de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ROSA FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ISABEL AREVALO DE PONCE o MARIA ISABEL AREVALO y por ISABEL FLORES, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecida a las siete horas treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil catorce, en el Cantón Guachipilín, de la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante, y además, como cesionaria de los derechos que en la sucesión de la causante, le correspondía al señor JULIO PONCE RIVAS, este último en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas quince minutos del día cuatro de junio de dos mil quince.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día seis de mayo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre del año dos mil uno, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, dejó el causante PORFIRIO IGLESIAS CRUZ, de parte de los señores JUAN FRANCISCO IGLESIAS DUARTE y ROSA VANESA IGLESIAS MORENO, en calidad de hijos del referido causante.-

Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de Mayo del año dos mil quince.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057591-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día dos de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA BENIGNA GARCIA MENDOZA, conocida por MARIA GARCIA, quien falleció a las diez horas del día doce de julio de dos mil ocho, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de la señora LUZ ARACELY ORTIZ GARCIA, en su concepto de hija de la causante.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil catorce.-Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057602-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ROBERTO RIVERA, conocido por JOSE ROBERTO RIVERA SERMEÑO, ocurrida el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Teotepeque, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CECIBEL RIVERA RIVERA, en calidad de hija del causante y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil quince.- Dra. DELMY RUTHORTIZSANCHEZ, JUEZADELOCIVILSUPLENTE.-Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE URSULO FLORES DELGADO, conocido por JOSE FLORES, quien falleció el día veintinueve de junio del año dos mil once, en Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores MORENA GUADALUPE FLORES GOMEZ; MARINA ISABEL FLORES DELGADO; ELENA AMANDA FLORES DELGADO; BLANCA EXCIS FLORES DELGADO, o BLANCA EXCIS FLORES DELGADO, todos en su en calidad de hijos del causante antes referido; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y diez minutos del día dos de junio del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057638-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el licenciado MILTON ANTONIO ACOSTA ROMERO, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, portador de su Tarjeta de abogado número: dieciocho mil ochocientos treinta y tres; actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Gladis Margarita Sorto Guevara, solicitando se le extienda a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en el barrio El Calvario, de esta Villa, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: Veinte metros, con terreno de Marta Gladis Sosa viuda de Pineda y José Roberto Pineda Osorto, calle de por medio, AL PONIENTE: diecinueve punto ochenta metros, con terreno de José Rodolfo Blanco Parada, AL NORTE: diecinueve punto cuarenta y siete metros, con Terreno de José Rodolfo Blanco Parada, y al SUR: veintiséis punto veinte metros, con terreno que fue del señor Eugenio Napoleón Henríquez Zavala, ahora de Lilian Henríquez Blanco. No es predio dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia no está en proindivisión; se valúa por la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para los efectos legales.

Se extiende el presente en la Alcaldía de la Villa de El Divisadero, departamento de Morazán, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.-ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057636-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ACOSTA ROMERO, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, portador de su Tarjeta de abogado número: dieciocho mil ochocientos treinta y tres; actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Gladis Margarita Sorto Guevara, solicitando se le extienda a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en el barrio Nuevo, de esta Villa, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PUNTO CERO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS y que mide y linda AL ORIENTE: cuarenta punto sesenta y cinco metros, con terreno de Salvador Fuentes Reyes y terreno que fue de la señora Tránsito Zelaya Cruz ahora de José Amaya, calle de por medio, AL PONIENTE: sesenta y cuatro punto noventa y cinco metros, con terreno de Antonia del Carmen Blanco y con María Espinal Viuda de Turcios, AL NORTE: veintidós punto cuarenta y cinco metros, con Terreno de Agustina Amaya de Rodas, Trinidad Amaya y Víctor Antonio Amaya Blanco, y al SUR: dieciocho punto noventa metros, con terreno del señor Carlos Mauricio Juárez y José Amaya, calle de por medio. No es predio dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia no está en proindivisión; se valúa por la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Para los efectos legales, se extiende el presente en la Alcaldía de la Villa de El Divisadero, departamento de Morazán, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.-ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA JUDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057637-2

#### TITULO SUPLETORIO

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado OSCAR ARNOLDO CANIZALEZ GARCIA, como Apoderado General Judicial del señor ELEAZAR ELIU MARTINEZ REYES, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Dos terrenos de naturaleza rústica, situados en el Cantón Agua Zarca, Caserío La Loma, jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; el PRIMERO: de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, siendo

sus medidas y linderos los siguientes: al NORTE, cuarenta y dos punto dieciocho metros, colindando con terreno de Romelia García, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE, setenta y uno punto noventa y cuatro metros, colindando con terreno de Irinia Reyes; al SUR, cuarenta y nueve punto sesenta y dos metros, colinda con terreno de Domingo García; y, al PONIENTE, setenta y seis punto cuarenta y cinco metros, colinda con terreno de Rafael García y Luis García, calle vecinal de por medio.- Y El SEGUNDO: de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, siendo sus medidas y linderos los siguientes: al NORTE, veintinueve metros, colindando con terreno de José Filonilo Martínez, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE, cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno de Aurora Membreño, río de por medio; y, al PONIENTE, cincuenta y seis metros, colinda con terreno de Juan García Argueta.- El inmueble antes mencionado lo valora en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compra venta de la posesión material por Escritura Pública que le efectuó la señora Concepción Díaz Laínez.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las nueve horas y veintidós minutos del día cuatro de Mayo de Dos Mil Quince.LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt No. C000645-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial, de los señores JOSE JULIO BENITEZ RODRIGUEZ y MARIA HUMBERTINA RODRIGUEZ DE GUEVARA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUEBLE, de naturaleza Rústica, situado en el Cantón Peñón, Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindantes siguientes: AL NORTE: mide noventa y nueve punto diez metros linda con terreno de José Heriberto Chávez; AL ORIENTE: mide noventa y cuatro punto cero cuatro metros, linda con terreno de Leónidas Escobar, cerco de alambre del colindante y cerco de piña propio; AL PONIENTE: mide setenta y nueve punto sesenta y siete metros, linda con terreno de Leónidas Escobar, cerco de alambre del colindante, cerco de piña propio, AL SUR: mide setenta y cinco punto dieciocho metros.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; inmueble que adquirió mi mandante, por compra venta de Posesión Material, que le hiciera el señor JOSE EZEQUIEL RODRIGUEZ RIVERA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1º INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor DIONISIO BLANCO, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN TERRENO de naturaleza RÚSTICA. situado en el Cantón Animas, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán: de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Linda con terreno de Juan de Dios Fuentes, calle de por medio; AL NORTE: con terreno de Gregorio Fuentes, quebrada de por medio; AL PONIENTE: linda con terreno de Juan de Dios Fuentes, calle de por medio; y al SUR: Con terreno de Juan de Dios Fuentes, calle de por medio. Que en este inmueble existe una casa de sistema mixto con los servicios de Agua Potable y Energía Eléctrica.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciera el señor JUAN DE DIOS FUENTES, el cual valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. de 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000650-2

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado DARWIN CRISTOBAL CANALES FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial, del señor MOISES ARISTIDES VENTURA VELASQUEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN INMUE-BLE, de naturaleza Rústica, ubicado en Cantón Peñón, jurisdicción de Sociedad y Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL NORTE: Mide cuarenta y nueve punto cuarenta y un metros, linda con terreno de María Antonia Saravia, cerco de alambre de púas y callejón de por medio; AL ORIENTE: Mide ochenta y uno punto noventa y ocho metros, Linda con terreno de Oscar René Velásquez, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR: Mide cincuenta y cinco punto veintitrés metros, Linda con José Julio Benítez, cerco de alambre de Púas de por medio; y AL PONIENTE: Mide ciento treinta y tres punto diecinueve metros, Linda con terreno de Amadeo Cárcamo, Fidel Cruz y Leónidas Escobar, muro piedra y cerco de alambre de púas de por medio, en el terreno descrito se encuentra construida una casa de sistemas mixtos con los servicios básicos, agua potable y energía electrica.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; inmueble que adquirió el Señor MOISES ARISTIDES VENTURA VELASQUEZ, por compra verbal de Posesión Material, que le hiciera el señor OSCAR RENE VELASQUEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de Mayo de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. de 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2014138044

No. de Presentación: 20140206552

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ESTEFANO GARCIA HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Pic-asso FOTO STUDIO y diseño que se puede traducir al castellano como Estudio Fotográfico, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE ESTUDIO FOTOGRÁFICO.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057579-2

REPRESENTANTE LEGAL de MUNDO DE LOS FRENOS Y RE-PUESTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MUNDO DE LOS FRENOS Y REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MUNFRESA Card y diseño que se traducen al castellano como Munfresa Tarjeta, siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: MUNFRESA, la cual se encuentra registrada bajo el número de inscripción 00100 del Libro 00007 de Inscripción de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE DESCUENTOS EN REPUESTOS PARA VEHÍCULOS PESADOS (BUSES Y RASTRAS).

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO

3 v. alt. No. C000648-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142858

No. de Presentación: 20150216326

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO SILVA MARTÍNEZ, en su calidad de

No. de Expediente: 2013124402

No. de Presentación: 20130179703

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARVIN LEONEL VELIZ GALINDO, de nacionalidad GUATEMALTECA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Zoe deja huella en tu paladar y diseño. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: ZOE y diseño, la cual se encuentra inscrita al número 00222 del Libro 00247 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE TODA CLASE DE PAN.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057542-2

#### SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA ahora BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su actual Apoderada Licenciada ANA MARÍA CORTEZ ARTIGA, contra la Sociedad BOURGANEF, SOCIEDAD ANÓNIMA puede abreviarse BOURGANEF, S.A., y de la señora ANA MARÍA MENÉNDEZ DE PANAMA, reclamándole cantidad de dólares y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado

siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana, denominado como lote número CATORCE del polígono A, situado en Urbanización Jardines de la Cima Primera Etapa Jurisdicción de San Salvador: que se localiza y se describe así: AL NORTE, dieciocho punto cincuenta y un metros; AL ORIENTE, ocho punto cero un metros; AL SUR, dieciocho punto setenta y ocho metros; AL PONIENTE, ocho punto cero un metros: El inmueble anteriormente descrito tiene un área de CIENTO CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIECINUEVE CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la Sociedad BOURGANEF, SOCIEDAD ANÓNIMA, al Número M CERO UNO CERO NUEVE CUATRO SIETE OCHO DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADÓ PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día seis de enero de dos mil catorce.-MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057516-2

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Que por ejecución seguida por este Tribunal por el Licenciado Julio César Padilla García en concepto de Apoderado de la señora Ana Dina Rosa De Peña hoy Ana Dina Rosa Viuda De Peña; contra el señor William Isaac Reyes Flores, se venderá en pública subasta A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JULIO DE ESTE AÑO, en este Juzgado, LA NUDA PROPIEDAD del siguiente inmueble ya que el Usufructo le pertenece al señor Juan Cruz Reyes Shul: "De naturaleza rústica, situado en el Cantón Sisimitepet jurisdicción del municipio de Nahuizalco de este departamento; de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUN-TO OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Formado un tramo recto de 27.16 metros, linda con inmueble propiedad de los señores Blanca Isabel Cortez Sión, Danilo Abelardo Cortez Sión, Marcos Cortez, camino vecinal de por medio;" AL ORIENTE: Formado por un tramo recto de 42.00 metros, linda con inmuebles propiedad de la Diócesis de Sonsonate (Iglesia Católica) y del señor Daniel Lúe Cortez; AL SUR: formado por un tramo recto de 27.05 metros, linda con inmueble propiedad del señor Juan Pérez Clemente; AL PONIENTE: Formado por un tramo recto de 42.49 metros, linda con inmueble propiedad de los señores Cecilia Esmeralda Reyes Flores y Juan Cruz Reyes Shul.- La nuda propiedad del presente inmueble se encuentra inscrito a favor del ejecutado señor William Isaac Reyes Flores, bajo la matricial número 10060037-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.-Valorado dicho inmueble en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS TRES 61/100 DOLARES.-

La persona que quiera hacer postura que concurra que se le admitirá siendo legal.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas veinticinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil quince.- Enmendado-García-Vale.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SRIO.

3 v. alt. No. F057547-2

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita KARLA PATRICIA HERNANDEZ CUELLAR, Apoderada del señor VIDAL SIBRIAN GUEVARA, solicitando Título Municipal de Propiedad a favor de su Mandante, sobre un inmueble Ejidal, de Naturaleza, Rústica, situado en el Cantón Barahona, Número S/N, jurisdicción de San Pedro Masahuat, de este departamento, de una extensión superficial de CIENTO VEINTICINCO PUNTO CERO NUEVE METROS CUA-DRADOS, que mide y linda: AL NORTE, catorce punto veinte metros, linda con Rosa Hernández Orellana; AL ORIENTE, once punto sesenta y cinco metros, con Leonardo Hernández Santamaría; AL SUR, cuarenta metros, con Leonardo Hernández Santamaría; y AL PONIENTE, doce metros, con Vidal Sibrián Guevara y Jesús Molina, Camino Vecinal de por medio. Este inmueble se encuentra circulado con cerco de alambre de púas en su mayor parte. Todos los colindantes son de este domicilio; dicho inmueble no es predio sirviente ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad total de ONCE MIL DOLARES. Todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101,102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas, se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO MASAHUAT, DE-PARTAMENTO DE LA PAZ, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince.-LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-ANTE MÍ. CARMEN ZELENIA RAMÍREZ DE CHÁVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000656-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. PARA LOS EFECTOS LEGALES

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor MANUEL DE JESÚS CALLEJAS ALFARO, de cuarenta y cinco años de edad, empleado público, del domicilio Barrio Santa Lucía, Avenida Las Vegas, del Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento cincuenta y ocho mil quinientos treinta y uno-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho-doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y nueve-ciento uno-dos, a solicitar TÍTULO MUNICIPAL, a favor de el mismo, sobre un Predio de Terreno con casa de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio Santa Lucía, Avenida Las Vegas, del Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO, CINCO MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS, A1 NORTE: línea recta de treinta y nueve punto noventa metros cuadrados linda con los señores Mariano Cruz Méndez y Francisca Cruz Herrera. AL SUR: en línea recta con una extensión de cuarenta y uno punto cincuenta metros cuadrados, lindado con el señor José Antonio Callejas Alfaro, ORIENTE, con una extensión de línea recta de ocho punto cuarenta metros cuadrados, calle de por medio, linda con la señora Lilian Orantes Gómez de Palma, PONIENTE: línea recta con una extensión de diez punto metros cuadrados, linda con la señora Antonia Guzmán. El inmueble descrito no es dominante y sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que le pertenezcan a terceras personas o que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL COLONES, MONEDA SALVADOREÑA equivalente A DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UNO CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil quince.-LIC. GALILEO ARQUÍMEDES PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015143594 No. de Presentación: 20150217657

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PANADERIA TECLEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LATECLEÑA DESDE 1965 Pastelería y Panadería y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000654-2

No. de Expediente: 2015141483 No. de Presentación: 20150213547

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS GOMEZ, en sucalidad de APODERADO GENERAL

JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PLAZA PRISMA

Consistente en: las palabras PLAZA PRISMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, A SABER: SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROPIEDADES PROPIAS Y AJENAS Y SERVICIOS DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000667-2

No. de Expediente: 2014140441

No. de Presentación: 20140211072

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO JIMENEZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GUANAWIN PUNTO COM y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F057569-2

No. de Expediente: 2015143385 No. de Presentación: 20150217263

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE LUIS PEÑATE PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Glam y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44. La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057574-2

No. de Expediente: 2015143017 No. de Presentación: 20150216560

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN SAL-VADOR MOLINA BAUTISTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CUÁNTICA y diseño; según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos CUÁNTICA individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; TALES COMO LA CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD Y AIRE ACONDICIONADO. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DIRIGIDO A INVESTIGACIONES INDUSTRIALES: TRABAJOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE AHORRO DE ENERGÍA. Clase: 42.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2015.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,  $\label{eq:secretario} \text{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F057616-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015143595

No. de Presentación: 20150217658

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PANADE-RIA TECLEÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PANTECLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA TECLEÑA DESDE 1965 PANADERIA & PASTELERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERIA Y PANADERIA; HELADOS; CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000653-2

No. de Expediente: 2015141861

No. de Presentación: 20150214273

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTERFARMA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **TESTOFILL**

Consistente en: la palabra TESTOFILL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTO FARMACEUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000669-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora JUANA SILVERIA HERNANDEZ DE ROSALES, conocida por JUANA SILVERIA ROSALES, quien falleció a las trece horas y quince minutos del día tres de marzo del año dos mil seis, en el Barrio El Calvario, Alegría, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE MANUEL ROSALES HERNANDEZ, en calidad de hijo de la causante. Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, uno de junio del año dos mil quince. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000578-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO de parte de la señora: TOMASA LIZAMA DE MATA, de 55 años de edad, Costurera, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00052673-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1302-291260-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante CARLOS VIDAL MATA MARQUEZ, o CARLOS VIDAL MATA, quien fue de 51 años de edad, Casado, Comerciante en Pequeño, originario de Yoloaiquín, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores TOMAS ROSALIO MATA y MARIA JACINTA MARQUEZ, quien falleció A LAS 05 HORAS Y 45 MINUTOS DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2015, EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio; con asistencia Médica; siendo la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; el lugar de su último domicilio; en concepto de CONYUGE SOBRE-VIVIENTE del causante y como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a los jóvenes CARLOS VIDAL MATA LIZAMA, SILVIA ELIZABETH MATA LIZAMA, LEYDI CLARIBEL MATA LIZAMA y LUIS ELIAS MATA LIZAMA, hijos del causante. Se ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y diez minutos del día tres de junio del dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1a. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000589-3

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre del año dos mil dos, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó la señora ELENA SANTOS DE PARADA conocida por MARIA ELENA SANTOS y ELENA SANTOS, de parte de SALVADOR ISIDRO PARADA, MARIA DEL CARMEN SANTOS DE ZAVALETA, SALVADOR ALBERTO SANTOS y LILIAN ELIZABETH SANTOS, el primero cónyuge de la causante y el resto hijos de la misma, confiriéndoseles INTERINAMENTE la representación de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las quince horas y treinta minutos del día tres de enero del año dos mil doce. LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DELO CIVIL. LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.

3 v. alt. No. F057181-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el señor JULIO GARCIA MARTINEZ, fallecido el día tres de octubre del dos mil once, en Chalchuapa, siendo Juayúa, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora URSULA MARTINEZ DE GARCIA, en concepto de madre sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor Juan Antonio García, en carácter de padre del causante.

Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057196-3

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES ROMERO conocida por MARIA MERCEDES ROMERO, en la sucesión testamentaria que ésta dejó al fallecer el día veinte del mes de agosto del año dos mil doce, en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Santa Elena, siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores: PEDRO ANTONIO ROMERO y MOISES MIGUEL ROMERO conocido por MOISES MIGUELA ANGEL ROMERO y por MOISES MIGUEL ANGEL ROMERO, ambos en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante; asimismo el señor PEDRO ANTONIO ROMERO, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora CELIA GUADALUPE ROMERO conocida por CELIA GUADALUPE ROMERO DE GRANADOS, como hermana de la causante .

Confiriéndosele a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los catorce días del mes de mayo del dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057202-3

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor AGUSTIN MOREIRA MARTINEZ, al fallecer el día veinticinco de septiembre del año dos mil siete, en el Hospital San Pedro, de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora BLANCA NIEVES HERNANDEZ, en calidad de Cesionaria del Derecho hereditario que le correspondía al señor CARLOS MOREIRA PINEDA, conocido tributariamente por CARLOS PINEDA, como hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a un días del mes de junio del año dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057209-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veintitrés minutos del día cinco de mayo del año dos mil quince, SE HA TENI-DO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor RENE ARTURO HERNANDEZ RIVAS, ocurrida el día seis de noviembre del año dos mil catorce, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve cuatro dos uno tres- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- cero setenta mil trescientos sesenta y ocho- ciento uno- siete, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, casado con la señora Leonora Estela Rivas de Hernández, hijo de los señores Lucía Rivas vda. de Hernández, y Bernabé René Hernández Tobar conocido por Bernabé René Tobar, René Hernández Tobar y por Bernabé René Hernández; de nacionalidad salvadoreña, de parte de la señora LEONORA ESTELA RIVAS DE HERNANDEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- dos dos cero tres seis ocho- uno cero uno- dos, en su calidad de Esposa sobreviviente y en Representación de la adolescente ANDREA LUCIA HERNÁNDEZ RIVAS, de trece años de edad, estudiante del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero dos cero uno- uno uno tres- dos; y GABRIELA RENEE HERNÁN-DEZ RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro cero seis nueve cuatro- uno tres unouno, en su calidad de Hijas sobrevivientes del causante respectivamente, por tanto se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día quince de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero del año dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, por el causante señor JOSE LUIS GUZMAN, conocido por LUIS GUZMAN MEZA, LUIS MEZA GUZMAN, LUIS GUZMAN, JOSE LUIS MEZA GUZMAN y por JOSE LUIS GUZMAN MEZA, siendo su último domicilio el de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de los solicitantes, señores ELVIRA NOEMÍ GUZMÁN DE PÉREZ y CESAR EMILIO GUZMÁN LAZO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas del día veintidós de abril de dos mil quince.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057272-3

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince, en virtud de haber aceptado el cargo de curadora de la herencia yacente que a su defunción, ocurrida el día diez de agosto de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JOSÉ HERMÓGENES MEDINA, haberse juramentado y discernido de su cargo a la Licenciada EVA DEL CARMEN MEJÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis-ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y cuatro-cero cero uno-ocho, se le ha conferido a dicha curadora la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de su cargo.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez tres, de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057279-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPAR-TAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME JAVIER HERNANDEZ SARAVIA, en calidad de Apoderado General Judicial, del señor HERMEN ARNOLDO VILLATORO MOLINA; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Labranza, Jurisdicción de Sociedad, y Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de los linderos y colindantes siguientes: AL ORIENTE: sesenta y seis metros, linda con Antonio Gutiérrez; hoy de la Sucesión de éste, cerco de alambre de púas propio; AL ORIENTE: treinta y dos metros, linda con el señor José Armando Santos Granados, cerco de alambre de púas propio; y AL PONIENTE: diecinueve, linda con la señora Filomena Escobar, hoy de la Sucesión de ésta, cerco de alambre de púas, y calle de por medio; y al SUR: sesenta metros, linda con el señor José Armando Santos Granados, cerco de alambre de púas propio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió mi mandante, por compra venta de Posesión Material, que le hiciera el señor JOSE ARMANDO SANTOS GRANADOS.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAIME JAVIER HERNANDEZ SARAVIA, en calidad de Apoderado General Judicial, del señor OSCAR EUCEBIO RUBIO; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Labranza, Jurisdicción de Sociedad, y Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: AL NORTE: ocho punto veinte metros, linda con el señor Mauricio Del Cid, cerco de alambre y piña de por medio; AL ORIENTE: ochenta y dos punto cero dos metros, linda con el señor Pascual Cruz Rubio, cerco de alambre de púas y piña de por medio; AL SUR: diez punto ochenta y ocho metros, linda con Pascual Cruz Berríos, y AL PONIENTE: ochenta y tres punto setenta y siete metros, linda con José Rubio y Ricarda Rubio, calle de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; inmueble que adquirió mi mandante, por compra verbal que se hizo a la señora RICARDA RUBIO.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000592-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, como Apoderada General Judicial del señor PEDRO ANTONIO DIAZ ORELLANA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Laguna, Jurisdicción de Villa El Rosario, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE DOS MIL CIENTO DOCE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, cuarenta y ocho punto cincuenta metros; linda con terreno de PEDRO DIAZ, calle de por medio; AL ORIENTE, en línea semi inclinada, mide

setenta y dos punto cincuenta metros, linda con resto del inmueble general propiedad de la señora LUCIA CLAROS ROMERO; AL PONIENTE, sesenta y dos punto noventa metros, linda con JUAN CONCEPCION ROMERO, cerco de piedra y piña de por medio; y AL SUR, trece punto noventa metros, con resto del inmueble general propiedad de la señora LUCIA CLAROS ROMERO, cerco de alambre de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de Posesión que le hizo a la señora LUCIA CLAROS ROMERO; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de junio del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000593-3

JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, Juez de Primera Instancia Suplente del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZÁLES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en concepto de Apoderado General Judicial del señor LUIS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de setenta años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando Título Supletorio a favor de su representado, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Flores del Cantón Cerro Colorado, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y que mide y linda así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos noventa y cinco mil ochocientos noventa punto cincuenta y cuatro ESTE, quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro punto doce. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros, colindando con Francisco Guzmán con cerco vivo; tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos cero cero segundos Este, con una distancia de veintisiete punto ochenta metros, colindando con Israel Guzmán, malla ciclón y con muro; tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos cero cero segundos Este, con una distancia de veinticinco punto cincuenta y seis metros, colindando con María Guzmán Argueta, con muro; tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados once minutos dieciocho

segundos Este, con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y nueve metros, colindando con Paula Argueta, con cerco vivo; tramo seis, Sur ochenta y un grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veintiséis punto diez metros; tramo siete, Sur treinta y tres grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de un punto setenta metros, colindando con Graciela Argueta, con cerco vivo. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y tres metros; tramo dos, Sur cero cero grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros, colindando con Graciela Argueta, con cerco vivo. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y ocho punto ochenta y seis metros; tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto cero seis metros; tramo tres, Sur setenta y tres grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y cinco punto veinte metros, colindando con Lidia Rivera, con cerco vivo; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; tramo dos, Norte cero tres grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; tramo tres, Norte doce grados treinta y un minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo cuatro, Norte cero tres grados cincuenta y siete minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; tramo cinco, Norte catorce grados catorce minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; tramo seis, Norte cero un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; tramo siete, Norte diez grados diez minutos cero siete segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; tramo ocho, Norte cero seis grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; tramo nueve, Norte cero un grados cero dos minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta metros, colindando con Rufino Flores, con cerco vivo; tramo diez, Norte cero cinco grados cincuenta y dos minutos cero cero segundos Oeste, con una distancia de trece punto quince metros, tramo once, Norte catorce grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de diez punto diez metros; tramo doce, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros, colindando con Marcelino López, con cerco vivo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esa descripción. El inmueble antes descrito se valúa en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compra que hizo a la señora PAULA ARGUETA DE HERNÁNDEZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinticinco minutos del día dos de junio de dos mil quince.- LIC. JULIO ANTONIO MARINERO SÁNCHEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057163-3

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado en el carácter de Apoderado General con Cláusula Especial del señor Heriberto Palacios Alvarado, el Licenciado Oliverio Rivas; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE RUSTICO, situado en Cantón Santa Teresa, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con una extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO METROS PUNTO VEINTISIETE CENTIMETROS CUA-DRADOS, de las dimensiones y linderos siguientes: AL NORTE: mide sesenta y nueve metros con cuarenta y seis centímetros, linda con inmueble propiedad de la señora Teódula Cubías de Alfaro, AL ORIENTE: mide quince metros con cuarenta centímetros, linda con inmueble propiedad de Dagoberto Valdivieso, separado por cerco de piña del colindante; AL SUR: mide setenta y tres metros con treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad de María Adela Ángel, Sebastián Palacios, Carlos Willians Palacios Alvarado, Sandra Cristabel Alfaro de Palacios, Andrés Palacios y Guadalupe Concepción Morales, dividido por dos mojones esquineros, uno de jiote y uno de jocote; AL PONIENTE: mide diecisiete metros cincuenta y tres centímetros, linda con propiedad de Juan de Dios Realegeño Reyes, camino vecinal de por medio. EL INMUEBLE ANTES DESCRITO EL SEÑOR HERIBERTO PALACIOS ALVARADO, dice haberlo obtenido por compraventa privada que realizó al señor Tránsito Palacios, y ha estado en posesión del señor Palacios Alvarado, por más de diez años, y el cual fue valorado según Testimonio de Escritura Pública en el precio de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día uno de junio del año dos mil quince.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TENANCINGO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado SANTOS BALMORIS PEÑA ALFARO, en calidad de apoderado del señor José Francisco Lara, a solicitar título de dominio de inmueble de naturaleza urbana, situado en final segunda avenida sur, barrio El Calvario, calle que conduce al cantón Santa Anita, del municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: el vértice Nor\_Poniente, punto identificado como mojón número uno que es el vértice de pared existente y es donde se inicia la presente descripción técnica, que tiene los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor\_Poniente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, noreste setenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos, distancia ocho punto cuarenta metros, tramo dos, Noreste setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos, distancia veintisiete punto setenta y un metros, tramo tres, Noreste setenta grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos distancia cuatro punto treinta y nueve metros, tramo cuatro, noreste setenta y siete grados trece minutos treinta y cinco segundos, distancia cinco punto noventa y cuatro metros, se llega al vértice Nor\_Oriente, colinda en estos cuatro tramos con terreno propiedad del señor JESUS ALFREDO SANCHEZ ESCOBAR, pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor\_Oriente formado por un tramo con rumbo sureste catorce grados treinta y nueve minutos diez segundos, distancia tres punto cuarenta metros, se llega al vértice Sur\_Oriente colinda en este tramo con terreno propiedad de los señores ANA MIRIAN HENRIQUEZ MELENDEZ, JORGE EFRAIN DIAZ MELENDEZ, JOSE HUMBERTO DIAZ, y con pasaje Meléndez, calle de por medio, conocida como segunda avenida sur. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur\_Oriente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, suroeste setenta y cinco grados doce minutos dieciséis segundos, distancia siete punto veinticuatro metros, tramo dos, suroeste setenta y cuatro grados catorce minutos nueve segundos, distancia once punto cero cuatro metros, tramo tres sureste seis grados veinte minutos treinta y ocho segundos, distancia ocho punto cuarenta y seis metros, tramo cuatro, suroeste setenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos, distancia doce puntos cero cero metros, colinda en estos cuatro tramos con propiedad de la señora BLANCA ROSA GARCIA, muro de piedra y pared de por medio, tramo cinco, suroeste setenta y seis grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos, distancia doce punto cincuenta y dos metros, se llega al vértice Sur\_Poniente colinda en este tramo con terreno propiedad del señor ANDRES AVALOS cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur\_Poniente formado por un tramo con rumbo Noreste veintisiete grados cincuenta minutos trece segundos, distancia nueve punto noventa y ocho metros, se llega al vértice Nor\_Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda

en este tramo con terreno propiedad de la señora MARIA MARTINA ESCOBAR DE SANCHEZ, cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito ha ejercido posesión por más de quince años, es decir desde el día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, posesión que ejerce de forma quieta, pacífica continua, estable, ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición hasta la fecha la posesión pasa los quince años. Lo adquirió por compra que le hizo al señor ALBERTO HENRIQUEZ, en escritura pública otorgada en San Salvador, en la fecha del diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario HUGO ROMEO LOPEZ ALMENDARES, el inmueble en referencia es valorado por el propietario en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo tanto se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Tenancingo, tres de junio del dos mil quince. JUAN ALBERTO FLORES FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE MARCIANO ESPINOSA AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C000588-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015143275

No. de Presentación: 20150217076

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS AA-RON CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra CHUKWA CHOCOLATE de mi pueblo y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE CHOCOLATE.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil quince.

> ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. F057148-3

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015141950 No. de Presentación: 20150214429

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT ERNESTO MERLOS OSORIO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

# ONE GOOD ROUND DESERVES ANOTHER

Consistente en: la expresión ONE GOOD ROUND DESERVES ANOTHER y diseño, se traduce al castellano como: Un buen round se merece otro, el nombre comercial a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominado "PARADISE" Lobster & Steak House inscrito bajo el número 00209 del Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000590-3

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

El Director Presidente de la Junta Directiva de la VELAZUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus Accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las ocho horas del día cuatro de julio del año dos mil quince, en el Club Campestre, calle Maximiliano Jerez; colonia Escalón, San Salvador; El Salvador.

La Agenda de la Junta General será la siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

PUNTO UNO: Lectura del Acta Anterior.

- PUNTO DOS: Nombramiento y remoción de administradores.

PUNTO TRES: Varios.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- PUNTO CUATRO: Aumento de Capital.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de julio de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones serán validas cuando se tomen por igual proporción de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de julio de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Para la segunda convocatoria, el quórum se considerará constituido por lo menos la mitad más uno del número de acciones presentes y representadas, y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, diez de junio del año 2015.

DAVID KYUNG HA, DIRECTOR PRESIDENTE,

VELAZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C000721-3

TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS, al SUR: un tramo de CIENTO VEINTE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS, al PONIENTE: un tramo de VEINTICUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSE ANTONIO PERDOMO, bajo la Matrícula número SIETE CERO CERO CUATRO UNO CINCO SEIS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección del Centro, San Vicente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA, LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000582-3

#### SUBASTA PUBLICA

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en virtud del Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada ROCIO ALEJANDRA RODRIGUEZ AGREDA, en su calidad de Apoderada General Judicial de SERVICIOS FINAN-CIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE, que puede abreviarse SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE S. A. DE C. V., del domicilio de la ciudad de Santa Tecla; contra la demandada ASOCIACION AGROPECUARIA DE PRODUCTORES Y DE SERVICIOS MULTIPLES DEL SUR DEL BAJO LEMPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia AGROLEMPA DE R. L., representada legalmente por el señor RAFAEL ANTONIO FUNES BONILLA, y como fiadores solidarios los señores: MEDARDO DEL PILAR RENDEROS, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Zacatecoluca, JUAN GILBERTO MENDEZ VASQUEZ, de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Zacatecoluca, FREDY RAMIREZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, y JOSE ANTONIO PERDOMO, de treinta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Tecoluca; reclamándole el pago de la cantidad adeudada, intereses convencionales, moratorios y costas procesales, se venderá en pública subasta por la cantidad y en fecha a señalarse oportunamente, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar denominado Mata de Plátano, jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente, y que se describe así: LOTE número CATORCE porción DOS, con una superficie de TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, compuesto de CUATRO TRAMOS: al NORTE: un tramo de CIENTO VEINTI-CUATRO PUNTO SESENTA METROS; al ORIENTE: un tramo de

## REPOSICION DE CERTIFICADOS

**AVISO** 

Banco G&T Continental El Salvador, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en calle La Reforma, #206, colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado la propietaria de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NUMERO 1092 y 1093, solicitando la reposición de dichos certificados, los cuales amparan respectivamente 2,392 y 233 ACCIONES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, uno de junio del año dos mil quince.

JOSE ADOLFO TORRES LEMUS,

DIRECTOR SECRETARIO,

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S. A.

AVISO

AVISO

#### EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 003601047420 (10000079665) emitido en Suc. Universitaria, el 19 de abril de 2011, por valor original de \$3,500.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 1.650% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días de junio de dos mil quince.

.90-3 ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 029601104948 (10000127181) emitido en Suc. Paseo, el 13 de febrero de 2014, por valor original de \$25,000.00, a un plazo de 2 meses, el cual devenga el 3.050% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días de junio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, UBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F057193-3

3 v. alt. No. F057190-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601226606 (10000160193) emitido en Suc. Usulután, el 30 de abril de 2015, por valor original de \$30,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 4.100% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días de junio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 033601073000 (403567) emitido en Suc. Nueva Concepción, el 1 de diciembre de 2003, por valor original de \$16,753.01, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días de junio de dos mil quince.

ING. JULLYANA ESPERANZA VASQUEZ DE ORELLANA, SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPOSITOS.

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor WILIAM MARTINEZ PLATERO, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos cuarenta-seis y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos once-doscientos once mil setenta y nueve-ciento uno-seis, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de el mismo, sobre un Predio de Terreno de naturaleza URBANO, ubicado en el Barrio Santa Lucía, calle al río del Municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, de la extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS equivalentes a CUATROCIENTOS TRES PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, Al NORTE línea recta de mojón número tres, con una distancia de dieciocho punto sesenta y cuatro metros, tramo que linda con el terreno en posesión de Cristóbal Miranda, Alicia Cruz Ortiz, y terreno en posesión de Carmen Cruz Ortiz, servidumbre de dos punto cero metros de ancho. AL SUR: línea recta del mojón número uno con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros, se llega al mojón número dos, tramo que linda con terrenos en posesión de FREDY MARTINEZ, NELSON MARTINEZ calle de por medio de cinco punto ochenta y cuatro metros de ancho. Al ORIENTE, de mojón número cuatro, línea recta con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros tramo que línda con terreno en posesión de German Montoya, servidumbre de por medio de dos punto cero metros de ancho. AL PONIENTE: línea recta del mojón número dos, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros tramo que linda con terreno en posesión de Efraín Martínez, Barrio Santa Lucía, calle al río. El inmueble descrito no es dominante y sirviente, tampoco tiene cargas o derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince.-LIC. GALILEO ARQUIMIDES PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-LICDA. REINA ELENA CARRILLO CARRILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015140672 No. de Presentación: 20150211614

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LinkedIn Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión in y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PARA SATISFACER NECESIDADES DE LAS PERSONAS; SERVICIOS DE INTRODUCCIÓN Y DE REDES SOCIALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DESARROLLO PERSONAL, A SABER, SUPERACIÓN, AUTORREALIZACIÓN, DE CARIDAD, FILANTROPÍA, VOLUNTARIADO, SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS, Y ACTIVIDADES HUMANITARIAS; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015143492

No. de Presentación: 20150217475

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE AL-BERTO GARCÍA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARTA LORENA MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Elizabeth Beauty Salon, que se traduce al castellano como SALÓN DE BELLEZA DE ELIZABETH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA. Clase:

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057200-3

No. de Expediente: 2015143582 No. de Presentación: 20150217639

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CON-CEPCIÓN DEL CARMEN MORALES LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de MAURO ANTONIO PINEDA ROQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras FUNERARIA CUSCATLAN COJUTEPEQUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057216-3

#### MARCA DE CERTIFICACIÓN

No. de Expediente: 2012122473 No. de Presentación: 20120175974

CLASE: 06, 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de UL LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE CERTIFICACIÓN.



Consistente en: las palabras UL CERTIFIED y diseño. La palabra CERTIFIED se traduce al castellano como UL CERTIFICADO, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLI-

COS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES. Clase: 06. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000569-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2014139443 No. de Presentación: 20140209345

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Kern's LA CRIOLLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, ALE Y PORTER; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓ-LICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS, INCLUYENDO: POLVOS

DE LICUACIÓN PARA BEBIDAS INSTANTÁNEAS, SEA A BASE DE PRODUCTOS NATURALES O SINTÉTICOS; BEBIDAS QUE CONTIENEN VITAMINAS CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000564-3

No. de Expediente: 2015142323 No. de Presentación: 20150215324

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GT ADVERTISING & INDUSTRIES, CORP., de nacionalidad MARSHALÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **GUMMIE FRESH**

Consistente en: las palabras GUMMIE FRESH, donde la palabra fresh se traduce al idioma castellano como fresco, que servirá para: AMPARAR: DULCES, GOMITAS, MALVAVISCOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C000565-3

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2015143564 No. de Presentación: 20150217606

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA MABE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE. CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PERFECT COOK

Consistente en: las palabras PERFECT COOK que se traducen al castellano como "perfecta cocinera", que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000566-3

No. de Expediente: 2015143563 No. de Presentación: 20150217605

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Brown Shoe Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **BZEES**

Consistente en: la palabra BZEES, que servirá para: AMPARAR: BOTAS, ZAPATOS, PANTUFLAS Y SANDALIAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000567-3

No. de Expediente: 2015143367

No. de Presentación: 20150217227

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INTEL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **3D XPOINT**

Consistente en: Las palabras 3D XPOINT, que servirá para: AM-PARAR: MEMORIA DE MÚLTIPLES CAPAS PARA ORDENADOR; MEMORIA NO VOLÁTIL PARA ORDENADOR; ACCESO RÁPIDO, MEMORIA ESCALABLE PARA ORDENADOR; HARDWARE PARA ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS, MICROPRO-CESADORES; MEMORIA PARA EL ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA. No. de Expediente: 2015142428

No. de Presentación: 20150215532

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA GLOBA ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabaras FRUTI QUEKO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, AGUA (BEBI-DAS), INCLUYENDO: AGUA CON GAS CARBÓNICO, AGUA DE LITINA, AGUA DE MESA, AGUA DE SELTZ, PREPARACIONES PARA HACER AGUAS GASEOSAS Y AGUAS MINERALES, EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, APERITIVOS NO ALCOHÓLICOS, BEBIDAS HELADAS DE JUGOS DE FRUTAS (SORBETES), CÓCTELES NO ALCOHÓLICOS, POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES, ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS DE JUGO DE FRUTAS NO ALCOHÓLICAS, NÉCTAR DE FRUTAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, JARABE PARA BEBIDAS, REFRESCOS, SODAS, BEBIDAS DEPORTIVAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS HIDRATANTES, BEBIDAS DE ALOE VERA CON JUGO DE FRUTAS Y BEBIDAS DE CHÍA CON JUGO DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  $\label{eq:secretario} \textbf{SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2015142431 No. de Presentación: 20150215536

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA GLOBA ALIMENTICIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## FRUTI QUEKO

Consistente en: las palabras FRUTI QUEKO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, AGUA (BEBIDAS), INCLUYENDO: AGUA CON GAS CARBÓNICO, AGUA DE LITINA, AGUA DE MESA, AGUA DE SELTZ, PREPARACIONES PARA HACER AGUAS GASEOSAS Y AGUAS MINERALES, EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, APERITIVOS NO ALCOHÓLICOS, BEBIDAS HELADAS DE JUGOS DE FRUTAS (SORBETES), CÓCTELES NO ALCOHÓLICOS, POLVOS PARA BEBIDAS EFERVESCENTES, ESENCIAS PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS DE JUGO DE FRUTAS NO ALCOHÓLICAS, NÉCTAR DE FRUTAS NO ALCO-HÓLICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, JARABE PARA BEBIDAS, REFRESCOS, SODAS, BEBIDAS DEPORTIVAS, BEBIDAS ENER-GÉTICAS, BEBIDA HIDRATANTES, BEBIDAS DE ALOE VERA CON JUGO DE FRUTAS Y BEBIDAS DE CHÍA CON JUGOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000572-3

No. de Expediente: 2015143370 No. de Presentación: 20150217230

CLASE: 03, 05, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERÓN, en su calidad de APODERADO

de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Johnson wax y diseño donce la palabra wax se traduce al castellano como cera, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA SU USO EN TELAS. INCLUYENDO AYUDA PARA EL PLANCHADO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRE-TRATAMIENTO Y PREPA-RACIONES PARA REMOVER PUNTOS Y MANCHAS; PREPA-RACIONES REMOVEDORES DE CERA; DESTAPADORES DE DRENAJE; JABONES QUE NO SEAN PARA USO EN EL CUERPO; DETERGENTES QUE NO SEAN PARA SU USO EN EL CUERPO; CERAS; BETÚN PARA CALZADO, CREMAS DE CALZADO, PRODUCTOS DE LIMPIEZA DE CALZADO; PERFUMES PARA HABITACIÓN O EL AMBIENTE; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; POPURRI; INCIENSO. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES GERMICIDAS QUE NO SEAN PARA USO EN EL CUERPO; DESINFECTANTES LÍQUIDOS Y SPRAY (ROCIADOR) QUE NO SEAN PARA USO EN EL CUERPO; PREPARACIONES PARA DISTRIBUIR MALAS HIERBAS Y ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS; SISTEMAS DE PRUEBAS DE POLI-LLA, REPELENTES DE INSECTOS; FUNGICIDAS; RODENTICI-DAS; REFRESCANTES DEL AIRE; DESODORANTES DE AIRE: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE: DESODORANTES PARA ALFOMBRAS Y HABITACIONES; DESODORANTES DE TELA. Clase: 05. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES DOMÉSTICOS O COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRE-CIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS QUE NO SEAN PARA USO EN EL CUERPO HUMANO (QUE NO SEAN PINCELES DE PINTURA); MATERIALES PARA HACER CEPILLO; APARATOS, INSTRUMENTOS, UTENCILIOS Y MATERIALES PARA LIMPIEZA, PULIR, ABRASIVOS Y PROPÓSITOS DE DEPI-LACIÓN; DISPENSADORES DE JABÓN; LANA DE ACERO; CON-TENEDORES DE PLÁSTICO; MOPAS; TRAPOS DE LIMPIEZA, IMPREGNADO CON UNA SOLUCIÓN PARA LIMPIAR, PULIR, ENCERAR, DESINFECTAR; CALZADORES; HORMAS PARA CALZADO; ESPONJAS IMPREGNADAS PARA DAR BRILLO; CEPILLOS PARA EL CALZADO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2014137757 No. de Presentación: 20140205981

CLASE: 05, 40, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de HELSINN HEALTHCARE S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: un diseño identificado como Icono de hombres II, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTI-COS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DES-TRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICI-DAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA OTROS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS FARMA-CÉUTICOS. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL PARA EL DESARROLLO DE MEDICAMENTOS Y PRINCIPIOS ACTIVOS, ASÍ COMO CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LAS TECNOLOGÍAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS; SERVICIOS DE INGENIERÍA, INCLUYENDO EXPERIENCIA EN EL CAMPO DE LAS TECNOLOGÍAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REVISIÓN DE NORMAS Y PRACTICAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAS FARMACÉUTICAS Y ORIENTACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO REGULATORIO EN LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA; CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CAMPO DE LAS TECNOLOGÍAS QUÍMI-CAS Y FARMACÉUTICAS: EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. INCLUYENDO LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, INCLUYENDO LOS CONOCI-MIENTOS FUNDAMENTALES (KNOW-HOW) EN EL CAMPO DE LAS TECNOLOGÍAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS. Clase:

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014134388 No. de Presentación: 20140198838

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de KAESER KOMPRESSOREN SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **Mobilair**

Consistente en: la palabra Mobilair, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS PARA LA GENERA-CIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, VACÍO Y FLUJO DE AIRE, COM-PRENDIDOS EN LA CLASE 07; COMPRESORES (MÁQUINAS), INCLUIDOS COMPRESORES DE PISTÓN Y COMPRESORES DE TORNILLO; SOPLADORES PARA LA COMPRESIÓN, LA ASPI-RACIÓN Y EL TRANSPORTE DE LOS GASES; MÁQUINAS DE SOPLADO; MÁQUINAS DE SUCCIÓN DE AIRE; BOMBAS DE VACÍO QUE SON MÁQUINAS; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07), INCLUYENDO UNIDADES CENTRALES DE COMPRESOR DE TORNILLO O UNIDADES CENTRALES DE COMPRESOR DE PISTÓN; MÁQUINAS DE AIRE INCLUYENDO: MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; TRANSPORTADORES DE NEUMÁTICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; VASOS DE AIRE COMPRIMI-DO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; TANQUES DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; BOMBAS QUE SON PARTES DE MÁQUINAS, MOTOR O MOTORES; TURBINAS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; HERRAMIENTAS PARA MÁQUINAS; HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS; FILTROS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, MOTOR O MOTORES INCLUYENDO: FILTROS DE AIRE PARA MOTORES Y/O COMPRESORES, FIL-TROS DE CARBÓN ACTIVADOS PARA USO EN SISTEMAS DE AIRE COMPRIMIDO, SIENDO PARTES DE MAQUINAS, FILTROS DE ALTA PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, CONVER-TIDORES CATALÍTICOS PARA LA ADSORCIÓN DE VAPORES DE HIDROCARBUROS (CONVERTIDORES CATALÍTICOS DE GAS); ABSORBEDORES DE CARBÓN ACTIVADO Y CONVERTIDORES CATALÍTICOS, SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; SEPARADO-RES DE CONDENSADO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; LIM-PIADORES AUTOMÁTICOS; DISPOSITIVOS DE ENFRIAMIENTO, COMPRENDIDOS EN CLASE 07; REFRIGERADORES PARA MO-TORES, COMPRESORES O SOPLANTES: CONDENSADORES DE AIRE; INSTALACIONES DE CONDENSADOR; DESAIREADORES SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; SEPARADORES DE ACEITE SIENDO PARTES DE MÁQUINAS, INCLUYENDO DESENGRA-SADORES PARA SEPARAR EL ACEITE DEL AIRE; ACCESORIOS PARA COMPRESORES Y MÁQUINAS; ACCESORIOS PARA

CALDERAS DE MÁQUINAS; GRIFOS SIENDO PARTES DE MÁ-QUINAS O MOTORES; SELLOS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; PRINCIPALES SISTEMAS DE CARGA DE AIRE COMPRIMIDO (DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA LA REGULACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO, SIENDO PARTES DE MÁQUINAS); DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; REGU-LADORES SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; REGULADORES DE VELOCIDAD PARA MÁQUINAS Y MOTORES; REGULADORES DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; VÁLVULAS SIENDO PARTES DE MAQUINAS, INCLUYENDO VÁLVULAS DE PRESIÓN; VÁLVULAS DE REDUCCIÓN DE PRESIÓN SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; CONTROLES NEUMÁTICOS PARA MÁQUINAS Y MOTORES; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO: MOTORES DE AIRE COMPRIMIDO, MOTORES ELÉCTRICOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; CARCASAS DE MAQUINARIA; MONTAJES PARA MÁQUINAS; ESTANTE PARA MÁQUINAS; MESAS PARA MÁQUINAS; ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAJAS DE CAMBIOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE BOLAS; EJE DE ACOPLAMIENTO, SIENDO PARTE DE MÁQUINAS; MANIVELAS SIENDO PARTES DE MÁQUINAS; CIGÜEÑALES; RUEDAS PARA MÁQUINAS; EJES PARA MÁQUINAS; BOMBA DE DIAFRAGMA; COMPRESORES; TURBOCOMPRESORES; VENTILADORES PARA MOTORES; DISPOSITIVOS ANTICONTAMINACIÓN DE MOTORES Y/O COMPRESORES, SIENDO PARTES DE MÁQUINAS Y MOTO-RES; INTERCAMBIADORES DE CALOR SIENDO PARTES DE MAQUINAS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIO-NADOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 07; ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA COMPRESORES, A SABER, VÁLVULAS DE SEGURIDAD, VÁLVULAS DE REGULACIÓN; DEPÓSITOS DE AIRE COMPRIMIDO SIENDO PARTES DE COMPRESORES. MÁQUINAS Y MOTORES; CONTROL Y REGULACIÓN DE DIS-POSITIVOS PARA COMPRESORES, SOPLADORES O BOMBAS DE VACÍO; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE LA MAQUINA; ACCESORIOS REGULADOS Y DE SEGURIDAD PARA COMPRESORES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014139042

No. de Presentación: 20140208673

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRÍGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLA-RO S. A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Claro fanáticos y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, APARATOS PARA GRABAR, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRU-MENTOS DE TELECOMUNICACIÓN, MÓDEMS, EQUIPOS MULTI-PLEX, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9; ALAMBRE ELÉCTRICO RECUBIERTO, CABLES ELÉCTRICOS Y PRODUCTOS DE ALAMBRE PARA CABLES ELÉCTRICOS; CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICOS, CABLES PARA TELECOMUNICACIONES (AISLANTES), CONDUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, SERPENTINES Y RESISTENCIAS, TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA; FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE TRA-BAJO DE PLÁSTICO, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE QUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUC-

CIÓN, VISUALIZACIÓN Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARA-TOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR, Clase: 09, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; CONTRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNI-CACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICA-CIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA; SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL; PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PÉRDIDA O HURTO; SU-MINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SER-VICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APARATOS DE TELECOMUNICACIONES SERVICIOS DE AC-CESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCALIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELE-COMUNICACIONES. SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCO-LO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMI-SIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN: SERVICIOS

DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIO-NES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS TELECOMU-NICACIONALES; OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNI-CACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLA MADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2015143298 No. de Presentación: 20150217115

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de CLARO S. A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# Claro-seguridad

Consistente en: Las palabras Claro seguridad y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR, DE CONTROL; APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, APARATOS PARA GRABAR, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, CAJAS REGISTRADORAS, APARATOS E INSTRU-MENTOS DE TELECOMUNICACIÓN. MÓDEMS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCLUIDOS EN LA CLASE 9: ALAMBRE ELÉC-TRICO RECUBIERTO, CABLES ELÉCTRICOS Y PRODUCTOS DE ALAMBRE PARA CABLES ELÉCTRICOS; CONDUCTOS ELÉCTRICOS PARA INSTALACIONES HECHOS DE PLÁSTICOS, CABLES PARA TELECOMUNICACIONES (AISLANTES), CON-DUCTOS (ELÉCTRICOS) CAPACITADORES, SERPENTINES Y RESISTENCIAS. TODO DE NATURALEZA ELÉCTRICA: FIBRA Y CABLES ÓPTICOS; GUANTES DE TRABAJO DE PLÁSTICO, HARDWARE PARA COMPUTADORA, DECODIFICADORES Y SOFTWARE PARA COMPUTADORA, ES DECIR, RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO Y TRANSMISORES BIEN COMO PRO-GRAMAS INFORMÁTICOS DE SOFTWARE OUE PERMITEN LA RECEPCIÓN, DESCARGA, REPRODUCCIÓN, VISUALIZACIÓN, Y EL ALQUILER DE PROGRAMACIÓN DE AUDIO Y VIDEO A TRAVÉS DEL USO DE CONEXIONES A INTERNET A EQUIPOS INFORMÁTICOS Y RECEPTOR Y APARATOS TRANSMISORES QUE SE CONECTAN A UN TELEVISOR O MONITOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNI-CACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICA-

CIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; CON-TRATACIÓN Y ARRIENDO DE TELECOMUNICACIONES, RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLI-TE; SERVICIOS DE RESPUESTA TELEFÓNICA AUTOMÁTICA; SERVICIOS DE NUMERACIÓN PERSONAL; PRÉSTAMO DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PÉRDIDA O HURTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE AC-CESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNI-CACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ESPECIALIZADAS EN APA-RATOS DE TELECOMUNICACIONES SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PRO-VEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET: SUMINISTRO SERVICIOS DE LOCA-LIZACIÓN PARA APARATOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMU-NICACIONES, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN INALÁMBRICA INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILIZAN UN CANAL DE COMUNICACIONES SEGURO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON O QUE IDENTIFICAN APARATOS E INSTRUMENTOS TELEFÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES: DIFUSIÓN Y TRANSMI-SIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN: SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS: SERVICIOS DE MENSAJERÍA, ES DECIR, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIO-NES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚ-

SICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS TELECOMUNICACIONES; OPERACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDAS PARA INTERNET, TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DEMENSAJES. DATOS EIMÁGENES: SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFOR-MACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITO-REO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMPUTACIÓN, A SABER, ALQUILER U OTRO TIPO DE ACCESO A BASES DE DATOS COMPUTACIONALES, GRÁFICOS, INFORMACIÓN AUDIO VISUAL, PÁGINAS WEB, PIZARRAS ELECTRÓNICAS, REDES COMPUTACIONALES Y MATERIALES COMPUTARIZADOS DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTA, EN EL CAMPO DE NEGOCIOS, FINANZAS, NOTICIAS, CLIMA, DEPORTES, COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, JUEGOS, ENTRETENCIÓN, MÚSICA, TEATRO, CINE, VIAJES, EDUCACIÓN, ESTILO DE VIDA, HOBBIES, APOYO COMPUTACIONAL Y TEMAS DE INTERÉS GENERAL; OFERTA DE UNA BASE DE DATOS INTERACTIVA EN EL CAMPO DEL CLIMA, DEPORTES, SALUD, INFORMACIÓN FINANCIERA, HOBBIES, NOTICIAS, EDUCACIÓN, RECREACIÓN, TRANSPOR-TE, NATURALEZA, DESARROLLO PERSONAL, ASUNTOS DE GOBIERNO, MANEJO DOMÉSTICO, LITERATURA, COMPRAS, ASUNTOS INTERNACIONALES, VIAJES, ESTILO E INFORMA-CIÓN DE NEGOCIOS Y LOCAL; COMPRAS POR COMPUTADOR VÍA TELÉFONO Y TERMINAL DE COMPUTADOR VÍA TELÉFONO Y TERMINAL DE COMPUTADOR EN EL CAMPO DE BIENES Y SERVICIOS DE COMPUTACIÓN Y DE BIENES DE CONSUMO GENERAL: CREACIÓN PARA TERCEROS. DE ÍNDICES DE IN-FORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES COMPUTACIONALES; BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y PROGRAMAS COM-PUTACIONALES: ENTREGA DE INFORMACIÓN DESDE UNA BASE DE DATOS COMPUTACIONAL, INTERNET U OTRA RED ELECTRÓNICA EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS QUE SE INCLUYEN EN ESTA CLASE. Clase: 42.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 18 de Junio de 2015.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

 $\label{eq:miguel} \mbox{MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C000579-3

No. de Expediente: 2015143152 No. de Presentación: 20150216821

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALE-JANDRO CARIAS GONZALEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BYE BYE GRIP**

Consistente en: Las palabras BYE BYE GRIP; que se traducen al castellano como ADIOS ADIOS GRIPE, que servirá para; AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2015142701

No. de Presentación: 20150215949

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de LAXMI PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VIGORLAX

Consistente en: la palabra VIGORLAX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C000584-3

No. de Expediente: 2015142705 No. de Presentación: 20150215953

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de LAXMI

3 v. alt. No. C000583-3

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CEFIXIMA LAXMI** 

Consistente en: las palabras CEFIXIMA LAXMI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000586-3

No. de Expediente: 2015143403 No. de Presentación: 2015021734

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) o P. I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **SANI TISU**

Consistente en: las palabras SANI TISU, que servirá para: AM-PARAR: JABON LIQUIDO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000587-3

No. de Expediente: 2015142317

No. de Presentación: 20150215306

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ORQUISOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil quince.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C000594-3

167

No. de Expediente: 2015140712

No. de Presentación: 20150211703

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Centrolac y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE LIQUIDA Y EN POLVO. PRODUCTOS LACTEOS Y DERIVADOS. LECHE DE SOYA, LECHE DE ARROZ, SUERO DE LECHE, YOGURES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de encro del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2014140548

No. de Presentación: 20140211334

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-DO de BRITISH AMERICAN TOBACCÓ (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JOHN PLAYER GOLD LEAF y diseño, se traduce al castellano como: John Jugador Hoja de Oro, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 407

No. de Expediente: 2014140552

No. de Presentación: 20140211340

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-DO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión JPS JOHN PLAYER SPECIAL, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015140614

No. de Presentación: 20150211481

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-DO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SILK CUT y diseño que se traducen al castellano como Corte de seda, que servirá para: AMPARAR: CIGARRI-LLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

3 v. alt. No. F059251-3